

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

5032 *Resolución de 10 de marzo de 2015, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la Fundación del Teatro Real, ejercicio 2012.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de marzo de 2015, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Fundación del Teatro Real, ejercicio 2012:

ACUERDA

Instar a la Fundación del Teatro Real a:

1. Que el Teatro Real continúe con las medidas adoptadas hasta ahora, que han permitido afrontar la difícil situación económica generada como consecuencia de la crisis económica en general y de la disminución de las aportaciones públicas, y que cumpla con el presupuesto que prevé para el año 2015.

2. Consolidar el actual modelo de gestión del Teatro Real, en el que mediante la combinación de la gestión pública y el mecenazgo privado, una política de reducción del gasto y al mismo tiempo el incremento de los ingresos, potencien a esta institución como referente cultural de la lírica en España.

3. Seguir trabajando en el proyecto cultural del Teatro Real, que hasta la fecha ha alcanzado metas artísticas sobresalientes, desde el espíritu de la sostenibilidad social, abriendo sus puertas a nuevos públicos y especialmente a los jóvenes, sin olvidar el programa pedagógico y el recientemente creado programa social a personas en riesgo de exclusión social. Desarrollando un proyecto con vocación de excelencia y reflejando las cuestiones que interesan y preocupan a la sociedad actual.

4. Continuar y potenciar el actual modelo de patrocinio que ha permitido compensar la minoración de las aportaciones públicas. Este modelo deberá sustentarse, como así se hace, en las aportaciones públicas, las aportaciones privadas y en sus propios recursos dotando de la autonomía necesaria, estabilidad y flexibilidad que precisa la gestión de las principales instituciones culturales del Estado.

5. Aprobar presupuestos y escenarios plurianuales, como se ha hecho para los años 2015 y 2016, que permitan un mayor seguimiento del gasto y de los ingresos y que al mismo tiempo supongan un compromiso de las Administraciones Públicas en la financiación del proyecto del Teatro Real.

6. Seguir adoptando medidas tendentes a equilibrar su presupuesto, asegurando la viabilidad del Teatro en el futuro.

7. Seguir potenciando el mecenazgo privado como contribución de la sociedad al proyecto público.

8. Mejorar las previsiones de gastos e ingresos de las coproducciones con otros teatros e instituciones ajustando más fielmente su aportación definitiva al coste de estas coproducciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2015.–El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Ricardo Tarno Blanco.– La Secretaria Primera de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Teresa García Sena.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL, EJERCICIO 2012

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 29 de septiembre de 2014 el Informe de fiscalización de la Fundación del Teatro Real, ejercicio 2012, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Iniciativa de la fiscalización.
- I.2 Marco legal, organización y funciones.
- I.3 Objetivos y alcance de la fiscalización.
- I.4 Principales magnitudes económico-financieras.
- I.5 Rendición de cuentas.
- I.6 Tratamiento de las alegaciones.

II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.

- II.1 Opinión.
- II.2 Ingresos de patrocinios.
- II.3 Ingresos de taquilla.
- II.4 Gastos de producciones .
- II.5 Créditos a cobrar por litigios con la Administración Tributaria .

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD .

- III.1 Cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones .
- III.2 Cumplimiento de la normativa en materia de contratación.
- III.3 Cumplimiento de la normativa en materia salarial .
- III.4 Análisis de la Ley Orgánica 3/2007 .

IV. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO .

- IV.1 Normas aplicables a los convenios de patrocinio .
- IV.2 Normas aplicables a la cesión esporádica de espacios a terceros .
- IV.3 Acuerdos de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid y con la AAOM .
- IV.4 Medidas para el cumplimiento de la difusión de la artes musicales .
- IV.5 Análisis del control interno en la venta de entradas .
- IV.6 Análisis de las inversiones financieras .
- IV.7 Análisis del presupuesto y del plan de actuación .
- IV.8 Control interno de las producciones .

V. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.

- V.1 Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2006.
- V.2 Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución de la Comisión Mixta de 16 de febrero de 2011.

VI. CONCLUSIONES .

- VI.1 Sobre el análisis de la representatividad de las cuentas anuales.
- VI.2 Sobre el análisis del cumplimiento de la legalidad.
- VI.3 Sobre los sistemas y procedimientos de control interno.
- VI.4 Sobre el seguimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de la Resolución de la Comisión Mixta.

VII. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

RELACIÓN DE CUADROS

- Cuadro 1. Evolución de las subvenciones recibidas por la Fundación del Teatro Real.
- Cuadro 2. Muestra de contratos fiscalizados.
- Cuadro 3. Evolución de los ingresos de patrocinadores por temporadas y ejercicios económicos.
- Cuadro 4. Evolución de las inversiones financieras y de la tesorería.
- Cuadro 5. Gasto derivado de la Orquesta Sinfónica de Madrid.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAOM	Asociación de Amigos de la Opera de Madrid
INAEM	Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
IPC	Índice de Precios de Consumo
IVA	Impuesto del Valor Añadido
MIF	Festival Internacional de Manchester
ONA	Oficina Nacional de Auditoría
OSM	Orquesta Sinfónica de Madrid
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RDL	Real Decreto-ley
SMAC	Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UPA	Unidad de Producción Audiovisuales

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Iniciativa de la fiscalización

1.1 La Fiscalización de la Fundación del Teatro Real (en adelante la Fundación, el Teatro Real, el Teatro o la Entidad) correspondiente al ejercicio 2012 estaba incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2013, aprobado por el Pleno en su sesión de 20 de diciembre de 2012, dentro de las actuaciones programadas como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora del propio Tribunal. Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 2013.

I.2 Marco legal, organización y funciones

1.2 La Fundación se constituyó el 14 de diciembre de 1995, con la denominación de Fundación del Teatro Lírico, por el entonces existente Ministerio de Cultura y por la Comunidad Autónoma de Madrid, con una participación del 72,5% y 27,5%, respectivamente, al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado el 25 de mayo de 1995 entre ambas Administraciones. Desde el 3 de diciembre de 2007, la Fundación pasó a denominarse Fundación del Teatro Real, al acordar su Patronato la modificación de los Estatutos y el cambio de denominación.

1.3 La Fundación del Teatro Real es una Fundación del sector público estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Desde el 1 de enero de 2003, la Fundación se rige, además de por la citada Ley de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.4 Asimismo, a la Fundación le son de aplicación el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

1.5 Igualmente, la Fundación se rige por sus Estatutos, modificados en sucesivas ocasiones, aplicándose en el ejercicio 2012 los aprobados por el Patronato en las sesiones celebradas el 3 de diciembre de 2007 y el 30 de enero de 2012. Posteriormente, el Patronato aprobó otras dos modificaciones el 6 de febrero y el 9 de mayo de 2013.

1.6 La actividad contractual de la Fundación se encuentra sometida, en determinados aspectos, al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en cuanto que tienen la consideración de poder adjudicador; así como a sus instrucciones internas de contratación, previstas en el artículo 191 de la citada Ley, que son aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada. (Los contratos celebrados por la Fundación tienen, por lo general, la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las controversias que surjan entre las partes).

1.7 Por Orden Ministerial de 1 de abril de 1997, el Estado cedió a la Fundación a título gratuito el uso del bien de dominio público denominado «Teatro Real» de Madrid, así como todos los bienes muebles y equipos que contenía, por un periodo de dos años prorrogable por periodos anuales. Posteriormente, la Orden del Ministerio de Cultura de 8 de febrero de 2005 autorizó el uso del citado inmueble hasta el 31 de diciembre de 2008, habiéndose prorrogado la autorización hasta el 31 de diciembre de 2012. Esta autorización estableció el objeto y alcance de la cesión, el destino y utilización del inmueble, y las obligaciones de la Fundación. Posteriormente, el 28 de diciembre de 2012, por Acuerdo del Consejo de Ministros, se otorgó autorización a la Fundación del Teatro Real para el uso del citado inmueble por un plazo de 75 años, en unos términos similares a los de la Orden de 8 de febrero de 2005.

1.8 Sus fines fundacionales son programar y gestionar las actividades musicales, líricas y coreográficas. Y, en particular, entre otras actividades la Fundación, debe: a) impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas; b) fomentar la difusión y conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades; c) estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional; y d) establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, en particular con asociaciones líricas, conservatorios y escuelas de canto y danza, tanto nacionales como internacionales.

1.9 Los órganos de gobierno de la Fundación son: a) el Patronato; b) la Comisión Ejecutiva; y c) el Director General. Asimismo, el Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento del Teatro Real; y la Junta de Protectores el de colaboración de los particulares en la Fundación.

1.10 El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Al Patronato le corresponden todas las funciones necesarias para cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. En particular, entre otras, le corresponde la aprobación de los planes de actuación, las cuentas anuales, los programas de actividades, el presupuesto y la modificación de los Estatutos. Las sesiones ordinarias deben celebrarse al menos dos veces al año. En 2012 el Patronato se reunió cinco veces.

1.11 El Patronato en 2012 estaba compuesto por 23 vocales, número máximo previsto en los Estatutos. Cinco se nombraron y designaron por su cargo: el Ministro de Educación, Cultura y Deporte; el Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid; el Secretario de Estado de Cultura; el Consejero de Cultura de la Comunidad de Madrid; y el Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Ocho se designaron y nombraron por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (de los que, a finales de 2012, cuatro pertenecían al ámbito civil, empresarial y fundacional). Seis se designaron y nombraron por la Comunidad de Madrid (dos de ellos pertenecían al ámbito civil y empresarial). Otro se nombró por ser el Presidente de la Junta de Protectores. Y otros tres fueron designados por el Patronato, con motivo de sus aportaciones particulares (la Alcaldesa de Madrid, el entonces Delegado del Área de las Artes del Ayuntamiento y otro Patrono del ámbito de la empresa). El Presidente del Patronato se elige por este de entre sus miembros, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Además, el Patronato acordó el 30 de enero de 2012 nombrar tres Patronos de Honor, para lo que autorizó la modificación de los Estatutos en este sentido, de forma que puedan asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

1.12 A la Comisión Ejecutiva le corresponden las funciones que le delegue el Patronato. En concreto, entre otras, la elaboración y ejecución del plan de actuación y del presupuesto, la elaboración de la memoria anual de actividades, la aprobación y aplicación de las normas de régimen interior, la autorización para contratar y despedir a las personas que se encarguen de la Dirección Artística, la Dirección Musical, la Dirección Técnica y la Dirección de la Administración General. La Comisión Ejecutiva debe reunirse en sesión ordinaria una vez al mes. En 2012 solo se reunió nueve veces.

1.13 La Comisión Ejecutiva, conforme a los Estatutos vigentes en 2012, estaba integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Patronos: El Presidente del Patronato, el Director General del INAEM y el Consejero de Cultura de la Comunidad de Madrid, y hasta dos vocales más elegidos por el Patronato. Desde febrero de 2013, al aprobar el Patronato una modificación de los Estatutos en este sentido, la Comisión Ejecutiva puede aumentar sus miembros hasta siete, con dos vocales elegidos por las Administraciones fundadoras, que podrán ser o no Patronos. Durante 2012 la Comisión Ejecutiva estuvo integrada por los tres vocales natos; el 6 de febrero de 2013 el Patronato nombró a otros cuatro vocales, de los cuales dos no tenían la condición de Patronos.

1.14 Al Director General de la Fundación le corresponde la administración y gestión ordinaria de la misma. Es nombrado por el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Tiene atribuidas por el Patronato, entre otras, las siguientes funciones: asumir la representación ordinaria de la Fundación, ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, elaborar la propuesta de la memoria anual de actividades y la propuesta del presupuesto, suscribir convenios de colaboración y ejercer la jefatura de personal.

1.15 El Consejo Asesor del Teatro Real es el órgano de asesoramiento de la Fundación, y está constituido por personalidades de reconocido prestigio del mundo de la música, la lírica y la gestión cultural. Sus normas de funcionamiento se aprobaron por el Patronato en su sesión de 13 de diciembre de 2010 en la que, a su vez, se acordó el nombramiento de su Presidente. Desde su constitución hasta marzo de 2014 se ha reunido en seis sesiones para tratar sobre distintos temas relacionados con el papel de la ópera en la sociedad actual.

1.16 La Junta de Protectores es el órgano a través del cual los particulares y los entes públicos colaboran de modo desinteresado en el buen funcionamiento de la Fundación. Forma parte del Patronato de la Fundación a través de su Presidente, que es elegido de entre sus miembros por la propia Junta. Sus funciones y organización se aprobaron por el Patronato en su sesión de 24 de junio de 2008, aceptándose a su Presidente como Patrono. La designación de las personas físicas o jurídicas, que con base en la naturaleza de sus aportaciones o en su prestigio personal, formen parte de la Junta de Protectores es

competencia de la Comisión Ejecutiva. En 2008 la Junta de Protectores se constituyó por tres miembros y en 2012 estaba integrada por 62, aunque su designación no consta de manera formal en las actas de la Comisión Ejecutiva. Hasta marzo de 2014 se habían celebrado ocho sesiones.

I.3 Objetivos y alcance de la fiscalización

1.17 La presente fiscalización tiene los objetivos que a continuación se especifican, en aplicación de lo establecido en las Directrices Técnicas.

1. Comprobar que los estados financieros de la Fundación del ejercicio 2012 representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial, de los resultados del ejercicio y de la ejecución del presupuesto.

2. Comprobar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la actividad de la Fundación, en lo que se refiere a: a) el cumplimiento de la obligación legal de rendición de cuentas al Tribunal con toda la información y documentación que esté prevista en la normativa vigente; b) el proceso de justificación de las subvenciones públicas recibidas al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación; y c) el sometimiento de la entidad a la normativa de contratación administrativa que le es de aplicación.

3. Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y gestión aplicados por la Fundación en el desarrollo de su actividad, en lo que se refiere a: a) la aprobación de normas internas aplicables a los convenios de patrocinio, a la gestión de sus actividades mercantiles, a los acuerdos con otras entidades y a la política de cobros; b) los criterios relativos a la venta de localidades que permiten el cumplimiento del fin estatutario de fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de las artes líricas, musicales y coreográficas, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades; c) la aprobación anual y plurianual de planes de actuación que fijen, además, objetivos e indicadores que permitan evaluar el grado de eficacia y eficiencia alcanzado en su gestión.

4. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en su anterior Informe de Fiscalización de la Fundación, de 22 de diciembre de 2009, referido al ejercicio económico 2006, así como de la adopción de las medidas establecidas en la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de fecha 16 de febrero de 2011.

1.18 Asimismo se ha analizado la situación actual del contencioso que la Fundación mantiene con la Agencia Tributaria respecto a las autoliquidaciones del Impuesto del Valor Añadido (IVA) de los años 1998, 2003 y 2004.

1.19 Finalmente, se ha verificado la observancia de la normativa de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

1.20 El alcance temporal de la fiscalización se ha referido al ejercicio 2012, sin perjuicio de que para la adecuada consecución de los objetivos previstos se hayan analizado hechos acaecidos en ejercicios anteriores y en el ejercicio 2013, cuando estos se han considerado relevantes.

1.21 En la ejecución de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos. Asimismo, hay que señalar la excelente colaboración de los responsables de la Fundación.

I.4 Principales magnitudes económico-financieras

1.22 La Fundación al cierre del ejercicio 2012 presentaba un activo no corriente, por importe de 11.218.071,29 €, del que cabe mencionar el aumento registrado en el ejercicio en la partida «Derechos sobre activos cedidos en uso» por importe de 1.526.749 €, como consecuencia de la cesión de uso por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de unos almacenes. El Activo Corriente por importe de 18.672.665,09 €, que registró una reducción del 25,9%, estaba integrado, fundamentalmente, por: a) deudores, con un saldo de 3.343.243,72 €, que recogen los derechos de cobro de la Fundación frente a las administraciones públicas (por las subvenciones concedidas en el ejercicio pero no desembolsadas) y frente a los patrocinadores (por los convenios suscritos en el ejercicio pero no cobrados); b) inversiones financieras, con un importe de 5.036.688,29 €; y c) tesorería de 6.261.438,80 €. Los fondos propios ascendieron a 14.346.281,19 €, habiendo registrado una reducción de 6.583.098,50 € en el ejercicio, como consecuencia de las pérdidas registradas en el mismo. El pasivo corriente se situó en 13.737.957,13 €,

constituyendo la partida más relevante las periodificaciones a corto plazo, por importe de 9.665.877,21€, que se corresponde con ingresos de la temporada 2012/2013, por convenios de patrocinio y venta de abonos, que se devengarán en el ejercicio 2013.

1.23 Las principales fuentes de ingresos de la Fundación en 2012 fueron: las subvenciones, por importe de 17.966.587,00 € (un 18,78% menos que en el año anterior); la venta de entradas, que ascendieron a 13.092.015,74 € (un 18,28% inferior al año 2011); y las aportaciones de los patrocinadores de 7.403.571,46 € (un 1,81% superiores a las del año anterior). Ante esta caída de los ingresos, la Fundación acometió una disminución de los gastos. Así, el importe por servicios exteriores se situó en 27.416.207,84 € (un 15,79% menos que el del año anterior) y los gastos de personal ascendieron a 16.155.449,00 € (un 6,04% inferiores a los de 2011), como se recoge en el Anexo III. Sin embargo, este recorte en los gastos no fue suficiente para equilibrar el resultado, registrándose una pérdida en el ejercicio, antes de los ajustes, por la variación del Patrimonio Neto de 6.345.062,83 € (un 39,92% más elevada que la pérdida de 2011).

I.5 Rendición de cuentas

1.24 Las cuentas anuales definitivas del ejercicio 2012 fueron aprobadas en plazo por el Patronato de la Fundación y se remitieron a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el 20 de junio de 2013, dentro del plazo legalmente establecido. Dichas cuentas se recibieron en el Tribunal, por conducto de la IGAE, el 19 de julio de 2013, dentro del límite fijado en la normativa vigente. A este respecto, debe tenerse en cuenta que en estos últimos años el Patronato se reunió con una periodicidad superior a la establecida en sus Estatutos, lo que le permitió aprobar en plazo las cuentas anuales, el plan de actuación, el presupuesto y la memoria anual de actividades, superando la deficiencia puesta de manifiesto en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas de la Fundación para el ejercicio 2006.

I.6 Tratamiento de las alegaciones

1.25 De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente del Patronato de la Fundación del Teatro Real, cargo ocupado por la misma personada durante el periodo fiscalizado y hasta que se efectuó este trámite. Se han presentado alegaciones del Presidente, que se adjuntan al presente Informe.

1.26 La Fundación ha formulado alegaciones a las conclusiones y recomendaciones, habiéndose incorporado a estas y a los restantes apartados del Informe a los que hacen referencia, los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada por las entidades fiscalizadas o se refieren a hechos que no guardan relación con lo indicado en el Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1 Opinión

2.1 Las cuentas anuales del ejercicio 2012, recogidas en los anexos I, II y III y la liquidación del presupuesto, representan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación a 31 de diciembre de 2012 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual, de conformidad con principios y normas contables que le resultan de aplicación, excepto por las salvedades que se resumen en los puntos 2.2 a 2.5, y se desarrollan a lo largo de los subapartados II.2 a II.4. Asimismo se ha puesto de manifiesto la incertidumbre resumida en el punto 2.6 y analizada en el subapartado II.5.

2.2 Las cuentas de ingresos de «Ingresos de patrocinadores», «Donaciones y legados aportaciones en efectivo» e «Ingresos diversos» estaban sobrevaloradas en 37.276 €, 120.000 € y 7.397,92 €, respectivamente. Las dos primeras deberían haberse imputado a la partida de «Ajustes por errores» y

la segunda no debiera haberse registrado, al tratarse de un ingreso indebido que se analizará en el punto 2.9.

2.3 Las rúbricas de «Deudores por renovación de abonos» y «Deudores por renovación de abonos AAOM» presentaban indebidamente saldo al cierre del ejercicio, por importe de 16.242,73 € y —3.012 €.

2.4 Las cuentas «Caja taquillas» y «Caja visitas» estaban sobrevaloradas por un importe total de 7.462,62 €.

2.5 Las cuentas de «Arrendamiento de producciones» y la de «Ingresos alquiler y venta de producciones» no registraron respectivamente los gastos e ingresos derivados de los intercambios de producciones con otros teatros, al haberse compensado.

2.6 Para la partida «Créditos a largo plazo con la Hacienda Pública» (con un saldo de 2.123.324,63 €) existía la incertidumbre, en el momento de formularse las cuentas anuales de 2012, de si la Fundación deberá realizar en el futuro determinados ajustes a las mismas, al no tener certeza del desenlace final de los litigios que mantiene con la Administración Tributaria.

II.2 Ingresos de patrocinios

2.7 La cuenta «Ingresos de patrocinadores» en 2012 estaba sobrevalorada en 37.276,00 €, debido a que un patrocinador aumentó en los primeros meses de 2012 su aportación en 111.828,00 € para la temporada 2011/2012, y la Fundación la imputó íntegramente como ingresos de 2012, aunque únicamente se habían devengado en este ejercicio 74.552,00 €, ya que los restantes 37.276,00 € correspondían al ejercicio 2011, por lo que deberían haberse registrado como «Ingresos de ejercicios anteriores», e imputarse a la partida de «Ajustes por errores»¹. Esta misma situación se volvió a producir en el ejercicio siguiente, al haberse acordado con el mismo patrocinador, el 30 de mayo de 2013, un incremento de su aportación para la temporada 2012/2013 en 190.000,00 €, e indebidamente se contabilizaron en su totalidad como ingreso de 2013, aunque la parte correspondiente al ejercicio 2012 (63.333,33 €) debería haberse registrado en 2013 como «Ajustes por errores».

2.8 La rúbrica «Donaciones y legados aportaciones en efectivo» estaba sobrevalorada en 120.000 €, debido a que de la aportación de 180.000,00 €, realizada en el ejercicio por un patrocinador privado, únicamente 60.000,00 € se habían devengado en el ejercicio 2012, ya que el importe restante se debía a aportaciones de los años 2009 y 2010, por lo que también deberían haberse registrado como «Ingresos de ejercicios anteriores».

2.9 En la partida «Donaciones y legados en especie» (con un saldo de 2.114.439,26 € en 2012) se recogen, fundamentalmente, las aportaciones en publicidad gratuita que realizan los medios de comunicación a la Fundación (ocho en 2011 y nueve en 2012). A medida que el medio patrocinador factura a la Fundación la publicidad que le ha solicitado, esta registra contablemente el gasto por la emisión del anuncio en la rúbrica «Publicidad en especie» así como el IVA soportado, único importe que debe pagar al patrocinador, ya que la donación consiste en la emisión del anuncio sin coste. Simultáneamente, la Fundación contabiliza la donación en especie como ingreso en la cuenta «Donaciones y legados en especie». Ahora bien, la Fundación, indebidamente, no pagó a algunos patrocinadores el IVA soportado derivado de las facturas, contabilizándolo en lugar de como una salida de tesorería como un ingreso en la cuenta de «Ingresos diversos». Esta forma de actuar se produjo en los primeros meses de 2012 (por un importe de 7.397,92 €) y en 2011 (por 73.454,49 €).

II.3 Ingresos de taquilla

2.10 La partida «Deudores por renovación de abonos» presentaba indebidamente un saldo al inicio del ejercicio de 7.201,00 € y al cierre del mismo de 16.242,73 €. Esto es debido a que la Fundación utiliza de forma transitoria esta cuenta en la contabilización de la venta de abonos tradicionales renovables, de manera que una vez que ha concluido el plazo de renovación (en el mes de junio) debería figurar sin saldo. En 2012 se contabilizó en esta rúbrica 8.252.907,75 € de cobro de abonos y 659.067,83 € de devoluciones de recibos incobrados por el banco, que estaban contabilizados correctamente al coincidir con los importes del extracto bancario (por tanto, el importe finalmente

¹ Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (aplicado desde el ejercicio 2012), los ingresos y gastos correspondientes a ejercicios anteriores se imputan directamente contra el Patrimonio Neto (a través de la partida de «Ajustes por errores» registrada en la Cuenta de Resultados) minorando el saldo de «Excedentes de ejercicios anteriores» e informándose en la memoria, por lo que ya no inciden en el saldo de los «Resultados del ejercicio».

cobrado ascendió a 7.565.308,69 €). Sin embargo, el importe contabilizado como ingresos por ventas de abonos (más su IVA), que tuvieron como contrapartida esta cuenta, ascendió a 7.574.350,42 €. Esta diferencia de 9.041,73 € explicaría cuantitativamente el aumento del saldo registrado en esta partida en el ejercicio, aunque las posibles causas que han motivado la diferencia entre el importe cobrado por banco y el contabilizado se analizan en los puntos 4.24 a 4.26, en los que se pone de manifiesto las deficiencias detectadas en el procedimiento para el registro, cobro, anulaciones de cobro y contabilización de los recibos derivado de los abonos. Asimismo, de este importe (9.041,73 €) deberían haberse registrado 980,90 € como mayor saldo de la partida «Deudores por renovación de abonos con pago fraccionado». Esta última cuenta, que comenzó a utilizarse también de forma transitoria en el ejercicio 2012, tampoco debería haber registrado saldo al cierre del ejercicio. El control interno de las ventas de abonos se analizará en los puntos 4.25 y 4.26.

2.11 La rúbrica «Deudores por renovación de abonos AAOM» presentaba indebidamente un saldo negativo de 3.012,00 € tanto al comienzo como al final del ejercicio 2012. Esta cuenta se utilizaba hasta 2011 por la Fundación de forma transitoria para contabilizar las operaciones con la Asociación de Amigos de la Ópera de Madrid (AAOM), referentes a la gestión y cobro de parte de los abonos tradicionales renovables. En 2012 no tuvo movimiento al haber asumido la Fundación el cobro de estos abonos. Por tanto, la Fundación debería proceder a conciliar con la Asociación este saldo y, en el caso de que esto no pueda llevarse a cabo, darlo de baja de sus registros contables.

2.12 El efectivo depositado en la caja de taquilla a 31 de diciembre de 2012 era inferior en 7.462,62 € al saldo registrado en las cuentas «Caja taquillas» y «Caja visitas», que presentaban un saldo al cierre del ejercicio 2012 de 20.924,55 € y 390,00 €, respectivamente. Estas cajas (gestionadas por el Departamento de taquillas) fueron arqueadas en presencia del equipo fiscalizador el 29 de noviembre de 2013, y se observó que presentaban un saldo inferior en 5.460,30 € al contabilizado en esa fecha. Así, se cuantificó que el importe depositado en las cajas ascendía a 172.161,12 €, que coincidía con el de los registros del Departamento de taquillas, en los que diariamente se anota el importe total cobrado o detruido. En esta fecha estaban pendientes de contabilizar una detracción de fondos y los cobros de los tres últimos días, por lo que el saldo contable debería haber ascendido a 185.054,50 €. Sin embargo, el saldo contable se elevaba a 190.514,80 €, superior en 5.460,30 € al importe del dinero recontado. Desde la fecha del arqueo se retrotrajeron hasta diciembre de 2012 y posteriormente hasta enero de 2012 todas las operaciones registradas en la documentación de taquillas y en contabilidad (cotejándose una a una todas las anotaciones diarias en ambos registros), habiéndose apreciado que en 2013 hay diferencias entre ambos registros por un importe de 2.001,62 €, que implican que al cierre de 2012 el efectivo registrado por el Departamento de taquillas fuera inferior en 7.462,62 € al importe contabilizado. Esta diferencia se mantuvo a lo largo de todo el ejercicio 2012, ya que las diferencias de este año entre los importes contabilizados y las anotaciones de taquillas fueron insignificantes.

II.4 Gastos de producciones

2.13 Para los principales gastos de las óperas representadas en 2012, recogidos en el Anexo XIV, se ha comprobado la idoneidad de su registro contable. Únicamente, hay que señalar unos gastos imputados en cuentas distintas a la que les correspondía: a) una factura de 68.000,00 € (correspondiente a «Macbeth») de la que una parte (47.600,00 €) se contabilizó indebidamente como «Compras de producción» y el resto correctamente en «Alquiler para producciones»; b) varias facturas de gastos de viaje por importe de 8.500,00 € (imputadas a «I due di Figaro») que se contabilizaron como «Servicios para producciones» pero debían registrarse como «Gastos de viaje»; c) diversas facturas por un importe total de 7.464,39 € (correspondientes a «La Clemenza di Tito» y a «Cyrano de Bergerac») se registraron en «Diversos de producción» pero deberían haberse contabilizado como «Transporte de producciones»; y d) una factura de 20.000,00 € por unos derechos de autor (correspondientes a «Ainadamar») que se contabilizaron como «Servicios para producciones» en lugar de como «Derechos de autor».

2.14 En el ejercicio 2012 la Fundación realizó un cambio de criterio contable con respecto a las compras realizadas para la escenografía, vestuario y utilería de las producciones de ópera, ya que hasta este ejercicio se entendían íntegramente amortizadas una vez que se ponía la producción en escena, por lo que se imputaba todo su gasto al ejercicio en el que se había representado la ópera. Este cambio de criterio ha supuesto la corrección de la deficiencia señalada en el anterior Informe del Tribunal y en la Declaración Definitiva de la Cuenta General del Estado de 2011 y años anteriores, al «activarse» los gastos que se han devengado por estos conceptos y los derivados de los trabajos realizados por el

propio Teatro para su puesta en escena para las óperas que se han producido por la Fundación y que son susceptibles de ser alquiladas en el futuro a otros teatros. Así, en 2012 se registraron como «Inmovilizado material» tres producciones, por un importe total de 395.005,09 €, lo que supuso que simultáneamente se contabilizasen ingresos contables como «Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado» por esa misma cuantía, por lo que la cuenta de activo deberá amortizarse paulatinamente en los próximos ejercicios. Este importe se obtuvo conforme a los informes realizados por la Dirección Técnica, en los que se recogen de manera pormenorizada para cada producción el coste de adquisición de cada uno de los elementos de la escenografía y el coste de los servicios prestados por el personal técnico de la Fundación para llevar a cabo su puesta en escena. El importe activado corresponde solo a tres producciones («Iolanta y Persephone», «C(h)oeurs» y «Clemenza di Tito»), al ser las únicas óperas producidas por la Fundación en el ejercicio que eran susceptibles de ser alquiladas en el futuro a otros teatros o festivales (como de hecho ocurrió en 2013, al haberse suscrito distintos contratos para su alquiler).

El 28 de julio de 2011 la Fundación suscribió un contrato de intercambio con el «Palau de les Arts Reina Sofía» (Fundación de la Comunidad Valenciana) en el que se acordó que el Palau se comprometía a producir y exhibir en el Teatro Real, el 11 de diciembre de 2011, la obra «Romeo y Julieta» en versión concierto; a su vez, el Teatro Real produciría y exhibiría «Iolanta», el 31 de enero de 2012, en Valencia también en versión concierto. Estos conciertos se realizaron sin contraprestación entre las partes, los ingresos por taquilla correspondieron a la Fundación en la que se realizó el concierto, y cada Institución contrató y pagó los honorarios y los gastos de la producción que se representó en el otro teatro. La Fundación registró en 2011 como gasto del concierto «Romeo y Julieta» una estimación del coste que le iba a suponer la representación en Valencia de «Iolanta» (90.208,42 €) contra la partida «Acreedores prestación de servicios». En 2012, cuando se le generaron los gastos los dio de baja contra la cuenta de acreedores y no registró el ingreso derivado de la cesión, al no estar cuantificados en el contrato. Esta forma de actuar supuso que contablemente se compensaran indebidamente gastos con ingresos, que deberían haberse registrado en «Arrendamiento de producciones» e «Ingresos alquiler y venta de producciones», respectivamente. Asimismo, la operación tuvo trascendencia fiscal, ya que las Fundaciones no se facturaron ni devengaron IVA. Esta misma situación se produjo en el intercambio con el «Théâtre Châtelet de Paris», de «Cyrano de Bergerac» por «Il Barbiere di Siviglia» (que se analiza en el punto 4.67).

II.5 Créditos a cobrar por litigios con la Administración Tributaria

2.15 En la partida «Créditos a largo plazo con la Hacienda Pública» (con un saldo a 31 de diciembre de 2012 de 2.123.324,63 € al inicio y final del ejercicio) se recoge el importe reclamado por la Fundación a la Administración Tributaria. En el momento de formularse las cuentas anuales de 2012 existía la incertidumbre de si la Fundación deberá realizar en el futuro determinados ajustes en las cuentas anuales, al no tener certeza del desenlace final de los recursos interpuestos, que se analizan en los puntos siguientes. Esta incertidumbre supuso que el Tribunal, en la Declaración Definitiva de la Cuenta General del Estado de 2011 y años anteriores, así como en los informes de auditoría de cuentas de la IGAE para los años 2011 y anteriores, se calificara como salvedad. Sin embargo, en el año 2012 la IGAE consideró este hecho como un párrafo de énfasis.

2.16 Estos litigios tienen su origen en diversos recursos interpuestos por la Fundación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid por sus autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los años 1998 a 2004, como consecuencia de la modificación del artículo 104.2 de la Ley 37/1992, del Impuesto del Valor Añadido (motivada por la Sentencia de 6 de octubre de 2005 del Tribunal de las Comunidades Europeas, al entender que vulneraba la Sexta Directiva, en lo referente al tratamiento de las subvenciones para el cálculo del porcentaje del IVA deducible cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la regla de la prorrata²). La Fundación reclamó al citado Tribunal autoliquidaciones por importe de 6.983.906,64 (incluyendo intereses de demora) de los que se habían cobrado 4.756.878,12 € y dado de baja contable 103.703,89 €, de intereses de demora desestimados. En consecuencia, en 2012 quedaba un saldo de 2.123.324,63 €, que correspondía: a) 1.719.668,81 € a

² Con anterioridad a esta Sentencia, para el cálculo del porcentaje de deducción, regulado en el artículo 104 de la Ley 37/1992, se incluía en el denominador, como mayor importe de las entregas y bienes del ejercicio, el importe de las subvenciones recibidas. Posteriormente, al introducirse esta modificación se obtuvo un porcentaje de deducción superior, lo que implicaba un mayor importe del IVA soportado.

deuda del año 1998; b) 122.356,26 € a deuda de los años 2003-2004; y c) 291.259,56 € a intereses de demora.

2.17 La cantidad de 1.719.668,81 €, corresponde a la devolución del IVA del ejercicio de 1998. En marzo de 2014 el procedimiento se encontraba pendiente de sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, al haber interpuesto la Fundación demanda en septiembre de 2013. El importe de 122.356,26 € tiene su origen en un error de cálculo, alegado por la Fundación, en la cuantificación de las cuotas deducibles de 2003 y 2004. El 21 de febrero de 2014 se emitió Sentencia, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en la que se reconocía el derecho de la Fundación a percibir 122.356,26 € más los intereses legales correspondientes.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

III.1 Cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones

3.1 La escritura de constitución de la Fundación, de 14 de diciembre de 1995, estableció que las Administraciones fundadoras participarían en la dotación y en la gestión de la Fundación en la proporción de 72,5%, el entonces Ministerio de Cultura; y 27,5% la Comunidad de Madrid; dichas instituciones se comprometieron a incorporar en sus respectivos presupuestos los créditos que habrían de transferir anualmente a la Fundación, de acuerdo con el citado porcentaje de participación. Estos porcentajes, durante el periodo comprendido entre 2009 y 2013, no fueron exactamente los indicados en la escritura; así la participación de las subvenciones estatales oscilaron entre el 73,52% y el 71,75%, y las autonómicas entre el 26,48 y el 28,25%, respectivamente. En cuanto a las subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, las mismas tienen su origen en un convenio suscrito con la Fundación en 1998, por el que se comprometió a realizar una aportación anual de 1.502.530,26 €, que se analizará en el punto 4.14.

3.2 En el ejercicio 2012 se le concedieron a la Fundación subvenciones por importe de 17.966.587,00 €, con la desagregación que se recoge en el cuadro n.º 2. En ese año se ingresaron, por este concepto, 19.725.766,75 €, al haberse cobrado la parte que aún estaba pendiente de pago de las subvenciones concedidas en 2011 por el Ayuntamiento de Madrid (1.385.075,00 €) y por la Comunidad de Madrid (1.315.955,75 €). Y, además, se cobraron las subvenciones concedidas en 2012 por el INAEM (13.150.350,00 €) y por la Comunidad de Madrid (3.874.386,00 €). En consecuencia, al cierre del ejercicio aún estaba pendiente de cobro la subvención concedida por el Ayuntamiento de Madrid de 941.851,00 €, que se acabó cobrando en marzo de 2013.

3.3 Tal como se desprende del cuadro n.º 1, las subvenciones recibidas por la Fundación han experimentado, desde el ejercicio 2009, una disminución continuada hasta llegar a situarse en 2012 en el 35,31% de las recibidas en 2009, y en 2013 en el 53,59%. Este descenso ha supuesto que las subvenciones hayan pasado de representar el 52,72% del total de los ingresos en 2009, al 43,01% en 2012, y al 29,62% en 2013.

Cuadro 1					
Evolución de las subvenciones recibidas por la Fundación del Teatro Real					
Subvenciones	2009	2010	2011	2012	2013
Ministerio de Cultura	19.100.000	17.190.000	15.471.000	13.150.350	8.775.170
Comunidad de Madrid	6.881.023	6.192.921	5.263.983	3.874.386	3.454.509
Ayuntamiento de Madrid	1.792.112	1.629.500	1.385.075	941.851	659.259
Total	27.773.135	25.012.421	22.120.058	17.966.587	12.888.938
Descenso subvenciones en relación a 2009	-	9,94%	20,35%	35,31%	53,59%
Total ingresos	52.679.057	49.937.531	48.472.136	41.776.007	43.517.145
Relación subvenciones/Total ingresos (%)	52,72%	50,09%	45,63%	43,01%	29,62%

3.4 En 2012 la Fundación recibió una subvención del INAEM por importe de 13.150.350,00 €. Los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2012 recogían para este Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, una transferencia corriente a favor de la Fundación del Teatro Real para el desarrollo de sus actividades musicales, por el importe anteriormente indicado. A pesar de que esta aportación no está comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, conforme a lo establecido en su artículo 2.2³, el INAEM y la Fundación aplicaron el procedimiento previsto para las subvenciones nominativas en lo referente a: a) la comunicación por el INAEM a la Fundación de que en los PGE se le ha asignado una subvención nominativa; b) su solicitud por la Fundación acompañada de la documentación requerida; c) la propuesta de resolución del INAEM de la concesión de la subvención nominativa; d) la aceptación de la subvención por la Fundación; e) la resolución del INAEM de la concesión de subvención nominativa (que a los efectos se consideraron que tenían el carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de subvenciones); y f) la remisión por la Fundación de la documentación para justificar la subvención. Así, el procedimiento se ha ajustado a la normativa prevista para las subvenciones nominativas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 22.2 y 28); en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 65 y 71); y, en la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

3.5 La Fundación, en marzo de 2012, solicitó la tramitación de la transferencia prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012 por importe de 4.474.386,00 €, adjuntando la documentación pertinente. Posteriormente, el 5 de septiembre de 2012, recibió una notificación del Vicepresidente de la Comunidad por la que se le concedió una subvención nominativa de 3.874.386,00 € (a pesar de que conforme al artículo 2.2 de la ley 38/2003 estas trasferencias tienen el carácter de aportaciones dinerarias a las que no se le aplica la Ley General de Subvenciones). En la misma, se establecían las obligaciones que deberá cumplir; entre otras, presentar la documentación justificativa antes del 4 de febrero de 2013 e insertar el logotipo de la Comunidad en toda su publicidad. Dichas obligaciones fueron cumplidas por la Fundación, y el 29 de enero de 2013 presentó la documentación justificativa, incluyendo la relación de facturas pagadas con cargo a la citada subvención.

3.6 En 2012 la Fundación también solicitó al Ayuntamiento de Madrid la tramitación de la subvención (recogida en sus Presupuestos Generales para 2012 por importe de 1.177.314,00 €) y presentó la documentación que le había sido solicitada. El 23 de agosto de 2012, el Delegado del Área de Gobierno de Las Artes decretó la concesión de una subvención nominativa por importe de 941.851,00 €, debiendo la Fundación insertar en su publicidad el logotipo del Ayuntamiento (aunque a estas trasferencias no se les aplica la Ley General de Subvenciones). En junio de 2013 la Fundación presentó la documentación justificativa de la subvención, que fue aprobada por el Ayuntamiento en noviembre de 2013.

III.2 Cumplimiento de la normativa en materia de contratación

3.7 Se ha efectuado, en primer lugar, un análisis del cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas. Así, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, que establece la obligatoriedad de las entidades públicas de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, la Fundación ha remitido la relación certificada comprensiva de los contratos celebrados durante el ejercicio fiscalizado, salvo los contratos menores, ascendiendo a un total de 154 contratos, por un importe global de 10.065.544 €, habiéndose fiscalizado 8 contratos por importe de 3.432.879,47 €, con el detalle que se presenta en el cuadro n.º 2.

³ El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, en la redacción dada por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Cuadro 2

Muestra de contratos fiscalizados

Id	Ej.	Objeto	Imp. Adjudicación	Adjudicatario	Fecha
1080	2012	Servicios de conductor y adicionalmente ordenanza	30.600,00	Eduardo Sánchez González	26/07/2012
955	2012	Servicio mantenimiento de sistema de protección contra incendios	69.609,00	IMESAPI. S.A.	01/02/2012
967	2012	Contrato de suministro de la escenografía de la producción «Poppea e Nerone»	136.000,00	SPAZIO SCENICO. S.R.L.	16/03/2012
1072	2012	Prestación servicio agencia de viajes en el Teatro Real	2.100.000,00	Viajes El Corte Ingles	30/10/2012
1087	2012	Suministro de escenografía «Cosi fan Tutte» temporada 12/13	147.820,00	MEKANE SRL	08/11/2012
1094	2012	Coproducción con compañía Israel Galván para «Lo Real»	140.000,00	A Negro Producciones. S.L.	17/11/2012
08	2010	Contrato de servicios auxiliares (prórroga)	453.420,05	Seguriber, Cía. de Servicios Integrales	14/07/2010
09	2010	Contrato de servicios: centralita, azafatas de camerinos, ordenanzas y venta telefónica	355.430,42	Consultores y Asesores Colaboro	14/07/2010

La entidad incorpora a su página Web su perfil del contratante, con el preceptivo enlace a la Plataforma de Contratación del Estado. No obstante, ninguno de los contratos licitados y adjudicados durante el ejercicio fiscalizado fue objeto de la legalmente preceptiva publicidad en ninguno de los mencionados portales incumplándose, así, las previsiones contenidas en el artículo 191 y concordantes del TRLCSP.

La entidad fiscalizada elaboró, en fecha 17 de abril de 2012, las instrucciones internas de contratación a que resultaba obligada de acuerdo a lo establecido en el apartado b) del citado artículo 191 del TRLCSP, las cuales fueron objeto del preceptivo informe de la Abogacía del Estado.

3.8 Se han analizado los pliegos de condiciones de contratación y los pliegos de prescripciones técnicas, en este último caso, cuando procedía su elaboración, de los expedientes de contratación fiscalizados con la finalidad de comprobar su adecuación a la legalidad y a los criterios de eficiencia, apreciándose la existencia de las incidencias que seguidamente se describen.

3.9 En los pliegos de condiciones del expediente Id 967, de suministro de escenografía para la representación de la ópera «Poppea e Nerone», al igual que en el documento relativo a la convocatoria de la licitación, sólo se exigían dos sobres para la presentación de las ofertas, uno relativo a la documentación administrativa y un segundo en el que se contenían tanto la oferta técnica como la económica. Esta actuación resultaba contraria a lo previsto en las instrucciones internas de contratación de la Fundación que preveían, expresamente, en su artículo 12 D), para los procedimientos abiertos, como era este caso, la presentación de tres sobres, distinguiéndose, respectivamente, en dos sobres perfectamente diferenciados, por un lado la oferta técnica y por otro la económica.

La Fundación no elaboró los respectivos pliegos de condiciones de contratación en el expediente relativo a la coproducción formalizada con la compañía de danza de Israel Galván, contrariamente a lo previsto en el artículo 12.2 B) de sus instrucciones internas.

Los pliegos del expediente Id 955, de mantenimiento del sistema de protección contra incendios, preveían, expresamente, una duración del contrato de un año, prorrogable por otros dos años, de manera que se permitía que las prórrogas superasen el plazo fijado originariamente. Esta previsión resultaba contraria al criterio que en esta materia debía inspirar la actuación de las Entidades que forman parte del sector público y más concretamente a lo previsto en el artículo 279.1 del TRLCSP, texto legal al que se remitía la Entidad para la regulación de este contrato. También resultaba contradictorio el plazo de duración de un año previsto en los pliegos con el determinado en el contrato, que fijaba este plazo en dos años.

3.10 Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en las fases de preparación, adjudicación y formalización de los contratos, cabe destacar que, con carácter general, no consta en los antecedentes puestos a disposición del equipo de fiscalización que la entidad fiscalizada

hubiera elaborado un documento propio e independiente en el que se certificase la existencia del crédito suficiente y necesario para llevar a cabo la operación objeto de la contratación analizada.

3.11 En el expediente Id 967, como memoria justificativa de la contratación se aportó un documento interno rubricado y dirigido por parte del director técnico de la Fundación al director de la Entidad, solicitando de este la aprobación de la oportuna licitación pública para la construcción de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la producción objeto de la contratación. Este documento no constituía ni formal ni materialmente una memoria justificativa de la necesidad de la contratación en los términos que vienen exigidos por el artículo 22 del TRLCSP y el 73.2 del RGLCAP, dado que se trataba, no de una justificación para contratar, sino de una petición formal para celebrar la correspondiente contratación. Además, en esta solicitud no se incluyó el plazo de duración del contrato, elemento este que debía formar parte de su memoria justificativa, como exigía el artículo 12 de sus instrucciones internas.

3.12 En el documento aportado por el Teatro Real como memoria justificativa del expediente 9/12, de servicios de agencia de viajes, adjudicado por 2.100.000 €, se indicaba que la cobertura del servicio comprendía el alojamiento y desplazamiento tanto para el personal de la Fundación como para el personal externo que viajaba por cuenta de dicha Fundación. Este documento resultaba genérico e impreciso, puesto que no detallaba el colectivo en el que se presentaba la necesidad de viajar, ni las circunstancias en que habrían de realizarse esos viajes, así como tampoco la finalidad de los mismos.

3.13 En los expedientes Id 08 y 09, ambos de 2010, de servicios auxiliares del Teatro Real, adjudicados, respectivamente, por 453.420,05 € y 355.430,42 €, no constaba la existencia de la respectiva memoria justificativa en la que se detallaran las necesidades reales que exigían la contratación del personal, el número concreto de personas que iban a prestar los servicios contratados, así como una explicación detallada de las funciones a desarrollar.

3.14 En la memoria justificativa del expediente Id 1094, de coproducción con una compañía de danza, adjudicado por 140.000 €, el director de producción del Teatro propuso, según el criterio de la dirección artística, la contratación de aquella compañía para la representación de una concreta obra artística. La propuesta, se efectuó mediante correo electrónico dirigido a una empresa que actuaba en representación del artista que iba a escenificar la obra contratada. Tampoco en este supuesto se elaboró una memoria justificativa en la que constara la necesidad de la operación a contratar, sino que, simplemente, existió una petición para realizar una determinada representación artística. En esta contratación no se evaluaron, ni se determinaron razones de necesidad, sino razones de oportunidad, para llevar a cabo la contratación. Este extremo se confirmó por el procedimiento elegido para realizar la adjudicación, el negociado sin publicidad al amparo del artículo 170 d) del TRLCSP, indicando la Fundación que solo existía un proveedor único y que no cabía plantear la concurrencia por razones de «especificidad artística», a tenor del artículo 13 de sus instrucciones internas. En ningún caso se podía argumentar la existencia de proveedor único, en sentido estricto, puesto que la contratación solo fue planteada a un contratista determinado, excluyendo la Entidad, de esta manera y de forma automática, la posibilidad de cualquier concurrencia que pudiera contravenir su intención de contratar a dicho artista.

3.15 En el mismo contrato a que se ha hecho referencia en el punto anterior, no se elaboró un documento acreditativo de la aprobación del expediente, como exigía el artículo 12.2 C) de las instrucciones internas de la Fundación, indicando la Entidad que ello se debió a que se trataba de un contrato privado del artículo 20 del TRLCSP. Este argumento resultó inadecuado, además de notoriamente insuficiente, puesto que este precepto disponía que, a falta de normas específicas en la materia, la preparación de los contratos se regiría por las previsiones normativas determinadas en la legislación pública de contratos, por lo que se tenía que haber formalizado un documento comprensivo de aquella aprobación, al no existir una normativa específica contraria a aquellas previsiones.

3.16 La documentación administrativa del expediente Id 967, se aportó redactada en lengua italiana, de lo que se derivaron restricciones tanto para la comprensión como para la interpretación de su contenido. A este respecto, se incumplió la previsión contenida en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano.

3.17 El contrato del expediente Id 1087, de suministro de la escenografía de la ópera «Cosi Fan Tutte» se formalizó, el 8 de noviembre de 2012, con posterioridad al plazo de 15 días, desde la notificación de la adjudicación, el 9 de octubre de 2012, en contra de lo establecido en el artículo 12 D) de las instrucciones internas y de los propios pliegos.

3.18 Por lo que se refiere al análisis de la ejecución de los contratos y de las incidencias producidas durante la misma, conviene empezar señalando que en el expediente Id 967, se ha comprobado que se efectuó un pago por 800 €, autorizado por el director técnico de la Fundación, en concepto de vestuario, que sobrepasó el importe de adjudicación.

3.19 También se sobrepasó el importe de adjudicación en el expediente Id 1087, en 8.700 €, debido a gastos no previstos inicialmente, que no se detallaron en el expediente. La cláusula segunda del contrato preveía la posibilidad de que surgieran gastos imprevistos, pero en ningún caso podía superarse el importe de adjudicación. El gasto se autorizó por el director técnico de la Fundación, debido a modificaciones en los días previos al estreno de la obra artística objeto del contrato, pero no se precisaron ni el tipo de modificaciones ni las razones que las originaron. Tanto en este caso, como en el anterior, el hecho de que los pagos fueran autorizados por el director técnico no relevaba a los responsables del contrato de la necesidad de justificar dichos pagos excesivos.

Habiéndose superado los límites del importe de adjudicación, la Entidad tenía que haber formalizado, en su caso, el oportuno documento de modificación contractual, exponiendo las razones que justificaban tal decisión. Las instrucciones internas, en su artículo 16, establecían, dentro de los límites fijados por el artículo 219 del TRLCSP, que sólo se podían modificar los contratos si así lo preveían los pliegos o el anuncio de licitación, extremos que no se cumplieron.

3.20 En el expediente Id 08, del ejercicio 2010, la Fundación procedió a la reducción de parte del personal auxiliar, cancelando un determinado servicio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del contrato, por necesidades económicas u organizativas. Sin embargo, no se precisaron ni acreditaron estas necesidades, que en su caso, hubieran exigido, la formalización de la oportuna modificación contractual.

3.21 A pesar de que los documentos de formalización de los contratos fiscalizados preveían la recepción del objeto del contrato, la Fundación no elaboró y signó en ninguno de los casos examinados un documento formal de dicha recepción como mecanismo de comprobación y constancia de haber recibido de conformidad la prestación realizada por el contratista.

III.3 Cumplimiento de la normativa en materia salarial

III.3.1 Análisis de la remuneración de los trabajadores

3.22 Al personal de la Fundación le eran de aplicación en el periodo 2010 a 2013 las normas vigentes en materia laboral para el sector público y el tercer convenio colectivo (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 13/10/2008). En consecuencia, en el ejercicio 2010, a todos los trabajadores de la Fundación les era de aplicación lo dispuesto en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en lo relativo a los gastos de personal al servicio del sector público, y en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, al modificar determinados artículos de la Ley 26/2009, con efectos desde el 1 de junio de 2010. El incumplimiento de estas normas por parte de la Fundación se puso de manifiesto en la Declaración Definitiva de la Cuenta General del Estado de 2011, habiéndose procedido en la presente fiscalización a un análisis pormenorizado de las medidas adoptadas por la Fundación, las consecuencias económicas derivadas de este incumplimiento y de su situación jurídica hasta la finalización de los trabajos de campo a finales de marzo de 2014. Dicha situación supuso que, como consecuencia de las actuaciones seguidas en la Sección de Enjuiciamiento, se dictase un auto de archivo el 24 de marzo de 2014.

3.23 Por tanto, desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2010 las retribuciones del personal de la Fundación no podían registrar un incremento global superior al 0,3% respecto a las del año 2009, conforme a lo establecido en el artículo 22.Dos. de la Ley 26/2009. Y, desde el 1 de junio de 2010, estas retribuciones debían experimentar una reducción del 5%, de acuerdo con la nueva redacción que para este artículo dio el RDL 8/2010. Asimismo, a la masa salarial de la Fundación se le aplicó el artículo 25 de la Ley de Presupuestos para 2010 que, en concordancia con lo anterior, quedó redactado en los siguientes términos: «la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, ..., experimentará la reducción consecuencia de la aplicación al mismo de la minoración en un 5% de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina».

3.24 En cuanto a las retribuciones del Director General de la Fundación, desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2010, deberían ser las autorizadas a 31 de diciembre de 2009, tal como estableció el

artículo 26.Tres. de la Ley 26/2009; y desde el 1 de junio debían experimentar una reducción del 8%, conforme a la nueva redacción del artículo anterior dada por el RDL 8/2010.

3.25 No obstante lo anterior, la Fundación aplicó en enero de 2010 una subida a cuenta del 1%, tanto al personal sujeto a convenio, como al que no lo estaba, y en diciembre de 2010 realizó, con efecto retroactivo desde enero anterior, un aumento adicional del 1,3%, hasta alcanzar la tasa de crecimiento del IPC de ese año (el 2,3%). Esta subida la efectuó la Fundación aplicando el artículo 33.4 del tercer Convenio Colectivo, en el que se regulaba una actualización de los salarios en estos términos.

3.26 El 10 de mayo de 2010 el Director General y el Administrador General informaron a la Comisión Ejecutiva de que se había recibido el Plan de Austeridad de la Administración General del Estado, aprobado en Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010, con el objeto de reducir el déficit del sector público en 2013. En el mismo, entre otras medidas, se establecía reducir los gastos de personal para que no superaran el 3% del Producto Interior Bruto. Asimismo, informaron de que, con anterioridad a estas instrucciones se había realizado un plan de ahorro para la Fundación, en el que se estimaba una disminución de los gastos de personal de 1.500.000 € (un 9,26%) en los presupuestos de 2011. Pero para conseguir este objetivo sería preciso negociar una modificación del tercer convenio colectivo, que vencía en diciembre de 2010, con el objeto de lograr una racionalización de la organización del trabajo y aumentar la productividad. La Comisión Ejecutiva debatió sobre los plazos, condiciones y margen de la negociación para la revisión del convenio y acordó delegar la misma en el Director General y en el Administrador General, otorgándoles su respaldo. Sin embargo, en el acta de esta reunión no se recogen, ni las instrucciones, ni los límites para que estos directivos negociasen las nuevas condiciones del convenio.

3.27 El 21 de julio la comisión negociadora alcanzó un acuerdo, con efectos de 1 de septiembre de 2010, por el que se pactó un cambio sustancial de las condiciones de trabajo (en lo referente a días de descanso, modificación del horario de las jornadas nocturnas y finalización de jornada, compensación de horas extras, etc.) y de las retribuciones. Así, para estas últimas, se acordó una reducción de los salarios brutos anuales, en función de su importe, entre el 1 y el 3%, de los complementos salariales variables regulados en el convenio entre el 25% y 35%; y de las dietas del 20%.

3.28 Este acuerdo vulneraba lo dispuesto en el citado RDL 8/2010, al no haber incorporado, desde el 1 de junio de 2010, la bajada del 5% en todos los conceptos retributivos que integran la nómina del personal.

3.29 La Comisión Ejecutiva tuvo conocimiento del acuerdo al día siguiente de haberse alcanzado, al ser informada detalladamente por el Director General y el Administrador General, transmitiéndoles el Presidente de la Fundación la felicitación unánime por el resultado y la rapidez con la que se había alcanzado el acuerdo. No obstante, uno de los patronos indicó que habría que aclarar la duda de si las indicaciones del Ministerio (en concreto, de la Oficina Presupuestaria del entonces Ministerio de Cultura, recibidas por el jefe de contabilidad el 16 de junio de 2010, por correo electrónico y dirigidas a varias fundaciones) se referían a la reducción de salarios o a la masa salarial global, por lo que la Comisión acordó que se trasladase a la Oficina Presupuestaria del Ministerio el resultado de la negociación y el índice de reducción que supone en el capítulo de personal. El 13 de diciembre de 2010 se informó al Patronato de que el nuevo convenio colectivo supondría un ahorro en los gastos de personal, pero no se le comunicó los términos del acuerdo.

3.30 En concordancia con el acuerdo de 21 de julio de 2010, el Director General emitió, el 26 de julio de 2010, una Resolución aplicable al personal que no estuviera afectado por el convenio. Así, con efecto de 1 de septiembre, se establecía una reducción salarial del 5% para el Director General, el Director Artístico, el Director Técnico, el Administrador General y el Director del Coro; y entre el 3 y el 4% para el resto de los trabajadores, dependiendo de su retribución.

3.31 Esta Resolución vulneraba también lo regulado en el RDL 8/2010, al no contemplar, para todos los afectados, la obligada reducción del 5% en todos los conceptos de la nómina. Además, al Director General debería haberse aplicado una minoración del 8%, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos.

3.32 A partir del 1 de septiembre de 2010, la Fundación comenzó a aplicar a sus trabajadores lo establecido en el acuerdo de 21 de julio de 2010 y en la Resolución de 26 de julio de 2010.

3.33 El informe de la Oficina Nacional de Auditoría (ONA), de 27 de octubre de 2011, instó a la Fundación a que realizase las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los mandatos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. Ante esta situación, la Fundación formuló consulta a la Dirección General de Costes de Personal del entonces existente Ministerio de Economía y Hacienda.

Esta Dirección General, el 3 de noviembre de 2011, dictaminó que la Fundación había incumplido la normativa en lo referente a las retribuciones de todo su personal.

3.34 La Comisión Ejecutiva, pese a las dudas que se habían planteado en su reunión de 22 de julio de 2010, no volvió a tratar este tema hasta el 14 de noviembre de 2011, al dar cuenta el Administrador del informe complementario de la ONA y del Oficio de la Dirección General de Costes de Personal. A pesar de estos informes, el Presidente de la Fundación sostuvo (basándose en un dictamen de un despacho privado de abogados especialistas en el ámbito laboral) que parecía poco probable que se impusiera la interpretación de la IGAE y que las medidas que implicaban estos informes pudieran llegar a aplicarse, dado que la Fundación no era la única institución que se encontraba en esta situación. Al Patronato se le informó del informe de la IGAE el 13 de diciembre de 2011, y el Presidente reiteró sus dudas sobre la aplicación efectiva de estas medidas.

3.35 El 15 de diciembre de 2011, el Director General y el Administrador solicitaron al Jefe de recursos humanos de la Fundación, que se les regularizara el salario que habían cobrado indebidamente en 2010 y 2011, conforme a las normas e informes indicados anteriormente. Así, se les ajustó la subida indebida del 2,3% (desde enero de 2010, ya que conforme a la LGP de 2010 no se les podía subir la retribución del año anterior) y la bajada del 8% (desde junio de 2010, al ser considerados directivos). Los importes así obtenidos (14.903,07 € y 10.841,84 €, respectivamente) se les descontaron en la nómina de diciembre y en la paga extraordinaria de 2011.

3.36 La Comisión Ejecutiva, el 6 de febrero de 2012, acordó que se pusiera en marcha la regularización a la que instaba la IGAE, y que en su próxima reunión se acordaría la posible fórmula para regularizar la situación y la estrategia a seguir (en esta sesión el Administrador presentó su dimisión y se nombró uno nuevo). En la siguiente reunión, celebrada el 27 de febrero de 2012, el Director General informó que la regularización supondrá para los trabajadores, la devolución de 1.037.196,68 € y que la Fundación se ahorraría 416.928 € en 2012, por el ajuste de las retribuciones desde marzo a diciembre. A su vez, la Comisión Ejecutiva acordó que la devolución se efectuase por el personal deduciendo su remuneración en cuatro pagas extras. Asimismo, se acordó que se informase al Patronato de todos estos extremos. En la siguiente reunión de la Comisión Ejecutiva, celebrada el 19 de abril de 2012, el Director General presentó su dimisión. Se designó como nuevo Director al recién nombrado Administrador.

3.37 Conforme al mandato de la Comisión Ejecutiva, la Fundación remitió en marzo de 2012 una carta por correo ordinario a los trabajadores, comunicándoles el importe cobrado en exceso en cada uno de los tres años (2010 a 2012) y que se les deduciría en las siguientes cuatro pagas extras (estas medidas habían sido comunicadas previamente por la Dirección al Comité de Empresa). La Fundación cuantificó el importe de las retribuciones pagadas indebidamente a los 312 trabajadores en activo en 1.034.498,82 €, tal como se desagrega en el Anexo IV (este importe difiere del comunicado a la Comisión Ejecutiva debido a la premura con la que se tuvieron que efectuar los primeros cálculos). No obstante, en esta relación no estaba incluido el Director Artístico. Este importe se obtuvo para cada trabajador teniendo en cuenta las cantidades ya descontadas del 1% al 5% (a las que se hace referencia en los puntos 3.27 y 3.30), pero no se incluyó la reducción practicada en los complementos variables del 25% y del 35%.

3.38 Posteriormente, la Fundación tuvo que minorar la cuantía de la deuda de los trabajadores (1.034.498,82 €) basándose en un informe de la Abogacía del Estado, de 16 de abril de 2012. Este informe consideró que a los trabajadores que estaban en activo en marzo de 2012 pero que hubieran tenido sucesivos contratos entre 2010 y 2012 —al haberse firmado un finiquito para los contratos extinguidos— no cabía reclamarles cantidad alguna, dado el carácter liberatorio de este acto para las dos partes de la relación. Por este motivo la Fundación redujo la deuda en 70.057,35 € a 49 trabajadores (24 con contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial y 25 con contratos temporales, conforme se indica en el Anexo IV). La Comisión Ejecutiva fue informada de este hecho, en su reunión de 22 de mayo de 2012, por el Director General.

3.39 Siguiendo también las instrucciones dadas por la Comisión Ejecutiva el 27 de febrero de 2012, la Fundación dedujo en junio a 266 trabajadores un total de 91.537,57 € (un 10% del importe que para cada uno se había cuantificado como cobrado indebidamente). A 15 trabajadores con contrato temporal les dedujo de nómina, desde marzo de 2012, un total 9.335,68 €.

3.40 Además, en ese año se produjeron distintos hechos que motivaron que la Fundación dedujera indebidamente a 31 trabajadores de sus finiquitos un total de 77.517,05 € en concepto de retribuciones cobradas en exceso. Los motivos, como se reflejan en el Anexo IV, fueron los siguientes: dos trabajadores solicitaron el cese de la relación laboral voluntariamente en 2012 (deduciéndoles 11.192,35 €); catorce

fueron despedidos (descontándoseles 54.977,34 €); tres se jubilaron (a los que se les dedujo en las mensualidades previas y en el finiquito 4.588,58 €); uno solicitó la excedencia voluntaria (deduciéndosele 1.840,00 €); y once finalizaron su contrato temporal (a los que se les descontó en las nóminas y en el finiquito un total de 4.918,78 €). Por consiguiente, el importe total descontado por la Fundación a 312 trabajadores ascendió a 178.390,30 €.

3.41 El 16 de octubre de 2012, el Comité de Empresa interpuso demanda de conflicto colectivo contra la Fundación ante el juzgado de lo social, solicitando que se declarase la nulidad del acuerdo de 21/07/2010, y que se dejaran sin efecto las devoluciones de las cantidades solicitadas a todos los trabajadores.

3.42 El fallo de la Sentencia del juzgado de lo social, de 25 de enero de 2013, estimó parcialmente la demanda de conflicto colectivo. Primero, en relación al acuerdo de 21/07/2010, la Sentencia estableció que no procedía su nulidad y debía aplicarse sometiéndose a los límites económicos que impone el RDL 8/2010. Segundo, en lo referente a que se dejaran sin efecto las devoluciones de cantidades solicitadas a los trabajadores en marzo de 2012, la Sentencia estimó que la rectificación de la Fundación debía someterse al riguroso trámite fijado por la ley para los actos declarativos de derechos. En este caso, acudir a la ley reguladora de la jurisdicción social, es decir, agotar la vía previa o conciliación y, en caso de desacuerdo, instar la correspondiente demanda ante esa jurisdicción. Por lo tanto, las acciones realizadas por la Fundación a partir de marzo de 2012, carecen de base jurídica y deben declararse nulas. Por último, en lo referente a la solicitud realizada subsidiariamente por el Comité de Empresa relativa a que las cantidades a detraer no fuesen más allá de un año desde su reclamación, la Sentencia estableció que debería aplicarse la prescripción de un año establecida en el artículo 59.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3.43 Contra esta Sentencia el Comité de Empresa interpuso recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, el 23 de abril de 2014 dictó Sentencia desestimando el mismo.

3.44 La Comisión Ejecutiva, el 15 de marzo de 2013, una vez informada por el Director General de los detalles de la Sentencia sobre el conflicto colectivo, acordó: a) dar cumplimiento a la Sentencia y devolver las cantidades detraídas; b) recurrir la Sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por los efectos que esta Sentencia pudiera tener en instituciones similares; y c) por último, reclamar a cada trabajador de forma individualizada las cantidades adeudadas en los dos años, sin perjuicio de que en el procedimiento previo ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) se pudiese pactar la reclamación de un año de deuda, atendiendo a la posible prescripción de un año.

3.45 Conforme a estas instrucciones, la Fundación procedió a reintegrar los importes retenidos a los trabajadores. Así, devolvió a 277 trabajadores un total de 98.777,55 € (la mayoría en el mes de marzo; y a los que estaban en situación de incapacidad temporal, en los meses posteriores, a medida que se fueron incorporando), tal como se indica en el Anexo IV.

3.46 La diferencia de 79.612,75 € entre el total retenido y la cantidad devuelta se debió a los efectos económicos derivados de los 31 trabajadores que habían cesado su relación laboral con la Fundación (77.517,05 €), analizados en el punto 3.40; y al de otros cuatro trabajadores (2.095,20 €) que, estaban en activo en esa fecha. Con uno de ellos la Fundación acordó posteriormente la indemnización por su baja voluntaria, antes de que se celebrase el juicio interpuesto por el trabajador. Para los otros tres (el Director Artístico, el Director Técnico y el Director del Coro) no constan los motivos por los que la Fundación no les reintegró cantidad alguna.

3.47 La Fundación no llegó finalmente a interponer recurso de suplicación al haber recibido un informe de la Abogacía General del Estado (una vez que esta había recibido la notificación de la Sentencia el 18 de julio de 2013) en el que consideraba que este recurso carecía de interés y era difícil que prosperase. No obstante, no consta que la Comisión Ejecutiva fuera informada formalmente de este extremo, a pesar de que había acordado lo contrario el 15 de marzo de 2013.

3.48 Conforme a lo acordado por la Comisión Ejecutiva el 15 de marzo de 2013, y tal como estableció la Sentencia, la Fundación procedió a reclamar individualmente a cada uno de sus trabajadores las cantidades debidas. De esta forma, en junio de 2013 la Fundación presentó ante el SMAC 256 escritos, en los que solicitaba celebrar el preceptivo intento de conciliación con el demandado, previo a la vía judicial, y reclamaba el importe total cobrado indebidamente desde enero de 2010 (que ascendía a un total de 840.318,15 €). En los actos de conciliación, celebrados en junio y julio de 2013, la Fundación redujo la reclamación a la cantidad correspondiente a los últimos doce meses (415.327,07 €) y ofreció deducirla en las siguientes seis pagas extraordinarias. En este acto únicamente conciliaron con avenencia 20

trabajadores, que deberán devolver, en las condiciones indicadas 34.160,27 € (ver Anexo IV). No obstante, la Fundación no reclamó ante el SMAC a ninguno de los tres Directores a los que no les había devuelto el importe deducido en junio (1.741,36 €), aunque uno de ellos una vez deducido el importe no devuelto (805,48 €) seguía adeudando a la Fundación 1.545,41 €. (Para los otros dos se ha comprobado que el importe que adeudaban a la Fundación por los últimos 12 meses, una vez descontado el importe no devuelto, carecía de materialidad).

3.49 Además, la Fundación no pudo reclamar ante el SMAC a 21 trabajadores, que habían cobrado indebidamente un total de 26.783,06 €; en quince de los casos tenían un contrato temporal y en otros seis uno indefinido (ver Anexo IV). Esto se debió a que en todos los casos la Fundación les había devuelto el importe retenido en las nóminas conforme a lo establecido en la primera Sentencia y posteriormente causaron baja. La Fundación no les dedujo en el finiquito el importe cobrado indebidamente (tal como estableció la citada Sentencia), y tampoco les pudo reclamar judicialmente, dado el carácter liberatorio del finiquito para las dos partes.

3.50 La Fundación, durante el mes de noviembre de 2013, a través de la Abogacía General de Estado, interpuso demanda en materia de reclamación de cantidad a cada uno de los 236 trabajadores que no se avinieron en el SMAC. Las cédulas de citación a juicio se fueron recibiendo en los meses siguientes (a principios de marzo de 2014, aún no se había recibido por la Abogacía comunicación de todas las citaciones), fijándose las fechas para celebrar el juicio entre enero de 2014 y julio de 2015. Hasta marzo de 2014, todos los juicios se habían suspendido, bien porque se hubiese señalado otra fecha o por estar pendiente la resolución del recurso de suplicación de conflicto colectivo interpuesto por el Comité de empresa ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Posteriormente, el 28 de mayo de 2014, se produjo la primera Sentencia, que afectaba a siete trabajadores, en la que se falló en contra de lo solicitado por la Fundación, al entender que los trabajadores ya habían sufrido diversos descuentos y que la cantidad reclamada había prescrito. No obstante, según indica la Entidad en fase de alegaciones, esta Sentencia será recurrida a través de la Abogacía del Estado.

3.51 En marzo de 2014 los trabajadores despedidos, jubilados, con baja voluntaria o que terminaron su contrato temporal, a los que se les había deducido indebidamente en el finiquito el importe íntegro de lo cobrado en exceso (75.998,63 €), se encontraban en la siguiente situación: nueve despedidos habían reclamado judicialmente a la Fundación el importe deducido en el finiquito (31.089,87 €); otros seis habían llegado a algún tipo de acuerdo con la Fundación (en el SMAC o previamente a la celebración del juicio, por lo que les devolvió 11.849,77 €); y el resto no habían presentado ninguna reclamación, habiendo concluido ya el plazo para poder realizarla. Por tanto, a fin de marzo de 2014, el importe recuperado por la Fundación, de este colectivo, ascendía a 33.058,99 €.

3.52 Por último, hay que tener en cuenta que si el acuerdo de 21 de julio de 2010 se hubiese sometido a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2010, conforme a lo establecido en el RDL 8/2010, los complementos salariales variables regulados en el convenio y las horas extras hubieran registrado una reducción del 5%, en lugar de la acordada en aquel del 25% y del 35%, analizadas en el punto 3.27. Así, el importe de estas retribuciones para el periodo comprendido entre septiembre de 2010 y noviembre de 2013, supuso un gasto para la Fundación de 961.654,93 €⁴, pero si se les hubiesen aplicado el descuento del 5%, la Fundación hubiese soportado un gasto de 1.310.264,18, por lo que las pérdidas indicadas en el punto siguiente deberían disminuirse en 348.609,25.

3.53 De estos hechos se desprende que debido a que la Fundación no aplicó a sus trabajadores lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en marzo de 2014 había sufrido unas pérdidas de 542.188,08 €, había recuperado 70.581,74 € y tenía pendiente de sentencia deuda por otros 412.256,67 €, tal como se desagrega, y por las causas que se indican, en el anexo V.

III.3.2 Análisis de otros contratos de trabajo

3.54 La Fundación y el Director Técnico habían suscrito el 1 de septiembre de 2007 un contrato de alta dirección con carácter indefinido; el 9 de julio de 2012 suscribieron uno nuevo, para adaptarlo a lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y a la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las Fundaciones del sector público estatal de conformidad con el Real Decreto 451/2012.

⁴ Esta retribución hubiera sido de 1.379.225,45 €, de no haberse aplicado ningún descuento.

Este nuevo contrato cumple con lo establecido en el Real Decreto en cuanto a la modalidad de conceptos retributivos que pueden incluirse en este tipo de contratos. Pero incumple la Orden anteriormente indicada. En efecto, la retribución básica (de 56.000 €) coincide con la retribución máxima establecida en esta norma; pero el complemento de puesto (34.700 €) supera el importe que, como máximo, se puede percibir por este concepto (60% de la retribución básica, equivalente a 33.600 €); y la retribución variable (10.000 €), por su parte es inferior a la máxima regulada (el 40% de la retribución básica, es decir 22.400 €). Aunque el contrato, en su conjunto, no supera el límite máximo establecido (112.000 €), la Orden no contempla la posible compensación entre los complementos.

3.55 La Fundación y el Director Artístico suscribieron un contrato de alta dirección, el 22 de diciembre de 2009, con una vigencia desde el 01/01/2010 hasta el 31/07/2016, en el que se acordó una retribución de 270.000 € anuales, que se incrementaría anualmente en el IPC. El 9 de julio de 2012 se suscribió un nuevo contrato de trabajo de artistas (con un sueldo anual de 256.500 €, inferior en un 5% al anterior). En relación con el segundo contrato suscrito en 2012, deben realizarse las siguientes observaciones:

— En el segundo contrato las funciones del Director Artístico se suscribieron, en los mismos términos que en el primero. Esto es: «desarrollar, tanto la Dirección Artística del Teatro Real, como la del Departamento Musical, con la autonomía y responsabilidad necesarias para sus fines artísticos, limitada por el presupuesto de la Fundación o las instrucciones emanadas de su Comisión Ejecutiva y el Director General».

— Desde que se suscribió este segundo contrato, el Director Artístico siguió realizando las mismas funciones directivas y ejecutivas que realizaba con anterioridad. Así, diseñó y gestionó la programación de las temporadas 2012/2013 y 2013/2014 que, como se analiza en el presente Informe, constituyen la razón de ser de la Fundación, e informó sobre estos puntos al Patronato y a la Comisión Ejecutiva.

— De conformidad con lo regulado en el artículo 4.2. del Real Decreto 451/2012, los «directivos» deben estar vinculados profesionalmente con sus entidades por un contrato de alta dirección. A estos efectos, el artículo 3.1.b establece qué se entiende por «directivos», entre otros, a quienes, actuando bajo la dependencia de los órganos superiores de gobierno o del máximo responsable de la entidad, ejercitan funciones separadas con autonomía y responsabilidad, solo limitadas por los criterios e instrucciones emanadas de aquellos.

— Por consiguiente, la definición del concepto de «directivo» del artículo 3.1.b) del Real Decreto 451/2012 coincide indubitablemente con los términos establecidos en el contrato del Director Artístico de 2012.

— Por otra parte, las funciones que desarrolla el Director Artístico no tienen cabida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos. Tal como establecen los artículos 2 y 3 de ese Real Decreto, esta relación especial debe aplicarse únicamente a los trabajadores que presten su actividad artística directamente ante el público, y dentro del ámbito de organización y dirección del empresario o del organizador del espectáculo público. Condiciones que no son aplicables a las funciones realizadas por el Director Artístico.

— En consecuencia, la razón de ser de este segundo contrato fue eludir las restricciones que en materia salarial impuso la Orden de 12 de abril de 2012. Conforme a esa Orden, la retribución máxima que hubiese podido cobrar el Director Artístico, desde julio de 2012 hasta que se rescindió su contrato en septiembre de 2013, hubiera sido de 132.000 €. Sin embargo, su retribución ascendió a 302.303,58 €.

— Por tanto, en contra de lo manifestado por la Fundación en fase de alegaciones, este Tribunal entiende que al Director Artístico se le sustituyó el anterior contrato de trabajo de alta dirección por uno nuevo de artistas, coincidiendo en el tiempo con la limitación salarial regulada en la nueva normativa aplicable a los contratos de alta dirección, con el único fin de no someterle a la reducción del salario establecida en el Real Decreto 451/2012 y en la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas⁵.

⁵ Así, no se comparte con la Fundación lo alegado en cuanto a:

a) Que «las funciones del Director Artístico sean eminentemente técnicas y artísticas encuadradas en el funcionamiento artístico de la Fundación». Ello es así, porque las funciones técnicas y artísticas se realizan por los directores musicales, por los directores de escena y por los solistas o cantantes que son contratados para que actúen ante el público en cada una de las óperas. Por tanto, al no realizar el Director Artístico función alguna meramente técnica ni artística, ni ninguna otra actividad ante el público, no le es de aplicación el Real Decreto 1435/1985, por el que se regula la relación especial de artistas en espectáculos públicos.

III.4. Análisis de la Ley Orgánica 3/2007

3.56 La Fundación tiene establecido un Plan de Igualdad, en el que su principal objetivo es promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Por ello se implantó un sistema de selección tendente a erradicar cualquier arbitrariedad, tanto en los sistemas de promoción como en la bolsa de trabajo. Asimismo, el tercer convenio colectivo de la Fundación contempla medidas de conciliación familiar y laboral, de ordenación del tiempo de trabajo (permisos para la realización de trámites relacionados con adopción y acogimiento o con la violencia de género), así como medidas específicas para la prevención del acoso sexual y/o laboral. Durante 2012 la plantilla media de la Fundación estaba integrada por 191,51 hombres y 109,92 mujeres. A su vez, habían solicitado: una excedencia para cuidado de hijos, un varón y dos mujeres; reducción de jornada por guarda legal, un varón y dos mujeres; bajas por permiso de maternidad, cuatro mujeres; y bajas por permiso de paternidad, cuatro varones.

IV. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

IV.1 Normas aplicables a los convenios de patrocinio

4.1 La Fundación dedica un gran esfuerzo para captar patrocinadores, que constituyen su tercera fuente de ingresos. El patrocinio, pese a la situación económica actual, ha sido el único ingreso que ha aumentado en los últimos años, tal como se recoge por temporadas y ejercicios en el cuadro n.º 3. Así, en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 registró un aumento en su conjunto del 5,81%, 23,04%, 1,81% y 24,89%, respectivamente, tal como se detalla en el Anexo VI. Un análisis más pormenorizado pone de manifiesto que si se exceptúan las donaciones en especie, que corresponden fundamentalmente a los medios de comunicación, el resto de aportaciones registraron un aumento en los años 2010 y 2011 del 4,56% y 10,46%, respectivamente; aunque sufrieron una caída del 5,16% en 2012, volvieron a crecer un 32,41% en 2013.

b) Que las funciones del Director Artístico «no tienen perfil directivo ni ejecutivo, por lo que le corresponden al Director General desde que se suscribió este segundo contrato la ejecución de las decisiones directivas y ejecutivas».

A este respecto, hay que tener en cuenta que en ambos contratos de trabajo se estipuló que al Director Artístico le correspondía desarrollar la dirección artística y musical del Teatro, teniendo bajo su autoridad, entre otros, al Director Técnico (vinculado laboralmente con la Fundación mediante un contrato de alta dirección), al jefe de producción y al departamento musical (es decir, a todos los responsables relacionados con la actividad artística y técnica del Teatro).

Asimismo, hay que indicar que el Director Artístico desde diciembre de 2009 hasta septiembre de 2013 (momento en que cesó en este cargo, pasando a ser asesor de la Fundación), ha venido desarrollando en el Teatro las mismas tareas, que han consistido en diseñar la programación de todas las temporadas de ópera, para lo que decidió: las óperas que la Fundación va a coproducir con otros teatros o si se incorporará a coproducciones que ya están puestas en marcha; las óperas que se van a alquilar o intercambiar con otros teatros; y las que se van a producir en solitario por la Fundación, que serán estreno mundial al tratarse de nuevas producciones. También le correspondió al Director Artístico decidir: si actuaría el coro y la orquesta titular del Teatro o si por el contrario se contrataría a otros coros y orquestas; quien sería el director de escena y el director musical (al estar el puesto de director de orquesta vacante en el Teatro); los solistas y cantantes que intervendrían en cada ópera; y las compañías de ballets a las que se contrataría.

Además, durante este periodo no se recogió ninguna modificación, ni de las funciones del Director General, ni de las del Director Artístico en las actas de la Comisión Ejecutiva y del Patronato, a las que de manera regular asistieron ambos (desde la primera sesión el 9 de marzo de 2010 hasta la última el 9 de mayo de 2013). El Director General informó de todos los aspectos relacionados con la gestión del Teatro, excepto del artístico, tales como cuestiones económicas, de presupuesto, de personal o captación de nuevos patrocinadores. Por su parte, el Director Artístico informó de todas las actividades de índole artística: programación de las temporadas, explicando los motivos que le llevaron a incluir los grandes títulos contemporáneos o las nuevas producciones, señalando su voluntad de que el Teatro se abriera a nuevos horizontes y de guiar al público hacia distintos enfoques y territorios estéticos. Por consiguiente, ni antes ni después del nuevo contrato, el Director General ejecutó ninguna actividad relacionada con la actividad artística del Teatro, ni vetó ninguna propuesta de contratación.

Por otra parte, hay que indicar que el sometimiento del Director Artístico al Director General no puede invocarse por la Fundación para negar la cualidad de personal de alta dirección al primero, ya que el propio artículo 3.1.b) del Real Decreto 451/2012 establece el sometimiento de los «directivos» (Director Artístico) a «los máximos responsables de la entidad» (Director General).

c) Por consiguiente, el Director Artístico ejecutó desde 2010 a 2013 funciones de dirección artística y técnica con autonomía y responsabilidad, solo limitadas por las instrucciones de los órganos superiores de gobierno (el Patronato y la Comisión Ejecutiva) y el máximo responsable de la Fundación (el Director General), tanto desde el punto de vista de su contrato de trabajo como desde el de las funciones realmente desempeñadas, por lo que indudablemente le es de aplicación el artículo 3.1.b) del Real Decreto 451/2012.

Cuadro 3

Evolución de los ingresos de patrocinadores por temporadas y ejercicios económicos

Ingresos por temporada		Ingresos contabilizados en el ejercicio económico			
Temporada	Importe	2010	2011	2012	2013
Temp. 2009/2010	4.530.932,20	3.020.621,47	-	-	-
Temp. 2010/2011	4.987.253,89	1.662.417,96	3.324.835,93	-	-
Temp. 2011/2012	4.720.108,24	-	1.573.369,41	3.146.738,83	-
Ampliación aportación al finalizar temp. 11/12	111.828,00	-	-	111.828,00	-
Temp. 2012/2013	4.276.663,89	-	-	1.425.554,63	2.851.109,26
Ampliación aportación al finalizar temp. 12/13	190.000,00	-	-	-	-
Temp. 2013/2014	4.206.263,20	-	-	-	1.402.087,73
Ejercicio 2013	1.327.529,55	-	-	-	1.327.529,56
	-	4.683.039,43	4.898.205,34	4.684.121,46	5.580.726,55

4.2 Con el objeto de regular la figura del patrocinio la Fundación dispone de un denominado «Programa de patrocinio», que se ha ido modificando a lo largo del tiempo. El Programa aplicado en las temporadas 2011/2012 y 2012/2013 distingue, en función del importe de la donación, las siguientes figuras a) mecenas (más de 300.000 €); b) patrocinador (superior a 100.000 €); c) colaborador (por encima de 60.000 €); y d) benefactor (superior a 30.000 €), denominándose a todos ellos, de manera genérica patrocinadores. A su vez, los patrocinadores, dependiendo de la categoría en la que se encuadren, tienen derecho a una serie de beneficios, conforme a lo establecido en el citado Programa. Entre otros, pertenecer a la Junta de Protectores del Teatro Real (analizada en el punto 1.16), disponer de localidades para determinadas funciones de ópera o de ópera y ballet (que se facturan y cobran por la Fundación), que figure su logotipo en todas las publicaciones del Teatro Real, la cesión gratuita de la sala principal y los demás salones del Teatro y finalmente la aplicación de descuentos en los alquileres de espacios.

4.3 Los Estatutos de la Fundación vigentes en 2012 establecían en su artículo 9.3.f, que corresponde a la Comisión Ejecutiva «la aprobación y aplicación de las normas de régimen interior». Sin embargo, la última vez que fue informada de las diferencias entre las distintas figuras de patrocinio fue en marzo de 2011. Desde esa fecha, sin embargo, hasta la sesión de abril de 2014, en la que se aprobó el «Programa de patrocinio», se han producido determinados cambios, tales como la figura del mecenas, que no se habían comunicado ni aprobado por la misma, al menos de manera formal, ya que en las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, invocadas por la Fundación, únicamente se informó de los aumentos de ingresos registrados por este concepto y de la captación de nuevos patrocinadores, pero no se mencionó a aquellos que habían dejado de realizar donaciones. En consecuencia, la Comisión Ejecutiva debería aprobar anualmente el «Programa de patrocinio», a tenor de la trascendencia que estas normas tienen en la gestión del patrocinio, al facultar al patrocinador para pertenecer a la Junta de Protectores en función de su aportación y disfrutar de determinadas ventajas adicionales. Con anterioridad, el 8 de julio de 2010, se había informado a la Comisión Ejecutiva de «las buenas previsiones de las aportaciones de los patrocinadores que, se estima, alcanzarán un total de más de 8.400.000 €, cifra a la que habría que sumar 1.254.000 € de patrocinio en especie de los medios de comunicación». A este respecto, hay que tener en cuenta que el importe realmente obtenido por estos conceptos estuvo muy lejos de alcanzar esta cifra, tal como se detalla en el Anexo VI, ya que ni siquiera se logró en 2013 (año en el que se registró el máximo histórico con 7.003.465,63 €).

4.4 Se han analizado las aportaciones en efectivo realizadas durante las temporadas 2011/2012 y 2012/2013 mediante la suscripción de convenios. En la primera temporada se suscribieron 55 convenios de colaboración y de patrocinio (por un importe total de 4.831.936,24 €); y en la segunda 54 (por 4.466.663,89 €), con la desagregación que se indica en el cuadro n.º 3. En esta última temporada se produjo la incorporación de seis nuevos patrocinadores (con una aportación total de 189.756,00 €) y se

dieron de baja siete (con una aportación total de 546.282,29 €); finalmente otros modificaron su donación al alza o a la baja. En cuanto al cobro de las aportaciones hay que indicar que los patrocinadores ingresan su aportación a lo largo de los ejercicios en los que transcurre cada temporada, motivo por el que todos los años, al cierre del ejercicio, figura registrada una deuda muy elevada por este concepto, tal como se detalla en el anexo VII. Por otra parte, hay que señalar que la gestión de cobro se considera correcta, si bien debe señalarse la dificultad de la Fundación para reclamar las aportaciones antiguas impagadas a aquellos patrocinadores que manteniendo esta condición están procediendo al pago de las aportaciones de los últimos años. Todas las donaciones analizadas (que corresponden a once patrocinadores) coinciden con las establecidas en los convenios. Sin embargo, en numerosos convenios, los patrocinadores estaban encuadrados en una categoría superior a la que les correspondería conforme a lo establecido en el «Programa de patrocinio». Ello les supuso disfrutar de unas ventajas superiores a las que les hubiese correspondido conforme a su aportación.

4.5 En segundo lugar, se han analizado las donaciones en especie efectuadas por los medios de comunicación. La Fundación suscribió ocho convenios en 2011 (para la temporada 2011/2012) y otros nueve en 2012 (para la temporada 2012/2013), de los que se han analizado las donaciones realizadas por cinco patrocinadores (para los que se habían contabilizado aportaciones por un importe total de 1.057.420,71 € en 2011 y 1.417.067,71 € en 2012). En el «Programa de patrocinio» no se regularon los requisitos específicos aplicables a esta modalidad de patrocinio.

4.6 La Fundación suscribió con cuatro medios de comunicación un convenio de patrocinio para cada una de las temporadas, en los que se acordó que la aportación consistiría en la inserción de publicidad. En algunos casos se fijaron las tarifas que eran de aplicación así como los eventuales descuentos sobre estas tarifas; en otras ocasiones; únicamente se indicaba que se realizaría publicidad por un determinado importe; para uno de ellos la Fundación además se obligaba a realizar publicidad con cargo. Estos cuatro medios obtuvieron como beneficio las mismas ventajas que se aplican a los patrocinadores con donaciones en efectivo analizadas anteriormente (incluido el certificado de donación emitido por la Fundación). Con el quinto medio analizado, una emisora de radio, se suscribió un acuerdo de colaboración por el que se le entregaron determinadas localidades sin cargo a cambio de publicidad gratuita (valorada en 1.014.071,00 €) mediante la inserción de cuñas publicitarias. En este caso, al igual que en los de las aportaciones en efectivo, tampoco existen unas normas internas que establezcan las condiciones o los márgenes de discrecionalidad aplicables a estas negociaciones.

4.7 Tres de los medios de comunicación fueron facturando conforme se iba insertando la publicidad, indicando el día, la página y su tamaño (dado que, como se indicó en el punto 2.9, se contabiliza simultáneamente el ingreso de la donación y el gasto de publicidad, aunque esta no se pague). Los medios con los que la Fundación había pactado descuentos enviaron facturas en las que no se indicaba si estos se estaban realizando, por lo que la Fundación desconoce si la tarifa aplicada ya llevaba incorporado el descuento acordado, no habiéndose facilitado por la Entidad, ni en el desarrollo de los trabajos de campo ni en fase de alegaciones, la documentación que soporte la aplicación de los citados descuentos. La facturación, en algunos casos, superó el importe acordado, en otros no llegó a consumirse, por lo que la Fundación emitió el certificado de donación por el importe que se le había facturado en el ejercicio económico o en la temporada; en los casos en los que la Fundación no pagó el IVA a los patrocinadores este importe se incluyó en la certificación.

4.8 El medio de comunicación al que no se le facturan las localidades (cuantificadas en 25.008,00 € para la temporada 2011/2012 y en 25.486,32 € para la temporada 2012/2013) emitió a la Fundación en 2012 una factura por importe de 200.000,00 € más IVA por la emisión de las cuñas publicitarias (que se valoraban en 1.014.071,00 €). Y ello, aunque no se ha tenido evidencia del coste de esta publicidad, al no haber facilitado la emisora la relación de las cuñas con su coste individualizado, documento que debía remitir a la Fundación conforme al acuerdo de colaboración. Este documento no fue facilitado por la Entidad al Tribunal ni en el desarrollo de los trabajos de fiscalización ni en fase de alegaciones.

4.9 La Fundación acordó, con un medio de comunicación, que este efectuaría una donación consistente en publicidad (valorada en 300.000,00 €); a su vez la Fundación, se comprometía a invertir en publicidad con cargo (30.000,00 € en la temporada 2011/2012 y 40.000,00 € en la temporada 2012/2013), este fue el único caso en el que la Fundación se obligó a realizar publicidad de pago. Este medio emitió en 2012 una única factura por el importe a pagar (30.000,00 €), incrementado en el IVA correspondiente, consignando en la propia factura que se ha contratado adicionalmente publicidad, según el convenio, por 300.000,00 €. A esta cantidad se aplicó un descuento del 90%. La Fundación no tuvo constancia, ni

de la publicidad insertada, ni de si el valor de la publicidad efectuada sin cargo fue realmente de 300.000 €. En contra de lo manifestado por la Fundación en fase de alegaciones, el único soporte que se ha facilitado al Tribunal es una autorización de gastos de 30.000 € del Director General para realizar esta publicidad. En consecuencia, emitió indebidamente el certificado de donación por el importe del descuento (270.000,00 €), ya que, tal como hizo con el resto de medios, debería haberle exigido una factura por este importe a la que se le hubiese tenido que aplicar la tasa de IVA, ya que en ningún caso puede considerarse como importe de la donación el citado descuento. Por otra parte, la autorización del gasto en publicidad se efectuó por el importe facturado de 30.000,00 €, en lugar de por los 330.000,00 € que deberían haberse consumido. En 2011 este medio había facturado la publicidad a medida que la iba insertando, por lo que esta incidencia afectó sólo al ejercicio fiscalizado.

IV.2 Normas aplicables a la cesión esporádica de espacios a terceros

4.10 Las tarifas aplicadas en 2012 para la comercialización de espacios fueron aprobadas por la Comisión Ejecutiva en su reunión de 7 de marzo de 2011. Dicha Comisión a su vez, facultó al Director General para efectuar descuentos con un margen del 20%. No obstante, el procedimiento aplicado por la Fundación para gestionar estas salas no estaba recogido por escrito ni estaba aprobado por la Comisión Ejecutiva (el órgano competente). Aunque para las facturas analizadas se ha comprobado que se les ha aplicado un procedimiento homogéneo a todas ellas, sería apropiado para garantizar su adecuado control interno, que dicho procedimiento se encontrase normalizado y formalmente aprobado. Debe advertirse, además, que la Orden de 8 de febrero de 2005, por la que se autorizó la cesión del Teatro, estableció que las cesiones esporádicas de las dependencias del Teatro tuviesen un componente musical. La Fundación no ha exigido este requisito en todos los casos. Posteriormente, la Resolución de 15 de enero de 2013, por la que se cedió el uso del Teatro por 75 años, fue más permisiva.

4.11 Los ingresos por este concepto registraron en 2010 un máximo con 707.937,02 €; en los dos años siguientes sufrieron un descenso progresivo del 8,16% y 3,38%, respectivamente, hasta situarse en 2012 en 628.192,51 €, —si bien en 2013 han vuelto a aumentar un 7,4%—. En 2012 se celebraron 44 eventos, de los que se ha analizado la facturación a ocho empresas (por un importe total de 381.931,51 €).

4.12 Cinco de las empresas eran, a su vez, patrocinadoras de la Fundación por lo que, conforme a los convenios de patrocinio, algunas tenían derecho a que se les cediera determinados espacios sin coste, y a todas ellas debía aplicárseles determinados descuentos por el alquiler de salas y salones. Se ha detectado que a un patrocinador se le aplicó un 20% de descuento aunque, conforme al convenio de patrocinio, le hubiera correspondido uno del 50%. Ello supuso que se le facturase en exceso (12.000,00 € más IVA). Por último, hay que citar a un patrocinador al que se le facturaron los diez alquileres realizados entre 2011 y 2012 de la sala Goyarre a 2.800,00 € (la tarifa de esta sala es de 4.800,00 €) al haberse acordado verbalmente este importe, pese a que el convenio de patrocinio contemplaba la cesión de esta sala junto con el café del Teatro (tarifa 7.800 €) una vez sin cargo y los siguientes alquileres con un descuento del 15% y del 20%. Esta forma de proceder, aunque apenas tuvo incidencia económica, debería evitarse por parte de la Fundación y ceñirse a lo establecido en los convenios de patrocinio.

4.13 A las otras tres empresas que no eran patrocinadores, la Fundación facturó a dos conforme a las tarifas (y a una de ellas además le incluyó determinados servicios que había solicitado). Y, a otra (S.E. Loterías y Apuestas del Estado, S.A.) la facturación (213.952,00 €) se determinó, debido a las peculiaridades que presentaba este evento, aplicando a unos conceptos las tarifas vigentes; los otros fueron fruto de una negociación entre las partes al no estar tarificados.

IV.3 Acuerdos de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid y con la AAOM

4.14 La Fundación suscribió un convenio con el Ayuntamiento de Madrid en 1998 que seguía vigente en 2012 al no haberse denunciado por ninguna de las partes. El Ayuntamiento se comprometió a aportar 250.000.000 ptas. (1.502.530,26 €) anuales, que se harían efectivos mediante un solo pago durante el primer trimestre de cada año. A cambio, la Corporación obtiene dos vocalías en el Patronato de la Fundación, seis localidades de un palco en todas las representaciones —la cesión hasta tres veces por temporada— de la sala Goya y del café del Teatro (una de ellas gratuita) y la inclusión de su logotipo en los programas y publicaciones de la Fundación. La Fundación ha cumplido todos los extremos establecidos en el convenio, a pesar de que el Ayuntamiento, en los años 2011 a 2013, efectuó una aportación inferior

a la acordada (1.385.075,00 €, 941.851,00 € y 659.259,00 €, respectivamente), tal como se detalla en el cuadro n.º 1.

4.15 En la reunión del Patronato de 15 de junio de 2010 el Director General informó del convenio de colaboración que se iba a suscribir con la AAOM con el objeto de regular las relaciones entre ambas partes, para dar respuesta a las recomendaciones recogidas en el Informe del Tribunal de Cuentas. El Director General informó de que se producirían meros cambios que hacían referencia a la gestión y cobro de los abonos renovables de temporada. El cobro se realizaría a través de una cuenta a nombre de la Fundación a la que tuviera acceso la AAOM para comprobar los socios que han realizado el ingreso; y el Teatro tendría mayor discrecionalidad en la distribución de los abonos, con capacidad para modificarlos y suprimirlos.

4.16 Así, el 6 de julio de 2010 se suscribió por ambas partes un convenio de colaboración en el que, además de contemplarse lo indicado anteriormente respecto a los abonos, se acordó que la AAOM continuaría facilitando voluntarios para actuar como guías de las visitas guiadas en el Teatro, y se seguiría organizando un ciclo de conferencias relacionado con la programación de cada temporada, correspondiendo a la AAOM la selección de los conferenciantes y el pago de sus honorarios y a la Fundación la cesión de un espacio adecuado, asumiendo con su personal las tareas de apoyo a la organización y de atención al público asistente. Este convenio tiene una vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por idénticos periodos siempre que no exista denuncia expresa por ninguna de las partes.

4.17 En cuanto a la ejecución del convenio, hay que indicar que el cobro de los abonos, tal como se indicó en el punto 2.11 se efectuó directamente por la Fundación desde la primavera de 2011 (periodo en el que se cobran los abonos tradicionales renovables de ópera y ballet) y la gestión, aunque no estaba previsto en el convenio, pasó a efectuarse desde la primavera de 2012 también por la Fundación. A su vez, la AAOM facilitó los voluntarios para prestar el servicio de guía de las visitas guiadas (que han supuesto ingresos para la Fundación de 78.608,67 € en 2012 y 72.617,67 € en 2011), pero desde la temporada 2011/2012 los ciclos de conferencias ya no se celebran en el Teatro Real.

IV.4 Medidas para el cumplimiento de la difusión de la artes musicales

4.18 Con el objeto de fomentar la difusión de las artes líricas y musicales entre los ciudadanos la Fundación pone en escena distintas funciones de óperas a precios reducidos. Así, en la temporada 2011/2012 se representaron una o dos funciones de seis óperas, con un descuento medio aproximadamente del 47%, y en la temporada 2012/2013 se llevaron a cabo también una o dos representaciones de cuatro óperas, con el mismo descuento. Para estas temporadas se puso a la venta una nueva modalidad de abonos de temporada no renovables para ópera de las funciones que se iban a emitir a precios con descuento, beneficiándose los de la última temporada, además, con el descuento del 3% aplicado a los abonos tradicionales renovables. También en esta temporada se pusieron a la venta abonos no renovables con precios populares para otras actividades, tales como «Las noches del Real», «Los domingos de cámara» y «Ópera cine». Asimismo, a principios de verano, el Teatro Real instaló en su fachada de la Plaza de Oriente una pantalla gigante para ofrecer al público asistente una función de ópera en directo.

4.19 Para promover la asistencia de los jóvenes al Teatro Real, la Fundación aplica distintos descuentos a los menores de 30 años desde la temporada 2010/2011 ya que con anterioridad estos descuentos se aplicaban a los menores de 26 años, tal como se comunicó por el Director General a la Comisión Ejecutiva en su sesión de 13 de octubre de 2010 y al Patronato el 13 de diciembre siguiente. Este descuento fue del 60% en las temporadas 2011/2012 y 2012/2013 y se aplicó a determinadas funciones, pero sólo en las zonas con peor visibilidad; para el resto de funciones se aplicó en todas las localidades. Además, los jóvenes tienen un descuento del 90% en las entradas disponibles en taquilla cuatro horas antes de la representación. También pueden adquirir abonos no renovables de ópera y ballet con un 60% de descuento en las zonas de baja visibilidad del teatro.

4.20 El Teatro Real desarrolla un programa pedagógico para iniciar a los más pequeños en el mundo de la música, con espectáculos tales como cuentos musicales, ópera, danza o títeres. Estas representaciones se llevan a cabo en la sala principal y en la sala Gayarre (con un aforo de 190 localidades) y pueden acudir niños acompañados de adultos, así como centros escolares. En 2012 se representaron 8 espectáculos con un total de 64 funciones, a las que asistieron aproximadamente 27.500 espectadores. Este programa devengó gastos directos por importe total de 311.949,11 € y generó ingresos por 186.495,73 € en concepto de recaudación y 36.401,00 € por aportaciones específicas de patrocinadores.

4.21 El Teatro Real en su programación observa un esfuerzo continuo para adecuar el protagonismo de los personajes femeninos tradicionales a los tiempos actuales, para lo que plantea en muchas de sus producciones una nueva lectura de los personajes, que actualiza y, en algunos casos, llega a revolucionar los argumentos originales. Asimismo, adopta medidas destinadas en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual tendentes a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa, tal como se establece en el artículo 26.2.a) de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En este sentido a título de ejemplo, entre otros, se puede citar la producción de «The Indian Queen», en la que la obra de Purcell queda sublimada por los textos poéticos de la nicaragüense Rosario Aguilar, en los que se relata el encuentro entre la civilización Maya y la Española a través de aquellas mujeres que crearon una nueva cultura; o «Brokeback Mountain» con libreto de Annie Proulx, en el que se adapta su novela homónima. Además, en la programación de los recitales denominados «Las Noches del Real», se incluye un número paritario de solistas femeninos y masculinos.

IV.5 Análisis del control interno en la venta de entradas

4.22 El precio de las entradas por zonas y turnos se actualiza periódicamente por la Comisión Ejecutiva. Así, en marzo de 2010 esta aprobó la subida para la temporada 2010/2011, siendo del 10% para las funciones de estreno y del 5% para el resto de funciones. Posteriormente, decidió que la subida del IVA (del 8% al 21%) aprobada en septiembre de 2012 la soportase íntegramente el espectador.

4.23 La venta de entradas ha registrado en los últimos años una tendencia a la baja, tal como se detalla en el anexo VIII. Este descenso fue especialmente pronunciado en 2012, año en el que estos ingresos únicamente alcanzaron 13.092.015,74 €, un 18,28% menos que el año anterior. Esta misma tendencia se ha registrado en la venta de abonos, siendo particularmente fuertes las caídas de 2011, —año en el que las ventas de los abonos de la temporada 2011/2012 (8.552.203,69 €) disminuyeron un 19,53% respecto a las de la temporada anterior— y la de 2013 al registrar otra caída del 6,98% los abonos de la temporada 2013/2014. Además, se ha detectado que el número de abonos tradicionales renovables de ópera y ballet descendieron de 17.685 en la temporada 2010/2011 a 13.394 en la temporada 2012/2013; y los abonos de temporada no renovables (ópera para jóvenes, ópera a precios populares, las noches del Real, los domingos de cámara y ópera en cine), descendieron también, en ese mismo periodo, de 7.291 a 3.407. Los ingresos por venta de abonos suponen una fuente de ingresos estables para la Fundación por lo que, para atenuar esta pérdida, la Comisión Ejecutiva aprobó para la temporada 2012/2013 que se aplicase a los abonos un descuento del 3% respecto de la tarifa de cada ópera.

4.24 El control interno que tiene implantado la Fundación para controlar la venta de entradas y de abonos no renovables se considera adecuado; sin embargo, el control aplicado a la venta de abonos tradicionales renovables, cuyo cobro se realiza mediante domiciliación bancaria, no puede considerarse apropiado. En efecto, el 30 de marzo de 2012 el Departamento de taquillas puso al cobro 29 remesas de recibos de estos abonos (una por cada turno) por un importe total de 7.648.018,64 € y, con posterioridad, periódicamente hasta el 6 de junio, remitió otras quince remesas por un importe de 344.150,02 € (a los abonados que el año anterior habían adquirido por primera vez el abono tradicional en taquilla). El problema surgió cuando el banco comenzó a devolver listados con recibos devueltos (566 abonos por un importe total de 659.067,83 €), y el Departamento de taquillas, para volver a gestionarlos, no pudo procesarlos automáticamente en la aplicación informática con la que tramita la venta de entradas. Tuvo que registrarlos uno a uno en una hoja de Excel e intentar comunicar con cada abonado, para determinar el motivo por el que se había devuelto el recibo y, en su caso, volver a girárselo. La información así obtenida se registró primero en las citadas hojas y, seguidamente, cada abono se procesó individualmente en la aplicación informática. Así, a través de la misma se obtuvieron nuevas remesas de recibos para poner al cobro por banco por un importe total de 260.739,21 € (que a su vez registraron nuevas devoluciones) y liberó abonos para ponerlos a su venta. Esta forma de actuar tan poco operativa, basada en traspasar la información manualmente de unos listados a una hoja de Excel y de esta a otro programa informático, conlleva el riesgo de ejecución de errores materiales propios de procesos no automatizados.

4.25 Otra deficiencia del procedimiento se ha detectado en la remisión de la información de las ventas de los abonos renovables por el Departamento de taquillas al Departamento económico financiero, para que este contabilice los ingresos por ventas y, en su caso, su anulación, al no coincidir estos importes con los de las remesas de cobros y devoluciones (conciliadas con el banco). Así, la contabilización de ingreso por ventas (más su correspondiente IVA) es inferior en 38.895,61 € al importe cobrado a través del

banco, y la contabilizada como anulación de ingresos (más su IVA) es también 47.966,24 € inferior al importe de los recibos devueltos por el banco. Por otra parte, hay que tener en cuenta que estas diferencias son de signo contrario, por lo que una vez compensadas se obtiene un importe de 9.070,63 €, cuantía esta muy similar al saldo que incorrectamente figuraba contabilizado en la cuenta de «Deudores por renovación de abonos» analizada en el punto 2.10.

4.26 Respecto a la información que se obtenía de la aplicación informática se ha comprobado que era correcta y muy detallada, habiéndose analizado un apunte contable de ingresos por ventas de abonos renovables y otro de anulaciones (por importe de 1.338.092,69 € y <101.016,21> €, respectivamente). Sin embargo, el Departamento de taquillas la plasmó incorrectamente en los documentos resúmenes que remitió para su contabilización ya que, en lugar de indicar por separado las ventas y las anulaciones de abonos, los compensa entre sí. Ello puede explicar, en parte, las diferencias indicadas anteriormente. Estas diferencias no fueron analizadas por los Departamentos implicados, al no existir unas normas internas que recojan cómo ha de obtenerse la información y remitirse por el Departamento de taquillas, así como la coordinación que ha de haber entre ambos Departamentos. Ello hubiese permitido detectar la causa de estos errores y su subsanación. Asimismo, los Departamentos de taquillas y de contabilidad deberían no conciliar las cuentas a las que se hace referencia en el punto 2.10, para identificar las diferencias, de manera que no presentasen saldo al cierre del ejercicio.

4.27 El efectivo en la caja de taquillas se cuenta por los responsables del Departamento, aunque no firman el arqueo. Este importe ni se coteja por terceros ajenos al Departamento, ni se concilia con los saldos contables. Asimismo, debe advertirse que el efectivo en caja era muy elevado, tal como se apreció al realizar el arqueo (172.251,12 €), habiéndose superado incluso los 200.000 € en 2012, dado que únicamente se produjeron en el año dos retiradas de efectivo al banco, situación que puede calificarse de poco apropiada y generadora de riesgos. Además, hay que indicar que la Fundación carecía de unas normas internas en las que, al menos, se indicaran cuestiones tan básicas como: responsables de los arqueos, periodicidad de los mismos e importe máximo de efectivo aconsejado al final de cada día. No obstante, la Comisión Ejecutiva aprobó unas normas en relación con esta materia en abril de 2014.

IV.6 Análisis de las inversiones financieras

4.28 Durante el ejercicio 2012 las inversiones financieras de la Fundación estaban constituidas por depósitos a plazo en entidades financieras, —que se venían realizando desde el año 2009, ya que con anterioridad la Fundación invertía en operaciones temporales en Deuda Pública—. La evolución de las inversiones financieras y de la tesorería se recoge en el cuadro n.º 4, apreciándose el descenso que estas partidas han sufrido en los últimos años, lo que pone de manifiesto la situación económica tan delicada por la que está atravesando la Fundación. En el ejercicio 2012 todos los depósitos bancarios fueron suscritos por el Director General y devengaron unos intereses de 252.341,70 €.

Cuadro 4					
Evolución de las inversiones financieras y de la tesorería					
	31-12-2009	31-12-2010	31-12-2011	31-12-2012	31-12-2013
Inversiones financieras	10.022.751,37	16.182.822,66	12.141.641,19	5.036.688,29	3.026.577,80
Tesorería	18.402.231,74	6.576.063,51	1.888.716,78	6.261.438,80	2.251.280,00
Total	28.424.983,11	22.758.886,17	14.030.357,97	11.298.127,09	5.277.857,80

4.29 A la Comisión Ejecutiva le corresponde la gestión de la tesorería por delegación del Patronato, conforme a los Estatutos de la Fundación. Así, el 27 de septiembre de 2004, dicha Comisión acordó delegar en el Director General la inversión de los excedentes de tesorería, siempre que se llevara a cabo en valores públicos de total garantía y por un plazo no superior a un mes; y, posteriormente, el 19 de junio de 2012, encomendó al Director General la facultad de «abrir y disponer de cuentas y depósitos a nombre de la Fundación». En consecuencia, desde el 24 de noviembre de 2008 hasta el 19 de junio de 2012 los depósitos bancarios venían efectuándose por el antiguo Director General sin la preceptiva autorización de la Comisión Ejecutiva. A pesar de lo manifestado por la Fundación en alegaciones, los valores públicos no son equiparables a los depósitos bancarios, con independencia de que estos sean de total garantía. Por

otra parte, la citada Comisión no ha sido informada por el Director General ni de la administración que realiza de las inversiones financieras ni de los resultados de la misma.

4.30 Asimismo, la Comisión Ejecutiva aprobó, en su reunión de 2 de noviembre de 2005, un código de conducta para dar cumplimiento a lo previsto tanto en el Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como en la Resolución de 19 de diciembre de 2003, del Banco de España. Sin embargo, no consta que el Patronato haya elaborado en estos años el informe anual acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta, en contra de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

IV.7 Análisis del presupuesto y del plan de actuación

IV.7.1 Análisis del presupuesto

4.31 Anualmente el Patronato aprueba el presupuesto, conforme a lo establecido en sus Estatutos, y el plan de actuación, para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 8 de la Ley de Fundaciones y en el artículo 8 de sus Estatutos. Este presupuesto difiere del aprobado para la Fundación en los PGE, al incluir aquel únicamente los conceptos de la cuenta de resultados que suponen movimientos de tesorería; así no recoge amortizaciones, ni provisiones, aunque incluye las adquisiciones de inmovilizado. El presupuesto presenta un elevado nivel de desagregación de las partidas de ingresos y de gastos, y estas últimas se agrupan en gastos de funcionamiento (en los que se incluye el importe fijo de la orquesta y el coro) y los gastos directos de las producciones (óperas, ballets, etc.). Por tanto, el presupuesto se convierte en un instrumento adecuado de control, ya que permite marcar unos objetivos pormenorizados de gastos e ingresos para las distintas áreas de la Fundación y posteriormente evaluar su grado de cumplimiento.

4.32 Los presupuestos de la Fundación desde 2009, ejercicio en el que aún no se había manifestado la crisis económica han registrado una fuerte disminución en la estimación de los ingresos, al pasar de 53,8 millones de euros en 2009 a 45,9 millones de euros en 2012, debido al descenso generalizado en casi todas las partidas, destacando el recorte de los ingresos por subvenciones. Motivo por el que la Fundación tuvo que reducir de forma paulatina el presupuesto de gastos, que pasó de 55,0 millones de euros en 2009 a 46,4 millones de euros en 2012, aunque el desequilibrio presupuestario preveía afrontarlo con cargo al remanente acumulado en ejercicios anteriores, tal como se detalla en los anexos IX y X.

4.33 Sin embargo, la ejecución del presupuesto en estos años registró importantes desviaciones. Así, los ingresos fueron inferiores a los previstos en 2009 y 2011, en más de un millón de euros cada uno de los años y de casi cuatro millones y medio de euros en 2012. Y aunque la desviación en los gastos no fue tan elevada, se produjo una disposición del remanente muy superior a la prevista, ascendiendo, en cada uno de estos años, a 1,3, 3,6, 2,7 y 5,0 millones de euros, respectivamente. En consecuencia, esta situación no debería mantenerse en ejercicios futuros; se está descapitalizando la Fundación y, si no se corrige la tendencia, puede llegar a estar en peligro la viabilidad del Teatro en un futuro cercano.

4.34 El presupuesto para el año 2012 se presentó por el Administrador al Patronato para su aprobación, en la sesión de 13 de diciembre de 2011, estimándose los gastos en 46.396.347,00 € y los ingresos en 45.879.059,00 €, por lo que el déficit previsto ascendía a 517.288,00 €. Posteriormente, en abril y julio de 2012, se presentaron al Patronato sendas modificaciones del presupuesto, en las que se ajustaron determinadas partidas de gastos e ingresos, de forma que el déficit inicialmente previsto se reducía a cero, tal como se recoge en los anexos XI y XII. Estas modificaciones tuvieron que ser aprobadas por el Patronato al superarse el límite establecido en los Estatutos.

4.35 Las modificaciones supusieron que la estimación de los ingresos se redujera en un total de 1.533.334,00 €, hasta situarse en 44.345.725,00 €. Entre las partidas ajustadas se encontraban aquellas subvenciones para las que la Fundación, en ese momento, conocía el importe definitivo que iba a recibir. Por ello disminuyó la del INAEM en 601.650,00 € (al haberse presupuestado la subvención comunicada informalmente, que superaba en este importe a la registrada en los PGE) y la del Ayuntamiento en 235.463,00 € (al haberle concedido una subvención inferior en esta cuantía a la que figuraba en sus presupuestos generales). Pero no modificó la subvención de la Comunidad de Madrid (que posteriormente registró una disminución de 600.000 € respecto a la recogida en su presupuesto). Los ingresos de taquillas se redujeron únicamente en 206.200,00 €, pese a que la Fundación ya conocía la fuerte caída que se estaba produciendo en el año. La reducción de las aportaciones en especie en 200.000,00 € (por publicidad sin coste, que se corresponde con una partida por el mismo importe en el presupuesto de gastos) no

debería haberse realizado, al superar los ingresos devengados en 2012, por este concepto, en 214.439,00 € a los importes inicialmente presupuestados.

4.36 El presupuesto de gastos se redujo con el objeto de adaptarlo a la reducción de los ingresos que se preveía. Así, se minoraron los gastos de personal en 789.669,00 € hasta situarlos en 12.611.344,00 €. Esta reducción se debió, fundamentalmente, a la regularización salarial por importe de 1.037.000,00 €, aplicable a los trabajadores al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, analizada en el subapartado I.4. No obstante, el importe devengado fue de 13.077.299,89 €.

4.37 El resto de reducciones, por importe de 1.046.779,00 €, tienen su origen, entre otros, en los siguientes conceptos. En primer lugar, 200.000,00 € en gastos de publicidad en patrocinio, analizados anteriormente. En segundo lugar, 201.685,00 € de una provisión⁶ por menores ventas de taquilla (que carecía de sentido económico reducir cuando, simultáneamente, en el presupuesto de ingresos se estaban disminuyendo las ventas de entradas en 206.200,00 €). En tercer lugar, 90.000,00 € en alquileres de almacenes (al haber cedido el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Fundación el uso de unos almacenes), sin incluir el gasto del traslado a estos almacenes que ascendió a 72.675,00 €. Por último, la Fundación redujo en 391.680,00 € el importe de los gastos de funcionamiento del Teatro derivados de los contratos de servicios con cuatro empresas externas. El ahorro real en el ejercicio fue, sin embargo, solo de 297.061,00 €.

IV.7.2 Análisis de la ejecución del presupuesto

4.38 Se ha comprobado que los importes de los conceptos incluidos en la liquidación del presupuesto aprobado por el Patronato (que difiere del recogido en los PGE, como se indicó en el punto 4.31) son concordantes con los de la cuenta de resultados y con las variaciones de inmovilizado, aunque no todos los conceptos recogidos en la cuenta de resultados se incluyeron en este presupuesto. Así, en la liquidación del presupuesto se incluyeron ingresos por importe de 41.381.001,74 €. Sin embargo, en la liquidación del presupuesto de gastos deberían haberse tenido en cuenta todos los gastos con trascendencia monetaria, estuvieran o no presupuestados, por lo que debería haberse incluido el importe de las indemnizaciones por los despidos de 472.613,09 € y el gasto del traslado de los almacenes a Arganda de 72.675,00 €, registrados ambos correctamente como gastos del ejercicio. Y ello, con independencia de que en la liquidación del presupuesto, presentada al Patronato para su aprobación, se indique en una nota que dichos gastos no están incluidos. En consecuencia, tal como se detalla en los Anexos IX y X, deberían haberse imputado al presupuesto gastos por 46.389.450,51 € y consignado disposición de remanente de ejercicios anteriores por 5.008.448,77 €.

4.39 Los gastos de funcionamiento del Teatro se redujeron 710.499,41 €, respecto al presupuesto aprobado por el Patronato en diciembre de 2011, situándose en 31.043.362,59 €. Ello fue debido en parte a las medidas de austeridad adoptadas por la Fundación, aunque este ahorro no fue acompañado de una disminución en los gastos de las producciones; estas, por el contrario, superaron en 921.081,12 € a los presupuestados elevándose a 15.238.341,12 €. Los ingresos registrados, 41.381.001,74 €, fueron inferiores a los presupuestados en 4.498.057,26 €, debido a la ya mencionada disminución de las subvenciones, y sobre todo a la disminución de los ingresos de taquilla en 3.050.046,23 €.

4.40 Por último, debe señalarse que a pesar de las modificaciones presupuestarias, analizadas anteriormente, encaminadas a presentar un presupuesto sin déficit en los ejercicios 2012 y 2013, el déficit final de 2012 ascendió a 5.008.448,77 €. Por otra parte, dicho déficit pone de manifiesto que las medidas adoptadas por la Fundación para reducir el gasto de funcionamiento del Teatro no fueron suficientes.

IV.7.3 Medidas de austeridad adoptadas por la Fundación para reducir los gastos de funcionamiento

4.41 La Fundación realizó en 2012 un gran esfuerzo para minorar los gastos de funcionamiento del Teatro, que estaban ligados a los servicios prestados por distintas empresas externas con las que se había suscrito el correspondiente contrato. Para ello, en unas ocasiones se acogió a cláusulas del contrato que permitían esta reducción; y en otras negoció una disminución del coste. Así, tal como se analiza seguidamente, con cinco de las principales empresas se produjo una reducción del gasto total con respecto

⁶ Esta provisión no tendría que haberse incluido en el presupuesto de gastos, sino que debería haberse minorado en este importe la previsión de la recaudación de taquilla en el presupuesto de ingresos, en concordancia con la filosofía de este presupuesto que incluye únicamente partidas con trascendencia económica.

a 2011 de 444.991,54 € en 2012 y de 936.489,91 € en 2013. Asimismo, se redujeron los gastos fijos de la orquesta y del coro en 1.141.016,85 € en 2012, aunque en 2013 volvieron a subir respecto al año anterior.

4.42 Mantenimiento de las instalaciones del edificio. Este servicio se prestaba conforme a lo establecido en un contrato suscrito el 1 de septiembre de 2010, en el que se estableció, para cada categoría de personal técnico, el número de efectivos y su precio; además, se fijaron las tarifas de trabajos esporádicos, reservándose la Fundación el derecho a restringir servicios en el caso de que no los necesitase. De esta forma, a lo largo de 2012 prescindió de un técnico y redujo la jornada de un oficial; así el gasto pasó de 349.723,90 € en 2011 a 294.767,40 € en 2012. A finales de 2012 se negoció una nueva disminución de personal para el año 2013, sin modificarse los precios establecidos en el contrato, lo que supuso que en ese año el gasto se haya reducido a 250.000 €.

4.43 Mantenimiento de los ascensores y plataformas. Desde 1997 este servicio se prestaba por la empresa que los había suministrado, estableciéndose en el contrato para cada ascensor y plataforma, la frecuencia de las revisiones, su precio mensual y un servicio de atención 24 horas, incrementándose el precio anualmente en el Índice de Precios de Consumo (IPC). En junio de 2010 se negoció una primera reducción del 15% en el coste del servicio de atención 24 horas (que pasó de 13.781,92 € a 11.714,04 € mensuales). En mayo de 2012 se suscribió una adenda al contrato original, en la que se acordó que el servicio de atención 24 horas no consistiera en el pago de una cantidad fija, sino calculada en función de los servicios que se produjeran; además, se disminuyó la periodicidad de la revisión de algunos ascensores y se redujo el precio del mantenimiento, de forma que el precio anual del servicio se fijó en 84.950,00 €. Esta negociación tuvo efectos desde mediados de 2012, situándose el gasto en ese año en 116.938,29 € y en 84.950,00 € en 2013 (frente a los 143.309,03 € de 2011).

4.44 Servicio de limpieza. El 6 de julio de 2012 se contrató con una nueva empresa el servicio de limpieza del Teatro. El nuevo contrato supuso un abaratamiento del coste, ya que se redujeron los servicios (facturándose en función de las horas realizadas) y los artículos de limpieza se proporcionaban por la nueva empresa. Así, en 2011 se devengó por limpieza un total de 519.840,37 €; en 2012 el descenso se produjo a partir de mediados de julio, situándose el gasto total del año en 464.894,20 € (importe que difiere del contabilizado, ya que la factura del mes de diciembre, por importe de 27.680,28 €, se recibió el 29 de abril de 2013 por lo que se contabilizó en 2013 como gastos de ejercicios anteriores, que se incluyó en la partida de «Ajustes por errores» de ese año) y en 2013 disminuyó hasta 334.847,48 €.

4.45 Servicios relacionados con la atención al público. El 9 de agosto de 2010 se suscribió un contrato con una empresa para que prestase desde el 1 de septiembre estos servicios. En el contrato se establecía el número de personas, horas anuales y horario solicitados por la Fundación en el concurso, y se cuantificaban conforme a las tarifas ofertadas para cada servicio por la empresa adjudicataria. Ello supuso un coste total anual de 453.431,05 €, si bien la Fundación se reservaba el derecho de poder reducir estos servicios. No obstante, con posterioridad a la firma del contrato, se suscribió una adenda, el 29 de septiembre de 2010, por la que se contrataron servicios adicionales por importe de 41.633,00 € anuales, que, aunque se habían incluido en el concurso y ofertado por las empresas, no se adjudicaron. Los mismos correspondían a los servicios auxiliares de visitas guiadas, incluidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y no guardan relación alguna con los servicios ocasionales, alegados por la Fundación, que se analizan en el punto siguiente. La oferta realizada por esta empresa era superior en 8.862,39 € anuales a la de la empresa a la que se le adjudicaron los servicios internos del teatro, que se analizará seguidamente. La Fundación decidió el 20 de abril de 2012 disminuir las horas anuales de determinados servicios (que tuvo efectos desde el 22 de mayo), lo que supuso un ahorro anual de 165.518,70 €. Así, para la primera anualidad se devengaron gastos por importe de 566.798,86 €; para la segunda por 484.100,06 € (una vez aplicada la reducción a los 3 últimos meses); y para la tercera por 294.015,67 €.

4.46 La facturación, hasta el momento de la reducción de los servicios, incluía once cuotas fijas mensuales de 46.879,67 €, que superaban en 1.873,91 € la obtenida por el contrato y su adenda. Ese importe correspondía al servicio de coordinación, no incluido en el contrato, aunque se contemplaba en el concurso y en la oferta. Ahora bien, la Fundación no dispone ni de la adenda ni de documentación alguna en la que se recoja el acuerdo para prestar este servicio. Además, en la facturación se incluyeron determinados servicios extras, solicitados de forma esporádica por la Fundación, que se facturaron al mismo precio que el establecido en el contrato (que se elevaron a 57.237,29 € para la primera anualidad y 18.625,44 € para la segunda).

4.47 Servicios relacionados con las necesidades del Teatro. El contrato para prestar estos servicios es similar en fechas, cláusulas y obtención del coste al analizado anteriormente, elevándose su importe a 355.431,42 € anuales. El 20 de abril de 2012 la Fundación decidió disminuir las horas anuales de determinados servicios, lo que supuso un ahorro anual de 173.231,82 € (importe inferior al acordado). Así, para la primera anualidad se devengaron gastos por importe de 392.120,33 €; para la segunda por 346.023,31 € (una vez aplicada la reducción); y para la tercera por 173.522,23 €. En la facturación hasta abril de 2012 se incluía el importe de la cuota fija mensual de 32.311,86 €, conforme a los servicios recogidos en el contrato, más un importe mensual de 1.260,00 € por el servicio de coordinador, que presentaba la misma problemática que el del otro contrato analizado anteriormente. Además, estas facturas incluían determinados servicios de horas extras, solicitados por la Fundación, que supusieron 22.829,30 € para la primera anualidad y 12.041,36 € para la segunda. Asimismo, se ha comprobado que la Fundación realizó también un control exhaustivo de los servicios prestados y de la facturación por la empresa.

4.48 Servicios de coro. La Fundación suscribió con la Asociación Intermezzo un nuevo contrato, el 16 de julio de 2012, que supuso una modificación sustancial respecto al suscrito en junio de 2010, ya que aumentó el periodo de vigencia en seis temporadas (hasta la 2021/2022). Dicho contrato redujo los costes fijos de las temporadas que aún quedaban por ejecutarse en un importe total de 476.958,86 €. Esta reducción por importe de 274.944,01 € se aplicó al ejercicio 2012 (en los últimos cuatro meses); así el gasto de este ejercicio se situó en 2.474.504,03 € (un 10% inferior al del año anterior). Entre 2013 y 2015 se prevé una reducción de 23.496,64 €, 27.379,70 € y 39.016,72 €, respectivamente. Los restantes 112.121,79 € se deducirán en agosto de 2022, cuando finalice el contrato. Esta reducción, aunque se acordó en julio de 2012, ya estaba contemplada en el presupuesto aprobado por el Patronato en diciembre de 2011.

4.49 El contrato regula también los servicios especiales del coro, que en 2012 se elevaron a 698.875,44 €. Estos gastos variables se derivan de los servicios de refuerzo solicitados por la Fundación cuando la producción requiera más de 51 coristas (52 con el primer contrato) y se imputan como gasto directo de la producción de referencia. Para cinco producciones, que registraron un gasto total de 523.490,00 €, los precios facturados por corista y día fueron fruto de una negociación individualizada entre las partes para cada producción (conforme a lo establecido en el primer contrato) y se situaron entre 114,98 € y 117,36 € (y en la gira de C(h)oeurs en 152,25 €). Estos precios fueron inferiores a los acordados en el segundo contrato para la temporada 2012/2013 (120,00 € y 130,00 € respectivamente) El segundo contrato estableció que para la temporada 2012/2013 se facturaría un mínimo de 450.000 € por este concepto y, de no alcanzarse esta cantidad, se emitiría una factura compensatoria por el 25% restante. Aunque la facturación en ese periodo fue de 383.234,00 €, no figura contabilizada en 2013 una factura adicional de 16.941,50 €.

4.50 Servicios prestados por la Orquesta Sinfónica de Madrid (OSM). Los servicios musicales de la OSM se regularon a través de tres contratos. El primero regula la prestación de los servicios de la OSM que sean requeridos para todo tipo de producciones. El segundo recoge la prestación de servicios musicales de grupos de cámara. Y el tercero regula los servicios musicales de la Orquesta Escuela de la OSM. Los importes devengados por estos contratos en los años 2011, 2012 y 2013 se detalla en el cuadro nº 5.

Cuadro 5

Gasto derivado de la Orquesta Sinfónica de Madrid

Concepto del contrato	2011	2012	2013	Variación 2012/2011
Importe fijo 1.º contrato	7.903.418,24	7.045.466,00	7.699.072,80	857.952,24
Importe variable 1º contrato	534.705,50	299.473,05	208.653,50	235.232,45
Importe 2.º contrato (orquesta cámara)	14.000,00	49.000,00	19.500,00	-35.000,00
Orquesta escuela	207.048,47	84.989,10	66.970,00	122.059,37
Total gasto imputado directamente a producciones	755.753,97	433.462,15	295.123,50	322.291,82
Total gasto de la OSM	8.659.172,21	7.478.928,15	8.006.696,30	1.180.244,06

4.51 El primer contrato se firmó el 23 de julio de 2009 (para siete temporadas, hasta la 2015/2016). El 17 de diciembre de 2012 se suscribió una adenda con el objeto de reducir el precio de los servicios. Aunque esta adenda no se suscribió hasta diciembre, la Fundación pagó las nuevas cuotas con el descuento desde finales de mayo de 2012. El importe presupuestado para 2012, aprobado por el Patronato en 2011, coincidía con el del gasto devengado en este año. El contrato establece unos servicios generales (prestados por 106 profesores) con un importe fijo pagadero mensualmente y unos servicios especiales (profesores de determinados instrumentos y bandas) que se soliciten por la Fundación para determinadas producciones (que se imputan directamente a la obra de referencia).

4.52 La negociación consistió en disminuir la cuota fija de los servicios generales. Esta reducción fue regresiva, elevándose las cuotas a medida que transcurren las temporadas. Así, en 2012 se registraron gastos por un importe total de 7.045.466,00 €, lo que supuso una disminución respecto del año anterior de 857.952,24 €, al haberse facturado cuatro mensualidades de 671.229,56 € (con el contrato antiguo) y otras ocho de 545.068,47 € (con la adenda). Sin embargo, la reducción de los últimos ocho meses ascendió a 1.009.288,72 €, ya que las cuotas de antiguo contrato en este periodo se hubieran incrementado en el IPC. Asimismo, esta adenda supuso que en el ejercicio 2013 se produjera una disminución del gasto por un importe total de 647.610,40 € (cuantificado también teniendo en cuenta los incrementos del IPC). En los ejercicios siguientes la reducción del gasto deberá ser menor, ya que se acordó que, al margen de las cuotas, se pagaría una cantidad adicional.

4.53 Para los servicios especiales se mantuvieron las tarifas del contrato. En 2012 la OSM prestó servicios por este concepto por un importe total de 299.473,05 €, que se imputaron directamente a cada una de las producciones que generaron el gasto. Se han seleccionado tres facturas por un importe total de 66.625,00 €, para las que se ha comprobado la correcta aplicación de las tarifas del contrato.

4.54 El segundo y tercer contrato no registraron ninguna incidencia, excepto por la que se refiere a una factura de 14.805,00 € más IVA, correspondiente al tercer contrato, por los servicios prestados por gastos especiales de maestros que actuaron sin beca. Para la misma no se ha podido verificar las tarifas aplicadas.

IV.7.4 Análisis del plan de actuación

4.55 El Patronato, en su sesión de 13 de diciembre de 2011 aprobó, junto con el presupuesto, el plan de actuación para 2012. Este plan recogía todas las producciones que se iban a representar en el ejercicio 2012; en total once óperas, dos óperas en concierto, cuatro ballets, la gira de la ópera C(h)oeurs y otras actividades musicales. Para cada producción se indicaba el número de funciones que se iban a representar, los ingresos de taquilla (sin IVA) que la Fundación estimaba que se iban a recaudar (en total 16.624.958,00 €) y el coste que supondría su producción y representación (un total de 14.317.260,22 €). Todo ello implicará un superávit de 2.307.697,78 €, tal como se recoge en el anexo XIII.

4.56 Los ingresos se obtuvieron en función del porcentaje de ocupación estimado y del aforo de la producción (que depende del tamaño del foso para la orquesta y de que determinadas localidades no se puedan comercializar por las características del espectáculo). El coste de las producciones se cuantificó en función de los gastos directos que se estimaron para cada producción (entre otros, compras para la producción, transportes, derechos de autor, honorarios del reparto y servicios extra de la orquesta y coro).

4.57 Uno de los objetivos de la Fundación era el poder financiar con los ingresos de taquilla, los gastos directos de las producciones (excluyendo los gastos fijos de la orquesta y del coro titulares del Teatro). Este objetivo se ha recogido en distintas actas del Patronato (15 de junio de 2010 y 13 de diciembre de 2011) y de la Comisión Ejecutiva (6 de febrero de 2012). Ahora bien, este equilibrio, se obtiene compensando el déficit previsto para unas producciones con el superávit estimado de otras. Ello fue así porque, tal como indicó el Director Artístico a la Comisión Ejecutiva el 6 de febrero de 2012, el lograr el equilibrio producción a producción supondría que el Teatro no pudiese representar obras de gran formato. Así, en el plan de actuación se preveía que ocho óperas, tres ballets, la gira de C(h)oeurs y las noches musicales obtuviesen un superávit que financiase el déficit de los otras tres óperas, de una ópera en concierto y de las actividades pedagógicas.

4.58 No obstante la realidad fue bien distinta. Los ingresos de taquilla y los derivados de la gira de C(h)oeurs ascendieron a 13.574.910,77 € (3.050.047,23 € menos de lo estimado) y los gastos se elevaron a 15.238.341,12 € (921.080,90 € más de lo previsto), por lo que se obtuvo un déficit de 1.663.430,35 € (en lugar del superávit que se había estimado en 2.307.697,78 €). Finalmente, fueron seis las óperas que

presentaron déficit; en cinco casos por haberse recaudado menos ingresos de taquilla de los previstos y superarse los gastos presupuestados, tal como se detalla en el Anexo XIII.

4.59 Para las óperas se ha analizado, en primer lugar, las distintas causas por las que se produjo una desviación del gasto de 706.970,78 €; y, en segundo lugar, las causas que motivaron que determinadas óperas tuvieran un déficit total muy elevado, tal como se detalla en el Anexo XIII.

4.60 En tres casos («Iolanta y Persephone», «C(h)œurs» y «The Life and Death of Marina Abramovich») la desviación en el presupuesto de gastos se debió a que la Dirección Artística había considerado que estas óperas se iban a coproducir con otros teatros o festivales, por lo que los gastos de «Compras de producción» (gastos de escenografía, utilería y vestuario) se compartirían, lo que supondría una reducción del coste para la Fundación. Esta circunstancia no llegó a producirse.

4.61 «Iolanta y Persephone» era una nueva producción del Teatro Real, para la que, en el plan de actuación, se habían presupuestado 200.000 € en concepto de escenografía y vestuario que se minoraban en 150.000 €, al estar negociando el Director Artístico la venta al Teatro Bolshoi de un porcentaje de la producción por ese importe, aunque el acuerdo no llegó a perfeccionarse. La desviación total que se produjo fue, sin embargo, solo de 89.654,37 €, entre otros motivos porque el gasto de la escenografía se situó en 145.410,45 € (importe inferior a los 200.000 € que se le asignó como presupuesto al director de escena en su contrato).

4.62 Para la producción de «C(h)œurs» la Fundación suscribió un contrato en junio de 2011 con «Les ballets C de la B», para encargarle la creación del espectáculo denominado «C(h)œurs» de Alain Platel, con un presupuesto de 534.500 €. En este contrato se recogió que la «Opéra National de Paris» había pagado 150.000 € a «Les ballets C de la B», pero había decidido retirarse del proyecto por lo que renunciaba a 75.000 € solicitando que la Fundación le devolviera los otros 75.000 €, por lo que el coste final para la misma se fijó en 459.500 €. Estos importes se recogieron en el plan de actuación, que además preveía que otros tres festivales se sumarían al proyecto con una aportación total de 225.000 €. Por eso, el coste para la Fundación se estimó en 234.500 €. Pero el gasto real para el Teatro Real finalmente fue de 459.500 € al no haberse adherido al proyecto ningún festival, motivo que explica la desviación de 228.791,30 € registrada en el presupuesto de gastos de esta producción. Este hecho, sumado a que los ingresos de taquilla registraron también una desviación negativa de 175.440,22 € (al haberse estimado una ocupación del 88% frente a la real del 83,4%), supuso que el déficit de la producción se situase en 340.364,52 €, frente al superávit estimado de 63.867,00 € (tal como se indica en el anexo XIII).

4.63 «The Life and Death of Marina Abramovich» era una coproducción entre dos teatros y tres festivales. La Fundación suscribió un contrato para regular su participación en el 35% de la coproducción con el «Festival Internacional de Manchester (MIF)», entidad que producía este espectáculo. El precio para la Fundación se estableció en 569.166 libras, que se minoró en 39.397,23 libras por unos trabajos previos que el Teatro había realizado en sus talleres durante una fase de ensayos en el verano de 2010. En el plan de actuación se recogió como gasto el importe neto del contrato 634.607,17 € (obtenido al valorar las 529.768,77 libras al tipo de cambio vigente el 31 de diciembre de 2011). Pero este importe se redujo indebidamente en 39.397,00 € (por los trabajos del Teatro Real cuantificados en el contrato en 39.397 libras), aunque ya estaba deducido del importe neto del contrato (634.607,17 €). Y, además, se minoró en otros 70.000 € al preverse que participaría otro coproductor, aunque este hecho no llegó a producirse. Estas dos causas explican, prácticamente en su totalidad, la desviación en el presupuesto de gastos de 120.679,85 € (recogida en el Anexo XIII).

4.64 En otros casos la desviación en el presupuesto de gastos, recogido en el plan de actuación, se produjo como consecuencia de un defecto en su elaboración (al no haberse incluido determinados gastos, que ya se conocían o que eran necesarios para la producción) o al surgir gastos no previstos. Esta situación se produjo en «Ainadamar», «Macbeth» y «Cyrano de Bergerac».

4.65 En la producción de «Ainadamar» (alquilada por la Fundación a «The Santa Fe Opera» en diciembre de 2011, por un importe de 39.514,57 €), se produjo una desviación en el presupuesto de gastos de 125.440,34 € (tal como se indica en el Anexo XIII). Esto se debió a que para los honorarios del reparto se habían presupuestado únicamente 350.170,00 € cuando el gasto devengado acabó ascendiendo a 487.071,15 €. No obstante, la Dirección Artística debería haber valorado todas las retribuciones cuando realizó el presupuesto, con independencia de que hasta 2012 no se suscribieran 16 contratos por un importe total de 300.000 €, dado que en diciembre de 2011 ya conocía la participación del director musical, del director de escena y su equipo y de algunos de los solistas (pues figuraban en el programa de la temporada 2011/2012, realizado en la primavera de 2011), y que para del resto del reparto debería haber

estimado un importe aproximado de su coste. Además, en el presupuesto no se incluyó importe alguno en el epígrafe de «Alquiler de producciones», aunque ya se había firmado el contrato para el alquiler de la producción por importe de 39.514,57 €. Estas desviaciones negativas se compensaron con otras de signo positivo registradas en otros conceptos del presupuesto.

4.66 En «Macbeth» (coproducción para la que la Fundación adquirió su porcentaje de participación a la «Opéra National de Paris» por 100.000 €, tal como se analizará en el punto 4.80) presentó una desviación en el gasto de 72.497,66 €, debido a que en el plan de actuación se presupuestó en la rúbrica «Arrendamiento de producciones» 12.610 €, y, sin embargo, el gasto devengado por el alquiler de un video-proyector fue de 69.073 €. Respecto a este alquiler, hay que indicar que el Director Artístico conocía que el video-proyector era un elemento muy importante en la producción de esta ópera, ya que él había ocupado la Dirección Artística de la «Opéra National de Paris» cuando se estrenó esta producción en ese teatro.

4.67 Para «Cyrano de Bergerac» (producción intercambiada con el «Théâtre Châtelet de Paris») la desviación en el gasto de 73.165,09 € debería haberse minorado en 16.790,4 € por los gastos soportados por la Fundación y repercutidos al Théâtre Châtelet, derivados de la limpieza de los trajes (por 1.790,40 €) y de la venta de unas estructuras por (15.000 €), que tuvo que adquirir la Fundación para la puesta en escena de esta obra en diciembre de 2010 por importe de 19.185,45 €. La desviación se produjo, en parte, al haberse originado gastos que no estaban previstos por importe de 34.524,87 €, tales como los derivados de aranceles y suplidos, los de desmontaje y montaje en unos talleres en Valencia para reparar la producción y la asistencia técnica para su montaje en el Teatro Real.

4.68 Las óperas de «Poppea e Nerone» y de «Boris Godunov» (que registraron un déficit total de 957.814,76 € y 578.897,17 €, respectivamente) eran las obras de gran formato, a las que se hace referencia en el punto 4.57. Para la primera, estaba previsto un déficit total de 567.580,67 € y un porcentaje de ocupación del aforo del 88%. Sin embargo, la ocupación real fue únicamente del 77,5%, lo que supuso una recaudación por taquilla menor a la prevista de 347.261,61 €. Este hecho supuso que el déficit definitivo se situase en 957.814,76 €, dado que la desviación en los gastos no fue muy significativa. Una situación similar se produjo con «Boris Godunov», para la que también se había previsto un déficit de 329.530,25 € y una ocupación del 92%. La ocupación real, sin embargo, fue del 84,3; así los ingresos por entradas registraron una desviación de 240.026,72 €, lo que supuso que el déficit se elevase hasta 578.897,17 €.

4.69 El caso de C(h)oeurs difiere de los anteriores, al tratarse de una de las óperas con menor presupuesto de gastos para el ejercicio 2012, tal como se recoge en el Anexo XIII. En principio se había previsto que registrase un superávit de 63.867,00 €, pero se produjo un déficit de 340.364,52 €, motivado por la desviación en los gastos de 228.791,30 € (que se analizará en el punto 4.75) y en los ingresos de 175.440,22 €, debido a que se había previsto una ocupación del 88%, que solo fue, sin embargo del 83,4%.

4.70 Ante la acogida del público, menor de la prevista⁷, tal y como se ha expuesto, ante estas obras de gran presupuesto, que generan estos déficits tan elevados, cabe cuestionarse la oportunidad de abordar estas producciones en el momento actual, al estar atravesando la Fundación una situación económica delicada, a la que se hace mención en el presente Informe. Máxime, cuando se trata de nuevas producciones del Teatro Real que no fue posible coproducir con otros teatros o festivales ni, posteriormente, a excepción de «Poppea e Nerone», se han podido alquilar, intercambiar o vender a otros teatros.

IV.8 Control interno de las producciones

4.71 En el ejercicio 2012 se representaron «The Life and Death of Marina Abramovich» e «I due di Figaro» que se coprodujeron con otros teatros y festivales, aunque su producción y dirección ejecutiva no la realizó el Teatro Real. Por este motivo la Fundación suscribió un contrato de coproducción con el teatro que lideraba el proyecto (al dirigir y ejecutar su producción).

4.72 En el caso de «The Life and Death of Marina Abramovich» la Fundación suscribió un contrato en mayo de 2011 con el MIF, en el que se establecían las condiciones para su participación en esta

⁷ En los porcentajes de ocupación la Fundación incluyó las localidades vendidas a través de abonos, con independencia de que los abonados no hubieran asistido a la representación, y el resto de localidades vendidas como entradas libres. En el caso de la ópera «Poppea e Nerone» únicamente se vendieron el 51,04% de las 8.571 localidades que se pusieron a la venta como entradas libres al no estar incluidas en los abonos.

coproducción, en la que intervenían, además, otros tres teatros. El contrato recogía, tanto el presupuesto para su puesta en escena en el Teatro Real, como el necesario para la creación de la producción. Posteriormente, en marzo de 2012, se suscribió una adenda al contrato, situándose el importe definitivo de la participación de la Fundación en 514.816,77 libras. Asimismo, una vez representada la obra en el Teatro Real, la Fundación negoció con el MIF descontarle 23.618,48 € por unos gastos técnicos que había soportado, al entender que, conforme al contrato, debían correr por cuenta suya.

4.73 Ahora bien, en el contrato de coproducción no se estableció que la Fundación tuviese un control sobre los gastos que esta ocasionaría, por lo que el Teatro Real desconoce el coste final y, por tanto, si el precio que pagó (592.274,83 €) se correspondía con su porcentaje de participación en los gastos definitivos de la coproducción. Asimismo, hay que señalar que la Fundación no facturó en 2010 al MIF los trabajos que realizó en su taller (valorados en 39.800 libras), por lo que no quedó constancia de los mismos, con independencia de que, posteriormente, al no haberse cobrado, estos se descontasen del contrato de coproducción.

4.74 La Fundación suscribió en julio de 2011 un contrato con la «Fondazione Ravenna» para participar en un 43% en la coproducción de «I due di Figaro», en la que además participaba el Festival de Salzburgo. El contrato estableció el presupuesto para la producción (607.710,00 €), en el que se incluía el coste de la escenografía así como los honorarios de todo el reparto por su participación en los ensayos. Por eso, cada uno de los coproductores debería soportar los honorarios por las representaciones que se llevasen a cabo en sus teatros. Al igual que en el contrato de coproducción analizado anteriormente, la Fundación no incluyó ninguna cláusula que le permitiese conocer si su participación, de 261.315,00 €, fue superior, o inferior al importe que, conforme a su porcentaje de participación, le correspondía en el coste final que tuvo la «Fondazione Ravenna» en la producción de esta ópera.

4.75 Esta misma situación se produjo en la producción de C(h)oeurs, aunque agravada por el hecho de que esta obra se produjo únicamente por la Fundación, tal como se analizó en el punto 4.69. En el contrato suscrito por la Fundación con «Les ballets C de la B» para encargarle la creación de este espectáculo, se estableció que al Teatro Real le correspondía pagar 459.500 €; pero no se incluyó ninguna cláusula que le permitiera comprobar que este importe se destinó a los gastos de alquiler de salas para ensayos, escenografía y honorarios o derechos de autor del equipo de dirección de la producción.

4.76 En las coproducciones en las que el Teatro Real fue el productor ejecutivo de la nueva producción, («Il prigionero/Suor Angelica» y «Poppea e Nerone»), tampoco se incluyó una cláusula que permitiese comprobar si el importe acordado por su participación en la coproducción se correspondía con el gasto realmente soportado por la Fundación.

4.77 Para la puesta en escena de las óperas «Il prigionero» y «Suor Angelica» (que se representaron conjuntamente) la Fundación suscribió el 4 de junio de 2012 un contrato de coproducción con la Fundación del «Gran Teatre del Liceu». Así, acordaron que el Teatro Real adquiría por 40.000 € el 50% de la producción de «Il prigionero» al Liceu (que, a su vez, la había adquirido a la «Opéra National de Paris» por 80.000 €). Y, además, convinieron llevar a cabo conjuntamente una nueva producción de «Suor Angelica», con un presupuesto de 80.000 €; de la que sería productor ejecutivo el Teatro Real pagándole el Liceu 40.000 €. El Teatro Real puso en escena estas dos óperas en noviembre de 2012 y el Liceu en el verano de 2014. El Teatro Real decidió, junto con el director de escena, utilizar lo máximo posible la escenografía de «Il prigionero» para montar la de «Suor Angelica», con el ánimo de reducir el coste de esta última producción. Por ello el coste para el Teatro Real, de ambas escenografías, fue de 50.836,88 € (importe que debe incrementarse y disminuirse simultáneamente en 40.000 € por el importe cobrado y pagado al Liceu). Esta situación no se habría producido si en el contrato se hubiese incluido una cláusula que contemplase que el presupuesto se ajustaría en función del coste final de la producción y que los gastos deberían justificarse cuando se realizase la producción de la ópera.

4.78 En el caso de «Poppea e Nerone» la Fundación suscribió un contrato, denominado de coproducción, con la «Association Opéra Orchestre National de Montpellier Languedoc-Roussillon» el 12 de diciembre de 2012, una vez que la ópera ya se había representado en junio anterior en el Teatro Real. En consecuencia, este contrato no puede calificarse como de coproducción. La obra ya se había producido y puesto en escena; por ello debería haberse considerado como un contrato de cesión de una parte de los derechos en la producción. El contrato estableció que el presupuesto de la producción (escenografía, utilería y vestuario) ascendía a 400.000 €, y la participación de la Ópera de Montpellier en la coproducción sería del 30%, por lo que se comprometió a pagar 120.000 € a la Fundación. Ahora bien, cuando se suscribió el contrato, la Fundación ya conocía que los gastos en los que había incurrido para realizar la

producción ascendían a 259.720,86 €, por lo que consideró que la diferencia se debía al importe de los trabajos realizados por el equipo artístico y técnico del Teatro para llevarla a cabo, aunque estos no se valoraron en el citado contrato.

4.79 Para la puesta en escena de «Cyrano de Bergerac», la Fundación suscribió, el 11 de enero de 2011, un contrato de intercambio con el «Théâtre Châtelet de Paris», por el que le intercambié, sin coste alguno, esta producción por «Il Barbiere di Siviglia», propiedad del Teatro Real, manteniendo cada Teatro la titularidad de su producción. Sin embargo, en diciembre de 2010, antes de que se suscribiese este contrato, ya se habían devengado y pagado unos gastos (por importe de 19.185,45 €) para adquirir determinadas piezas de la escenografía, que en contra de lo manifestado por la Entidad en alegaciones corresponden a la primera de estas óperas, por lo que en el caso de no haberse llegado a un acuerdo con este teatro la Fundación hubiese soportado unos gastos innecesarios. Por otra parte, en el contrato de intercambio se estableció que cada uno de los teatros deberían suscribir un conjunto de pólizas de seguro para cubrir todos los riesgos a los que estaba sometida la producción (transporte, almacenaje y puesta en escena). En concreto, el Théâtre Châtelet debía suscribir un seguro de 500.000 € por la producción de «Il Barbiere di Siviglia» que recibió del Teatro Real. No obstante, la Fundación no solicitó copia de las pólizas, hecho necesario, máxime cuando esta producción iba a ser repuesta en el Teatro Real en septiembre de 2013. Y todo ello con independencia de que la producción estuviese cubierta por el seguro genérico del Théâtre Châtelet y por el seguro específico suscrito para su transporte por este último Teatro.

4.80 El Teatro Real puso en escena, en el mes de diciembre de 2012, una versión de «Macbeth», que era la coproducción realizada en 2008 por la «Opéra National de Paris» (con una participación del 69,23%) y el «Novosibirsk Opera And Ballet Theatre» (con una del 30,77%). El 27 de septiembre de 2012 la Fundación suscribió un contrato con la «Opéra National de Paris» por el que le adquirió su participación en esta coproducción por 100.000 €. Posteriormente, el 23 de octubre de 2012, se firmó un acuerdo entre la «Opéra National de Paris» y «Novosibirsk Opera And Ballet Theatre» en el que, entre otros extremos, convinieron que este último teatro pondría a disposición del Teatro Real los trajes y parte de la utilería que tenía en sus almacenes. El retraso en la suscripción de estos acuerdos (al quedar sólo un mes para su puesta en escena) supuso que la Fundación estuviese corriendo un alto riesgo, al haber firmado con anterioridad los contratos con el director musical, los solistas y el equipo de dirección (director de escena y su equipo). Por ello, de haber surgido algún problema en la negociación, la ópera tendría que haberse presentado en versión concierto, con el consiguiente deterioro de la imagen del Teatro; y, además, habría incurrido en unos gastos innecesarios bastante elevados. Asimismo, la premura con la que hubo que trasladar el vestuario y utilería desde Siberia a Madrid supuso que se tuviese que utilizar el transporte aéreo en lugar del terrestre, con el correspondiente aumento del gasto.

4.81 La Fundación tiene establecido un procedimiento de control interno para autorizar el gasto previamente a que este se realice. En 2012 el gasto imputado directamente a las producciones debía autorizarse por a) el Jefe de Producción o Director Técnico (hasta 18.000 €); b) el Secretario General (hasta 40.000 €); y c) el Director General (más de 40.000 €). Pero todos los gastos debían aprobarse por el Director General cuando se hubiera superado el presupuesto de la producción aprobado en el plan de actuación. Este control se realiza por la aplicación informática y por el Departamento de contabilidad.

4.82 Este procedimiento se ha cumplido en todas las facturas analizadas aunque en algún caso, la propuesta del gasto y su autorización se produjo con posterioridad a su realización. Este fue el caso de cinco facturas imputadas a «Boris Godunov», por un importe total de 19.600 € más IVA, cuyo gasto se solicitó y autorizó una vez que se había representado la ópera; y de otra factura imputada a «Poppea e Nerone», de 6.990 € más IVA, que se autorizó y aprobó una vez que se había realizado el gasto y recibido la factura. Por último, debe mencionarse una factura de 18.000 € más IVA imputada a «Ainadamar», para la que la propuesta de gasto y su autorización se realizó una vez que había finalizado la representación y después de recibir la factura. Todas estas facturas corresponden a gastos que se produjeron durante el montaje de la escenografía (los días previos al estreno de la ópera).

V. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

V.1 Seguimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2006

Recomendación n.º 1: «La Fundación debe adoptar normas internas relativas, fundamentalmente, a la contratación de bienes y servicios y del personal, adecuadas a la normativa vigente. Asimismo, se hace necesaria la aprobación de normas internas aplicables a los convenios de patrocinio, a la gestión de las actividades mercantiles de la Entidad, a los acuerdos con otras entidades y a la política de cobros».

5.1 La Comisión Ejecutiva aprobó el 10 de mayo de 2011 las modificaciones a las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación, para adaptarlas a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, una vez que habían sido informadas favorablemente por la Abogacía General del Estado. Posteriormente, se produjo una modificación de las citadas Instrucciones Internas de Contratación para adaptarlas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que fueron informadas favorablemente por la Abogacía del Estado el 18 de abril de 2012, aunque no conste su aprobación formal por la Comisión Ejecutiva. En consecuencia, esta parte de la recomendación debe considerarse cumplida.

En relación con los convenios de patrocinio, tal como se ha manifestado en el presente Informe, la Comisión Ejecutiva no aprobó anualmente los «Programas de patrocinio», de forma que recogiesen todas las modalidades de patrocinio, tanto por aportaciones en efectivo como en especie; y no autorizó las excepciones que, en su caso, puedan producirse en la aplicación del citado «Programa de patrocinio», estableciendo los márgenes de discrecionalidad aplicables a las negociaciones del Director General con los patrocinadores. Tampoco aprueba normas que regulen la cesión de espacios a terceros. En consecuencia, esta parte de la recomendación no puede considerarse cumplida.

Por lo que se refiere a los acuerdos suscritos con otras entidades se ha comprobado su adecuada aprobación. La política de cobros, se ha analizado también en el presente Informe, habiéndose detectado deficiencias en el cobro de los abonos tradicionales de temporada renovables y en el control de la caja de taquillas. Por consiguiente, esta parte de la recomendación debe considerarse solo parcialmente cumplida.

Recomendación n.º 2: «La Fundación debe aprobar criterios relativos a la venta de localidades que permitan el cumplimiento del fin estatutario de fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de las artes líricas, musicales y coreográficas, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades».

5.2 Tal como se indica en el presente Informe la Fundación ha adoptado distintas medidas para fomentar la difusión de la ópera en general entre todo el público (con representaciones a precios reducidos) y en particular entre los jóvenes (al aplicarles descuentos tanto en la venta de localidades como de abonos). Además, lleva a cabo un programa pedagógico para centros escolares y familias. En consecuencia, esta recomendación debe considerarse cumplida.

Recomendación n.º 3: «La Fundación debe aprobar normas internas que permitan adecuar, en todo momento, la contratación de artistas a lo previsto en la normativa general de contratación aplicable a la Entidad».

5.3 La Fundación ha aprobado distintas Instrucciones Internas de Contratación, para adaptarlas a las variaciones que se han producido en la normativa referente a la contratación del Sector Público. En consecuencia, esta recomendación debe considerarse cumplida.

Recomendación n.º 4: «La Fundación debe controlar que la realización de inversiones financieras temporales cumple la normativa vigente y efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Comisión Ejecutiva».

5.4 Tal como se ha indicado en el punto 4.29, desde el 24 de noviembre de 2008 hasta el 19 de junio de 2012, se realizaron depósitos financieros sin la correspondiente autorización de la Comisión Ejecutiva, y sin que el Director informara ni sobre las inversiones ni sobre los rendimientos. Por otra parte, no consta que el Patronato haya emitido el informe anual sobre el cumplimiento de los códigos de conducta. En consecuencia, esta recomendación no puede considerarse cumplida.

Recomendación n.º 5: «En cumplimiento de la normativa general aplicable a la Fundación y de sus Estatutos, la Entidad debe aprobar anualmente planes de actuación y fijar objetivos e indicadores que permitan evaluar el grado de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en su gestión».

5.5 La Fundación, anualmente, a través de su Patronato aprueba un presupuesto y un plan de actuación en los que se establecen los objetivos a alcanzar en cada ejercicio económico, convirtiéndolos en adecuados instrumentos para evaluar el grado de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por la Fundación en su gestión. En consecuencia, esta recomendación debe considerarse cumplida.

V.2 Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución de la Comisión Mixta de 16 de febrero de 2011

En el presente subapartado se hará referencia a aquellos puntos de la Resolución que no son coincidentes con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Recomendación n.º 6: «Instar a la Fundación a que cumpla en plazo con la obligación legalmente establecida de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, incorporando a la misma toda la información y documentación, debidamente elaborada, que esté prevista en la normativa vigente, que permita conocer su situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos previstos en sus Estatutos».

5.6 Como se ha indicado en el presente Informe no han existido incumplimientos, por parte de la Fundación, en la remisión de sus cuentas anuales, ni a la Intervención General de la Administración del Estado, ni a este Tribunal, por lo que se refiere al ejercicio fiscalizado. En consecuencia, esta recomendación debe considerarse cumplida.

Recomendación n.º 7: «Facilitar una mayor transparencia e información en los procesos de contratación en aplicación de la normativa de contratación en el sector público».

5.7 Como se ha indicado en el presente Informe, en el apartado relativo al análisis de la contratación, aunque la entidad ha incorporado a su página web su perfil de contratante, con el preceptivo enlace a la Plataforma de Contratación del Estado, ninguno de los contratos licitados durante el ejercicio fiscalizado fue objeto de la preceptiva publicidad en ninguno de los portales a los que hacen referencia los artículos 191 y concordantes del TRLCSP. En consecuencia, esta recomendación no puede considerarse cumplida.

Recomendación n.º 8: «Propiciar una mayor participación del patronato por sí mismo y a través de la Comisión Ejecutiva, o de las comisiones que se pudieran formar a tal efecto, en los procesos de control y seguimiento de la actividad y de la gestión administrativa de la Fundación».

5.8 No se han detectado deficiencias notables, ni por parte del Patronato, ni por parte de la Comisión Ejecutiva en el cumplimiento de las funciones que tienen legalmente atribuidas. En consecuencia, esta Recomendación, sin perjuicio del carácter genérico de su planteamiento, puede considerarse cumplida.

Recomendación n.º 9: «Actualizar los procesos de justificación de las subvenciones públicas recibidas a la luz de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos».

5.9 La adecuación del Teatro Real, en materia de subvenciones, a lo establecido en la Ley, el Reglamento y la Orden Ministerial ha sido analizado en el subepígrafe III.1. En consecuencia, esta recomendación debe considerarse cumplida.

Recomendación n.º 10: «Proseguir en defensa de la posición de la Fundación Teatro Lírico a los efectos de reconocimiento del derecho de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido».

5.10 El Informe detalla suficientemente en el subapartado II.5 todas las acciones judiciales llevadas a cabo por la Fundación del Teatro Real (antes Teatro Lírico) para intentar la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, situación que se remonta a los ejercicios 1998, 2003 y 2004. En consecuencia esta recomendación debe considerarse cumplida.

Recomendación n.º 11: «La homologación según los criterios emanados por la Intervención General de la Administración del Estado de conceptos contables, en especial los referidos a la calificación de los ingresos por actividad propia, así como de los gastos en producciones escénicas».

5.11 En el epígrafe referido al análisis de la representatividad de los estados financieros se ha puesto de manifiesto que la Fundación ha cumplido correctamente los criterios relativos a la contabilización de los ingresos por actividad propia, así como los de activación de los gastos de producciones escénicas. En consecuencia esta recomendación debe considerarse cumplida.

VI. CONCLUSIONES

VI.1 Sobre el análisis de la representatividad de las cuentas anuales

6.1 Las cuentas anuales definitivas del ejercicio 2012 fueron aprobadas en plazo por el Patronato de la Fundación y se remitieron a la IGAE el 20 de junio de 2013, dentro del plazo legalmente establecido. Dichas cuentas se recibieron en el Tribunal, por conducto de la IGAE, el 19 de julio de 2013, dentro del límite fijado en la normativa vigente. (Punto 1.24). Las cuentas anuales del ejercicio 2012, recogidas en los anexos I, II y III y la liquidación del presupuesto, representan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación a 31 de diciembre de 2012 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual, de conformidad con principios y normas contables que le resultan de aplicación, excepto por las salvedades que se enumeran seguidamente. Asimismo, se ha puesto de manifiesto la incertidumbre que se indica al final de este punto.

a) Las cuentas de ingresos de «Ingresos de patrocinadores», «Donaciones y legados aportaciones en efectivo» e «Ingresos diversos» estaban sobrevaloradas en 37.276 €, 120.000 € y 7.397,92 €, respectivamente. (Puntos 2.7 a 2.9).

b) Las rúbricas de «Deudores por renovación de abonos» y «Deudores por renovación de abonos AAOM» presentaban indebidamente saldo al cierre del ejercicio, por importe de 16.242,73 € y —3.012 €. (Puntos 2.10 y 2.11).

c) Las cuentas «Caja taquillas» y «Caja visitas» estaban sobrevaloradas por un importe total de 7.462,62 €. (Punto 2.12).

d) Las cuentas de gastos de «Arrendamiento de producciones» y la de «Ingresos alquiler y venta de producciones» no registraron los gastos e ingresos derivados de los intercambios de producciones con otros teatros, al haberse compensado. Asimismo, esta forma de actuar tuvo trascendencia fiscal, ya que las entidades no se facturaron entre sí ni, por tanto, devengaron IVA. (Punto 2.15).

e) Para la partida «Créditos a largo plazo con la Hacienda Pública» (con un saldo de 2.123.324,63 €) existía la incertidumbre, en el momento de formularse las cuentas anuales de 2012, de si la Fundación deberá realizar en el futuro determinados ajustes a las mismas, al no tener certeza del desenlace final de los litigios que mantiene con la Administración Tributaria. (Puntos 2.16 a 2.18).

6.2 En el ejercicio 2012 la Fundación realizó un cambio de criterio contable con respecto a las compras realizadas para la escenografía, vestuario y utilería de las producciones de ópera, ya que hasta este ejercicio se entendían íntegramente amortizadas una vez que se ponía la producción en escena, por lo que se imputaba todo su gasto al ejercicio en el que se había representado la ópera. Este cambio de criterio ha supuesto la corrección de la deficiencia señalada en el anterior Informe del Tribunal y en la Declaración Definitiva de la Cuenta General del Estado de 2011 y años anteriores, al «activarse» los gastos que se han devengado por estos conceptos y los derivados de los trabajos realizados por el propio Teatro para su puesta en escena para las óperas que se han producido por la Fundación y que son susceptibles de ser alquiladas en el futuro. En 2012 se registraron como «Inmovilizado material» tres producciones, por un importe total de 395.005,09 € (que se amortizarán paulatinamente en los próximos ejercicios), lo que supuso que simultáneamente se contabilizasen ingresos contables como «Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado» por esa misma cuantía, al ser las únicas óperas producidas por la Fundación en el ejercicio que eran susceptibles de ser alquiladas en el futuro a otros teatros o festivales. (Punto 2.14).

VI.2 Sobre el análisis del cumplimiento de la legalidad

VI.2.1 Proceso de justificación de subvenciones públicas

6.3 En 2012 se le concedieron a la Fundación subvenciones por importe de 17.966.587,00 €. De este importe procedían 13.150.350,00 € del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que se recibieron a través del INAEM, 3.874.386,00 € de la Comunidad Autónoma de Madrid y 941.851,00 € del Ayuntamiento de Madrid. Estas subvenciones fueron justificadas por la Fundación conforme a la normativa específica que en cada caso les era de aplicación, aunque a estas trasferencias no les era de aplicación la Ley General de Subvenciones. Los ingresos en concepto de subvenciones han registrado desde el año 2009 a 2013 una disminución del 53,59%, al haber pasado en este intervalo de 27.773.135,00 € a 12.888.938,00 €. (Puntos 3.1 a 3.6).

VI.2.2 Sometimiento de la entidad a la normativa de contratación

6.4 Por lo que se refiere a las fases de preparación, adjudicación y formalización de los contratos, cabe destacar las siguientes deficiencias:

a) En los expedientes identificados con los números 967 (suministro de escenografía para la representación de la obra «Poppea e Nerone») y 955 (mantenimiento del sistema de protección contra incendios) se han incumplido, respectivamente, las disposiciones del art. 22 del TRLCSP y 279.1 del mismo texto legal. (Punto 3.9).

b) La Fundación, como regla general, no ha elaborado, con carácter previo a la preparación del expediente contractual, documentos que acreditaran que existía suficiente crédito para llevar a cabo las operaciones económico-financieras objeto de la contratación analizada. (Punto 3.10).

c) En los expedientes identificados con los números 8 y 9, ambos de 2010, de servicios auxiliares del Teatro Real, adjudicados respectivamente por 453.420,55 € y 355.430,42 €, no constaba la existencia de la memoria justificativa en la que se detallaran las necesidades de la contratación. (Punto 3.13).

d) El contrato identificado con el número 10.94, de coproducción con una compañía de danza, adjudicado por 140.000 €, fue adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, con incumplimiento de lo dispuesto en el art. 170 d) del TRLCSP. (Punto 3.14).

6.5 Por lo que se refiere al análisis de la ejecución de los contratos y de las incidencias producidas durante la misma, cabe destacar las siguientes deficiencias:

a) En el expediente identificado con el número 1087 se sobrepasó el importe de adjudicación en 8.700 €, debido a gastos no previstos inicialmente que no se detallaron en el expediente. La entidad tampoco formalizó el oportuno documento de modificación contractual, que expusiera las razones que fundamentaran tal decisión. (Punto 3.19).

b) En el expediente del ejercicio 2010, identificado con el número 8, la Fundación procedió a la reducción de parte del personal auxiliar, cancelando un determinado servicio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del contrato, alegando necesidades económicas u organizativas. Sin embargo, ni se precisaron ni se acreditaron estas necesidades. (Punto 3.20).

c) La Fundación, en ninguno de los contratos examinados, elaboró un documento formal de recepción, como mecanismo necesario de comprobación y constancia de haber recibido de conformidad la prestación realizada por el contratista. (Punto 3.21).

VI.2.3 Cumplimiento de la normativa en materia salarial

6.6 El 10 de mayo de 2010 la Comisión Ejecutiva acordó delegar la negociación de la modificación del tercer Convenio Colectivo en el Director General y en el Administrador General, pero no constan ni las instrucciones, ni los límites para llevarla a cabo. El 21 de julio se alcanzó un acuerdo en el que se estableció, con efecto del 1 de septiembre de 2010, una reducción de los salarios brutos anuales del 1%, 2% o 3%, en función de su importe, y de los complementos salariales variables del 25% y 35%. En concordancia con este acuerdo, el Director General emitió una Resolución para el personal no afectado por el convenio, en la que se establecía una reducción salarial entre el 5% y 3%. Ahora bien, el acuerdo y la Resolución vulneraban lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010, al no haber incorporado la bajada del 5% en todos los conceptos retributivos de la nómina. En consecuencia, la Fundación, en contra de lo dispuesto en la

Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, aplicó indebidamente desde enero de 2010 a todo su personal una subida del 2,3%, al invocar incorrectamente el tercer Convenio Colectivo, y, a partir del 1 de septiembre de 2010, los descuentos establecidos en el acuerdo por el que se modificó el Convenio y en la Resolución indicados anteriormente. (Puntos 3.25 a 3.32).

6.7 La Comisión Ejecutiva, pese a las dudas manifestadas en su sesión de 22 de julio de 2010, no volvió a tratar este tema hasta el 14 de noviembre de 2011, al dar cuenta el Administrador del informe complementario de la ONA y del Oficio de la Dirección General de Costes de Personal, en los que se instaba a la Fundación a cumplir con lo dispuesto en la normativa, aunque el Presidente de la Fundación planteó como poco probable que las medidas que implicaban estos informes llegasen a aplicarse. Al Patronato se le informó el 13 de diciembre de 2011, volviéndose a plantear las dudas sobre la aplicación de estas medidas. Posteriormente, la Comisión Ejecutiva acordó el 6 y el 27 de febrero de 2012 que se pusiera en marcha la regularización de los salarios y que la devolución se efectuase por el personal en cuatro pagas extras. (Puntos 3.33 a 3.36).

6.8 La Fundación en marzo de 2012 comunicó a sus 312 trabajadores la cuantía cobrada en exceso (en total 1.034.498,82 €) y que les sería deducida en las siguientes cuatro pagas extras. El importe a devolver se calculó por la Fundación teniendo en cuenta para cada trabajador las cantidades ya descontadas entre el 1% y el 5% de los salarios brutos, pero no se consideraron las deducciones del 25% y 35% de los complementos salariales variables. Este importe tuvo que reducirse en 70.057,35 € ya que, conforme a un dictamen de la Abogacía del Estado, la Fundación no podía deducir a 49 trabajadores en activo lo cobrado en exceso derivado de contratos anteriores extinguidos. A partir de marzo la Fundación dedujo a 15 trabajadores con contrato temporal un total de 9.335,68 € y en junio a 266 trabajadores un total de 91.537,57 €. Además, en este año se produjeron distintos hechos (despidos, bajas voluntarias, etc.) que implicaron el cese de la relación laboral, deduciendo la Fundación indebidamente de sus finiquitos a 31 trabajadores un total de 77.517,05 €, tal como se detalla en el Anexo IV. (Puntos 3.37 a 3.40).

6.9 El 16 de octubre de 2012, el Comité de empresa de la Fundación interpuso demanda de conflicto colectivo contra la Fundación ante el juzgado de lo social. La Sentencia del juzgado de lo social, de 25 de enero de 2013, estimó parcialmente la demanda y estableció: primero, que no procedía la nulidad del acuerdo de julio de 2010; segundo, que la rectificación de la Fundación debe someterse al trámite fijado por la jurisdicción social, por lo que declaró nulas las acciones realizadas por esta a partir de marzo de 2012; y por último, que había de aplicarse la prescripción conforme al artículo 59.1 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que las cantidades a detraer no pueden ir más allá de un año desde su reclamación. (Puntos 3.41 a 3.43).

6.10 La Comisión Ejecutiva, el 15 de marzo de 2013, acordó dar cumplimiento a la Sentencia y devolver las cantidades detraídas, y, posteriormente, reclamar a cada trabajador de forma individualizada. Así, en marzo de 2013 devolvió a los 277 trabajadores que estaban en activo un total de 98.777,55 €, ya que no devolvió a los 31 trabajadores que habían cesado su relación laboral ni a tres directivos, tal como se detalla en el Anexo IV. Seguidamente, la Fundación solicitó al SMAC celebrar el preceptivo intento de conciliación con 256 trabajadores, pero no pudo reclamar a otros 21, con una deuda total de 26.783,06 €, debido a que la Fundación les había devuelto el importe retenido y firmado posteriormente un finiquito. En los actos de conciliación la Fundación redujo la reclamación a la deuda de los últimos doce meses, aunque únicamente conciliaron con avenencia 20 trabajadores, que deberán devolver 34.160,27 €. (Puntos 3.44 a 3.48).

6.11 La Fundación, durante el mes de noviembre de 2013, interpuso demanda en materia de reclamación de cantidad a los 236 trabajadores que no se avinieron en el SMAC. El 28 de mayo de 2014, se produjo la primera Sentencia, en la que se falló en contra de lo solicitado por la Fundación, aunque, según indica la Entidad en fase de alegaciones, esta Sentencia será recurrida. A su vez, la Fundación había sido demandada por nueve de los trabajadores despedidos, reclamándole el importe deducido en el finiquito (31.089,87 €). (Puntos 3.49 a 3.51).

6.12 Debido a que la Fundación no aplicó a sus trabajadores la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en marzo de 2014 había sufrido unas pérdidas de 542.188,08 €, había recuperado 70.581,74 € y tenía pendiente de sentencia deuda por otros 412.256,67 €, tal como se desagrega y por las causas que se indican en el Anexo V. Ahora bien, hay que tener en cuenta que las pérdidas anteriores deberían minorarse en 348.609,25 €, por el ahorro en gastos salariales derivados de la deducción del 25% y 35% practicada en los complementos salariales variables, ya que si el acuerdo de 21 de julio de 2010 se hubiese sometido a

lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2010 estos conceptos se hubiera reducido únicamente el 5%. (Puntos 3.52 a 3.53).

6.13 Con el Director Artístico la Fundación suscribió un contrato de alta dirección, el 22 de diciembre de 2009, con vigencia hasta julio de 2016, en el que se acordó una retribución anual de 270.000 €. Posteriormente, el 9 de julio de 2012 se suscribió un nuevo contrato de trabajo de artistas (con un sueldo de 256.500 €). En este segundo contrato se establecieron sus funciones en los mismos términos que en el primero, que a su vez coinciden indubitablemente con la definición de «directivo» realizada en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Asimismo, esta norma establece que la vinculación profesional del «directivo» con la entidad de la que depende debe ser mediante un contrato de alta dirección. Por otra parte, las funciones que desarrolla el Director Artístico no tienen cabida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, ya que, tal como se regula en los artículos 2 y 3 esta relación debe entenderse únicamente para los que presten su actividad artística directamente ante el público, y dentro del ámbito de organización y dirección del empresario. Por consiguiente, la razón de ser de este segundo contrato fue eludir las restricciones que en materia salarial impuso la Orden de 12 de abril de 2012, dado que conforme a esta norma su retribución máxima hubiera sido de 132.000 € y, sin embargo, ascendió a 302.303,58 €. Por tanto, en contra de lo manifestado por la Fundación en fase de alegaciones, este Tribunal entiende que la sustitución al Director Artístico del anterior contrato de trabajo de alta dirección por uno nuevo de artistas, coincidiendo en el tiempo con la limitación salarial regulada en la nueva normativa aplicable a los contratos de alta dirección, tuvo como único fin no someterle a una reducción del salario.⁸ (Punto 3.55).

VI.2.4 Cumplimiento de la ley Orgánica 3/2007

6.14 La Fundación ha adoptado diversas medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, entre las que cabe citar: a) el Plan de Igualdad, cuyo principal objetivo es promover en el ámbito del Teatro Real la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, y b) el tercer convenio colectivo de la Fundación, en el que se contemplan medidas de conciliación familiar y laboral. (Punto 3.56).

VI.3 Sobre los sistemas y procedimientos de control interno

VI.3.1 Normas y procedimientos de control interno aplicables a los convenios de patrocinio, a la gestión de sus actividades mercantiles y a los cuerdos con otras entidades

6.15 Con el objeto de regular la figura del patrocinio la Fundación dispone de un «Programa de patrocinio», en el que se recogen las distintas categorías de los patrocinadores en función del importe de su donación y los beneficios a los que en función de esta tienen derecho, como pertenecer a la Junta de Protectores. No obstante, la última vez que se informó a la Comisión Ejecutiva sobre el «Programa de patrocinio» fue en marzo de 2011, aunque hasta la sesión de abril de 2014, en la que se aprobó el «Programa de patrocinio», se han producido cambios importantes que no se le comunicaron para que, en su caso, procediera a su aprobación, dado que, en las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, invocadas por la Fundación, únicamente se informó de los aumentos de ingresos por este concepto y de la captación de nuevos patrocinadores. No obstante, en numerosos convenios los patrocinadores con donaciones en efectivo figuraban incardinados en una categoría superior a la que les correspondía, lo que les supuso disfrutar de unas ventajas superiores a las que les hubiese correspondido conforme a su aportación, sin que tampoco conste la regulación de estas excepciones en el mencionado «Programa de patrocinio». (Puntos 4.1 a 4.4).

6.16 En el «Programa de patrocinio» no se regularon los requisitos específicos aplicables a los patrocinios en especie. Así, los convenios de patrocinio establecían las distintas condiciones aplicadas a la valoración de la publicidad a emitir por los medios de comunicación, que fueron fruto de negociaciones entre ambas partes. En cuanto a la ejecución de estos convenios, hay que indicar que la Fundación desconoce: a) si las tarifas aplicadas en las facturas llevaban incorporado el descuento acordado con determinados medios, al no indicarse este extremo en aquellas, y al no haber facilitado la Entidad la documentación que soporte la aplicación de los citados descuentos, ni en el desarrollo de los trabajos de campo ni en fase de alegaciones; b) el importe de la publicidad emitida por la emisora de radio, al no haber

⁸ Ver la nota número 2 a pie de página.

remitido a la Fundación la relación de las cuñas con el coste individualizado, conforme a lo establecido en el acuerdo de colaboración, documento que no fue facilitado por la Entidad al Tribunal ni en el desarrollo de los trabajos de fiscalización ni en alegaciones; y, c) si el medio con el que acordó que una parte de la publicidad le fuese donada y otra parte se le pagara, realizó la publicidad sin cargo acordada y su coste, dado que, en contra de lo manifestado por la Fundación en fase de alegaciones, el único soporte que se ha facilitado al Tribunal es una autorización de gastos de 30.000 € del Director General para realizar esta publicidad. Respecto a este último medio, debe señalarse que la Fundación le emitió indebidamente el certificado de donación por el importe del descuento (270.000 €), y, a su vez, el medio debería haber remitido una factura por esta misma cuantía a la que se debería haber aplicado la correspondiente tasa de IVA. (Puntos 4.5 a 4.9).

6.17 La Comisión Ejecutiva en su reunión de 7 de marzo de 2011 aprobó las tarifas aplicadas en 2012 para la comercialización de espacios y facultó al Director General para efectuar descuentos con un margen del 20%. No obstante, el procedimiento aplicado por la Fundación para gestionar estas salas no estaba recogido por escrito ni estaba aprobado por la mencionada Comisión Ejecutiva. Sin embargo, se ha comprobado que este procedimiento fue homogéneo y garantizaba su adecuado control interno. Asimismo, se ha comprobado que en ningún caso se cedió a los patrocinadores más espacios sin coste de los previstos en los convenios de patrocinio, y únicamente en un caso se facturó en exceso 12.000,00 € más IVA. No obstante, hay que advertir que la Orden de 8 de febrero de 2005, por la que se autorizó la cesión a la Fundación del Teatro, estableció que las cesiones esporádicas que esta realice de las dependencias del Teatro tuviesen un componente musical, aunque este requisito no se exigió por la Fundación, aunque la posterior Resolución de 15 de enero de 2013 fue más permisiva. (Puntos 4.10 a 4.13).

6.18 La Fundación adoptó distintas medidas para cumplir con el fin estatutario de fomentar la difusión de las artes musicales y la asistencia de los ciudadanos a la ópera. Entre otras, cabe citar funciones de óperas a precios reducidos, con un descuento medio aproximadamente del 47%, y abonos para estas funciones también a precios reducidos; descuentos a los menores de 30 años del 60% con determinados requisitos y del 90% en las entradas disponibles en taquilla cuatro horas antes de la representación; y, un programa pedagógico para iniciar a los niños en el mundo de la música. (Puntos 4.18 a 4.21).

VI.3.2 Normas y procedimientos de control interno aplicables a la venta de localidades y a la política de cobros

6.19 La venta de entradas ha registrado en los últimos años una tendencia a la baja, tal como se detalla en el Anexo VIII, que fue especialmente pronunciado en 2012 al haberse registrado ingresos por 13.092.015,74 €, un 18,28% inferiores a los del año anterior. El control interno que tiene implantado la Fundación para controlar la venta de entradas y de abonos no renovables se considera adecuado, pero el aplicado a la venta de abonos tradicionales renovables no es el idóneo, dado que el Departamento de taquillas para gestionar este tipo de abonos tuvo que realizar numerosos trasposos manuales de la misma información, lo que conlleva el riesgo de ejecución de errores materiales propios de procesos no automatizados, y resultaba poco operativo. Asimismo, la Fundación carecía de unas normas internas en las que se regulase la documentación a remitir por el Departamento de Taquillas al Departamento económico financiero, y la coordinación que ha de existir entre ambos Departamentos. (Puntos 4.22 a 4.26).

6.20 La Fundación carecía de unas normas internas aplicables a la gestión de la caja de taquillas, aunque en abril de 2014 la Comisión Ejecutiva aprobó unas normas en relación con esta materia. Además, no realizó ningún arqueo en los últimos años, ni concilió el efectivo de esta caja con los saldos contables. Además, debe indicarse que el efectivo en caja era muy elevado, tal como se apreció al realizar el arqueo (172.251,12 €), habiendo superado los 200.000 € en determinados momentos en 2012, situación que puede calificarse incluso de peligrosa. (Punto 4.27).

6.21 La evolución conjunta de las inversiones financieras y de la tesorería, tal como se detalla en el cuadro n.º 4, ha sufrido un fuerte descenso en los últimos años, que pone de manifiesto la situación económica tan delicada que está atravesando la Fundación. La gestión del excedente de tesorería le corresponde a la Comisión Ejecutiva, sin embargo, no fue hasta el 19 de junio de 2012, cuando encomendó al nuevo Director General la facultad de realizar depósitos, ya que anteriormente había facultado al antiguo Director General en 2004 para invertir únicamente en valores públicos de total garantía. No obstante, desde noviembre de 2008 hasta junio de 2012, se estaban efectuando depósitos bancarios sin la preceptiva autorización, ya que, a pesar de lo manifestado por la Fundación en alegaciones, los valores públicos no son equiparables a los depósitos bancarios, con independencia de que estos sean de total garantía. En

relación con lo anterior, debe indicarse que el Director General no ha informado a la citada Comisión de la administración que realiza de las inversiones financieras y de los resultados de la misma. Por otra parte, no consta que el Patronato haya emitido en estos años el informe anual acerca del grado de cumplimiento de los códigos de conducta, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal. (Puntos 4.28 a 4.30).

VI.3.3 Análisis del presupuesto y del plan de actuación aprobados por el Patronato de la Fundación

6.22 El Patronato anualmente aprueba el presupuesto, conforme a lo establecido en sus Estatutos, con un elevado nivel de desagregación de las partidas de ingresos y de gastos, convirtiéndose en un instrumento adecuado de control, al permitirle marcar unos objetivos pormenorizados para las distintas áreas de la Fundación, y posteriormente evaluar su grado de cumplimiento. Desde 2009 a 2012 la ejecución de este presupuesto registró importantes desviaciones, los ingresos fueron inferiores a los previstos, en más de un millón de euros en 2009 y 2011 y de casi cuatro millones y medio de euros en 2012, y los gastos registraron una desviación menor. Este hecho produjo una disposición del remanente superior a la prevista, ascendiendo en cada uno de estos años a 1,3, 3,6, 2,7 y 5,0 millones de euros, respectivamente. En consecuencia, esta situación no podrá mantenerse en ejercicios futuros, ya que se está descapitalizando la Fundación, y si no se corrige la tendencia puede llegar a poner en peligro la viabilidad del Teatro en un futuro no lejano. (Puntos 4.31 a 4.33).

6.23 El presupuesto para el año 2012 aprobado por el Patronato en la sesión de 13 de diciembre de 2011, estimaba los gastos en 46.396.347 € y los ingresos en 45.879.059 €, por lo que el déficit previsto ascendía a 517.288 €. Sin embargo, en abril y en julio de 2012, se aprobaron por el Patronato sendas modificaciones, en las que se ajustaron determinadas partidas de ingresos y gastos, hasta situarlos en 44.345.725 €, de forma que el déficit se reducía a cero. No obstante, las reducciones practicadas en determinadas partidas de ingresos fueron inferiores a las que en ese momento deberían haberse realizado, y, por el contrario, las reducciones realizadas en determinados conceptos de gastos (con objeto de adaptarlos a la disminución que se estaba produciendo en los ingresos) fueron poco realistas, al ser superiores a las que en esas fechas deberían haberse realizado, de manera que carecía de rigor presentar a mediados de año un presupuesto equilibrado para ese ejercicio. (Puntos 4.34 a 4.37).

6.24 La ejecución del presupuesto en el ejercicio 2012 contrastó con las modificaciones analizadas anteriormente encaminadas a presentar un presupuesto sin déficit, ya que se liquidaron ingresos por importe de 41.381.002 € y gastos por 46.389.450,51 €, por lo que la disposición de remanente de ejercicios anteriores fue de 5.008.448,77 €. En estas dos últimas cifras se han incluido los importes que la Fundación indebidamente no recogió en la liquidación del presupuesto correspondientes a las indemnizaciones por los despidos de 472.613,09 € y al gasto del traslado de los almacenes a Arganda de 72.675,00 €, y ello, con independencia de que en la liquidación del presupuesto aprobada por el Patronato se indique en una nota adjunta que dichos gastos no están incluidos. En cuanto a los gastos, cabe señalar que la reducción de 710.499,41 € en los gastos de funcionamiento, respecto al presupuesto aprobado por el Patronato en diciembre de 2011, no fue acompañada de una disminución en los gastos de las producciones, que superaron en 921.081,12 € a los presupuestados. (Puntos 4.38 a 4.40).

6.25 La Fundación realizó en 2012 un gran esfuerzo para minorar los gastos de funcionamiento del Teatro, derivados de los servicios prestados por distintas empresas externas, para lo que en unas ocasiones se acogió a cláusulas del contrato de servicios que permitían esta reducción y en otras negoció una disminución del coste. Así, con las cinco principales empresas se produjo una reducción del gasto con respecto a 2011 por un importe total de 444.991,54 € en 2012 y de 936.489,91 € en 2013, ya que estas medidas comenzaron a ejecutarse a lo largo de 2012. Por otra parte, hay que indicar que estos gastos eran conformes con lo establecido en los contratos, y la Fundación realizó un control adecuado de los servicios prestados y de la facturación realizada por las empresas. No obstante, con una de estas empresas se suscribió una adenda con posterioridad a la firma del contrato, por la que se contrató servicios adicionales (por importe de 41.633,00 € anuales), que aunque se habían incluido en el concurso no se adjudicaron. Los mismos correspondían a los servicios auxiliares de visitas guiadas, incluidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (analizados en el punto 4.45), y no guardan relación alguna con los servicios ocasionales, alegados por la Fundación (analizados en el punto 4.46). Además, esta y otra empresa prestaron unos servicios que también figuraban en el concurso pero no hay constancia documental de su contratación, por un importe mensual de 1.873,91 € y 1.260,00 €, respectivamente. (Puntos 4.41 a 4.47).

6.26 Con el ánimo de reducir el coste de los servicios musicales de coro y orquesta, la Fundación negoció, respectivamente, con la Asociación Intermezzo y con la Orquesta Sinfónica de Madrid. Con la Asociación Intermezzo se acordó reducir los gastos fijos del coro para las siguientes temporadas en 476.958,86 €, de los que gran parte (274.944,01 €) se aplicaron al ejercicio 2012, otros 112.121,79 € se descontarán de la última temporada en 2022 y el resto a los años 2013 a 2015. Para los gastos variables por servicios especiales se estableció un importe por corista y día y una cuantía mínima para la temporada 2012/2013, y aunque no se alcanzó la cuantía acordada no figuraba en 2013 contabilizado ningún gasto por este concepto. Con la Orquesta Sinfónica de Madrid se acordó también una reducción de los gastos fijos, que para el año 2012 fue de 1.009.288,72 € y para 2013 de 647.610,40 €, aunque en los ejercicios siguientes este descenso será menor al haberse acordado una cuota adicional, que para 2014 será de 210.000,00 €. Para los servicios especiales no se estableció ninguna modificación, aunque en 2012 se aplicaron las tarifas sin actualizar vigentes en la temporada 2010/2011. Con la Orquesta Sinfónica de Madrid se suscribieron además otros dos contratos, de los que únicamente cabe citar una factura de 14.805,00 € más IVA para la que no se ha podido verificar las tarifas aplicadas. (Puntos 4.48 a 4.54).

6.27 El Patronato en la sesión de 13 de diciembre de 2011 aprobó el plan de actuación para 2012, en el que se recogía todas las producciones y el número de sus representaciones, detallándose para cada una los ingresos estimados de taquilla (16.624.958,22 €) y de forma pormenorizada sus gastos (14.317.260,22 €). En consecuencia se preveía un superávit de 2.307.697,78 €, tal como se recoge en anexo XIII. Este superávit se obtenía compensando el déficit previsto para unas producciones con el superávit estimado de otras, ya que la Dirección Artística consideraba que lograr el equilibrio producción a producción supondría que el Teatro no pudiese representar obras de gran formato. Ahora bien, la realidad fue bien distinta, ya que los ingresos fueron inferiores a los estimados en 3.050.047,23 € y los gastos superaron a los previstos en 921.080,90 €, por lo que se obtuvo un déficit de 1.663.430,35 €, debido a que para las producciones que se esperaba obtener superávit este no se obtuvo y para las que se había previsto déficit la pérdida fue muy superior a la prevista. (Puntos 4.55 a 4.58).

6.28 Para las óperas se produjo una desviación del gasto establecido en el plan de actuación de 706.970,78 €. En primer lugar, esto se debió a que la Dirección Artística había considerado que tres óperas se iban a coproducir con otros teatros o festivales, por lo que se compartirían los gastos de escenografía, utilaje y vestuario, pero esta circunstancia no llegó a producirse. Así, para «Iolanta y Persephone» se esperaba coproducir con el Teatro Bolshoi que aportaría 150.000 €; para «C(h)oeurs» se preveía que otros tres festivales se sumasen al proyecto con una aportación total de 225.000 €; y para «The Life and Death of Marina Abramovic» se esperaba que otros socios aportasen 70.000 €. Para esta última, además, se produjo un error en el plan de actuación, al incluir una recuperación de 39.397 € que ya estaba descontada de otra partida. En segundo lugar, la desviación fue consecuencia de no incluir determinados gastos que ya se conocían y otros que eran necesarios para la producción, tal fue el caso de «Ainadamar» (en la que no se incluyó el alquiler de la producción por un importe de 39.514,57 €, ni parte de los honorarios del reparto) y de «Macbeth» (para la que no se tuvo en cuenta un alquiler por 69.073,00 €). (Puntos 4.59 a 4.67).

6.29 La causa por la que para el conjunto de las óperas se produjeron elevadas pérdidas, por importe de 1.168.618,69 €, a pesar de que se había previsto obtener un beneficio de 1.658.747,98 €, se debió, fundamentalmente, a las de gran formato, que aunque se habían presupuestado inicialmente con déficit registraron unas pérdidas mucho más elevadas de las previstas. Así, entre estas hay que señalar a «Poppea e Nerone» y «Boris Godunov», óperas que registraron unas pérdidas que ascendieron a 957.814,76 € y a 578.897,17 €, respectivamente, debido a que la recaudación por taquilla fue inferior a la estimada, al haberse registrado una ocupación del aforo menor de la esperada. También influyó en la obtención de pérdidas la obra C(h)oeurs (una de las óperas con menor presupuesto de gastos para el ejercicio 2012), que se había presupuestado con un superávit de 63.867,00 € y sin embargo registró unas pérdidas de 340.364,52 €, que se debieron a una desviación en los gastos de 228.791,30 € y en los ingresos de 175.440,22 € (esta última desviación se produjo al registrarse también una ocupación menor de la prevista). (Puntos 4.68 a 4.70).

6.30 En el ejercicio 2012 la Fundación coprodujo las óperas «The Life and Death of Marina Abramovic» e «I due di Figaro», para lo que suscribió sendos contratos de coproducción con el teatro que realizó la producción ejecutiva, pero no incluyó una cláusula que le permitiera tener un control sobre los gastos de estas coproducciones, por lo que desconoció el coste final de las mismas, y por tanto si el precio

pagado al «Festival Internacional de Manchester» de 592.274,83 € y a la «Fondazione Ravenna» de 261.315,00 € se correspondía con su porcentaje de participación en los gastos definitivos de estas coproducciones. Esta misma situación se produjo para la obra C(h)oeurs, aunque agravada por el hecho de que esta producción se realizó únicamente por la Fundación, al encargar la creación de este espectáculo a «Les ballets C de la B», por un importe de 459.500 €. (Puntos 4.71 a 4.76).

6.31 Para la coproducción de «Suor Angelica» (que se representó conjuntamente con «Il prigionero») el Teatro Real fue el productor ejecutivo y suscribió un contrato de coproducción con la Fundación del «Gran Teatre del Liceu». La producción de las dos ópera tuvo un coste para la Fundación de 50.836,88 € y para el Liceu de 80.000,00 €. Esta situación no se habría producido si en el contrato se hubiese incluido una cláusula que contemplase la posibilidad de ajustar la participación del otro coproductor en función del coste final de la producción. (Punto 4.77).

6.32 La ópera de «Cyrano de Bergerac» se intercambió con el «Théâtre Châtelet de Paris» por la producción del «Il Barbiere di Siviglia», propiedad del Teatro Real, aunque con bastante antelación a la firma del contrato de intercambio la Fundación ya había incurrido en gastos para su puesta en escena, por importe de 19.185,45 €, que en contra de lo manifestado por la Entidad en alegaciones corresponde a la primera de estas óperas. Asimismo, la Fundación no solicitó al teatro al que le cedió su producción una copia de las pólizas de seguro, que conforme al contrato debía suscribir por importe de 500.000 €, seguros que tenían gran trascendencia ya que «Il Barbiere di Siviglia» iba a ser repuesta en el Teatro Real en septiembre de 2013. (Punto 4.79).

6.33 Para la representación de la ópera de «Macbeth» la Fundación adquirió una parte de los derechos a la «Ópera National de Paris» con dos meses de antelación a su puesta en escena, y hasta un mes antes no se suscribió un acuerdo entre el teatro francés y el otro coproductor de la ópera para que este último pusiera a disposición del Teatro Real los trajes y parte de la utilería que tenía en sus almacenes. En estas fechas la Fundación ya había realizado prácticamente todos los gastos de la producción, por lo que estaba corriendo un elevado riesgo al no tener todavía suscritos estos acuerdos. En consecuencia, de haber surgido algún problema en las negociaciones la ópera tendría que haberse representado en versión concierto, con el consiguiente deterioro de la imagen del Teatro y la incursión en gastos innecesarios de elevada cuantía. Asimismo, debido a la premura con la que hubo que trasladar el vestuario y utilería desde Siberia a Madrid, se tuvo que utilizar el transporte aéreo, con el correspondiente aumento del gasto. (Punto 4.80).

6.34 La Fundación tiene establecido un procedimiento interno para autorizar el gasto por los responsables del Teatro en función de su importe. Este procedimiento se ha cumplido en todas las facturas analizadas, excepto en seis por un importe total de 26.590,00 €. Aunque para una factura de 18.000 € más IVA la aplicación informática no detectó que la producción había superado el presupuesto, por lo que su aprobación no se produjo por el Director General. (Puntos 4.81 y 4.82).

VI.4 Sobre el seguimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de la Resolución de la Comisión Mixta

6.35 La Fundación cumplió solo parcialmente con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2006. Así, aunque la Comisión Ejecutiva aprobó las Instrucciones Internas de Contratación para adaptarlas a las variaciones que se han producido en la normativa referente a la contratación del Sector Público, no aprobó formalmente su última modificación; tampoco aprobó anualmente los «Programas de patrocinio», ni las normas para la cesión de espacios a terceros. Por otra parte, el Teatro Real cumplió a través de la venta de entradas con su fin estatutario de fomentar la difusión de las artes líricas y musicales. En lo referente a las inversiones financieras se realizaron, desde noviembre de 2008 hasta junio de 2012, sin la autorización de la Comisión Ejecutiva y esta no fue informada de los rendimientos de las mismas, y no consta que el Patronato haya emitido el informe anual sobre el cumplimiento de los códigos de conducta, por lo que la Fundación sigue sin cumplir con la recomendación efectuada en este sentido, tal como se indica en el punto 6.22. Por último, indicar que el Patronato aprobó anualmente el presupuesto y el plan de actuación de la Fundación, por lo que cumplió con la recomendación efectuada a estos efectos por el Tribunal de Cuentas. (Puntos 5.1 a 5.5).

6.36 Las recomendaciones formuladas en la Resolución de la Comisión Mixta de 16 de febrero de 2011 fueron seguidas por la Fundación solo en parte, analizándose seguidamente el cumplimiento de aquellos puntos de esta Resolución que no coinciden con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas. Así, la Fundación no ha cumplido con la recomendación de facilitar una mayor transparencia e información

de los procesos de contratación en aplicación de la normativa de contratación en el sector público, ya que a pesar de que la Fundación ha incorporado a su página web su perfil de contratante, con el preceptivo enlace a la Plataforma de Contratación del Estado, ninguno de los contratos licitados durante el ejercicio fiscalizado fue objeto de la preceptiva publicidad en ninguno de los portales a los que hacen referencia los artículos 191 y concordantes del TRLCSP. Si bien, la Fundación cumplió con: a) la obligación de remitir en plazo las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, tal como se indica en el punto 6.1; b) una mayor participación del Patronato y de la Comisión Ejecutiva en el control y seguimiento de la actividad y de la gestión del Teatro Real; c) la justificación de las subvenciones recibidas conforme a la normativa que les es de aplicación; d) la defensa de su posición para intentar la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido; y e) la homologación de criterios contables. (Puntos 5.6 a 5.10).

VII. RECOMENDACIONES

Primera. La Fundación debería adoptar urgentemente medidas para evitar que se sigan registrando pérdidas, tal como ha ocurrido en los últimos años, lo que ha supuesto una disminución drástica de los fondos propios y una descapitalización progresiva de la Fundación, dado que las adoptadas en 2011 y 2012 para controlar los gastos de funcionamiento e incrementar los ingresos fueron insuficientes.

Segunda. La Fundación debe seguir adoptando medidas tendentes a equilibrar el presupuesto que anualmente aprueba el Patronato, ya que el esfuerzo realizado en este sentido no fue suficiente. Además este presupuesto debe adecuarse a la realidad económica del Teatro Real, de manera que tanto la estimación de los ingresos como de los gastos sean acordes con su situación actual, y se eviten las desviaciones indicadas en el presente Informe. Asimismo, una vez aprobado dicho presupuesto, la Fundación debería efectuar las actuaciones necesarias para evitar que se produzcan desviaciones significativas en las distintas partidas que lo integran.

Tercera. La Fundación debería aprobar unas normas internas de control en las que, entre otros extremos, se recogieran: a) el tipo de información que debe obtener el Departamento de taquillas para su remisión al Departamento económico financiero, en relación con la venta y anulación de los abonos renovables que se cobran por banco y con el resto de los ingresos de taquillas que se cobran en efectivo; b) la obligación de efectuar una conciliación anual entre ambos Departamentos de los saldos de las cuentas que de forma transitoria se utilizan para controlar el registro contable de las ventas y cobros de abonos tradicionales renovables, de manera que al cierre del ejercicio estas figurasen sin saldo; c) la conciliación periódica del saldo contable de las cuentas de «Caja taquillas» y «Caja visitas»; y d) los arqueos periódicos de estas cajas, indicándose el importe máximo de efectivo que puede haber. La Comisión Ejecutiva aprobó el 14 de abril de 2014 unas normas internas, sin que este Tribunal haya podido comprobar si estas normas son suficientes para superar las importantes deficiencias puestas de manifiesto en el presente Informe en relación con la gestión y el cobro de los abonos y entradas para las óperas.

Cuarta. La Fundación debería proceder a dar de baja contable el importe que figuraba contabilizado en exceso en las cuentas de caja del Departamento de taquillas, así como los saldos procedentes de otros ejercicios registrados en las distintas cuentas de deudores que son utilizadas por la Fundación para la contabilización de la renovación de abonos, cuando no pueda identificar el origen de los mismos por carecer del correspondiente soporte documental. No obstante, pese a lo indicado por la Entidad en alegaciones, las normas internas aprobadas por la Comisión Ejecutiva el 14 de abril de 2014, no hacen mención a lo indicado en la presente recomendación.

Quinta. La Fundación debería proceder a valorar todas las producciones que intercambia con otros teatros o festivales, y registrar contablemente el gasto derivado de la producción que recibe y el ingreso de la que cede, para que estas operaciones tengan la repercusión, tanto contable como fiscal prevista en la legislación vigente, en contra de lo indicado por la Fundación en alegaciones⁹.

Sexta. La Fundación, a través de su Comisión Ejecutiva, debería aprobar anualmente el «Programa de patrocinio», en el que se recojan las distintas categorías de patrocinadores en función del importe de su donación. Además, debería regular la figura del patrocinio en especie, estableciendo para esta modalidad de patrocinio el control interno que debe aplicarse a la publicidad emitida sin cargo y a su

⁹ Tal como se indica en el presente Informe (puntos 2.15, 4.79, 6.1 y 6.33), el Teatro Real no cuantificó el intercambio con el «Palau de les Arts Reina Sofía», de la obra «Romeo y Julieta» por la versión de «Iolanta» producida por el Teatro Real; ni el intercambio con el «Théâtre Châtelet de Paris», de «Cyrano de Bergerac» por la versión de «Il Barbiere di Siviglia» de la que también era titular el Teatro Real. Esto implicó que no se registraran contablemente ni los gastos ni los ingresos derivados de los citados intercambios.

valoración, de manera que se logre una mayor transparencia sobre las donaciones de los patrocinadores. Asimismo, también a través de su Comisión Ejecutiva, debería acotar los márgenes de discrecionalidad aplicables por el Director General en las negociaciones con los patrocinadores. A este respecto, hay que tener en cuenta que la Comisión Ejecutiva, en la sesión de 14 de abril de 2014, aprobó unas normas internas en las que únicamente se determinó las distintas categorías de patrocinio, pero no se aprobaron el resto de cuestiones que se plantean en la presente recomendación.

Séptima. La Fundación, ante las elevadas pérdidas registradas en 2012 por las óperas de gran formato¹⁰, debería reflexionar sobre la oportunidad de abordar estas producciones en el momento actual, máxime cuando, además, está atravesando una situación económica delicada y no consigue compensar su déficit con otras obras.

Octava. La Fundación debería elaborar sus planes de actuación con mayor rigor económico e incluir todas las previsiones de gastos de las producciones. Por lo que se refiere a las coproducciones de óperas con otros teatros o instituciones, únicamente debería incluir los ingresos derivados de los contratos de colaboración con los mismos que sean realmente susceptibles de llegar a perfeccionarse.

Novena. La Fundación debería incluir una cláusula, en los contratos de coproducción, que le permita tener el control de los gastos reales en los que incurra el teatro o el festival que realice la producción ejecutiva de la ópera, para poder ajustar de manera más adecuada su aportación final definitiva a los gastos que se deriven de dicha coproducción.

Décima. La Fundación debería elaborar, con carácter previo a la preparación de los expedientes contractuales, todos los documentos contables que acrediten que existe, en sus Presupuestos, crédito suficiente para llevar a cabo las operaciones económico-financieras objeto de la contratación. Asimismo, debe, con carácter general, elaborar los preceptivos documentos formales de recepción que acrediten que las prestaciones de los suministradores y proveedores de servicios han sido realizados de conformidad.

Madrid, 29 de septiembre de 2014.—El Presidente, Ramón Álvarez de Miranda García.

¹⁰ Las dos óperas a las que hace referencia la Fundación en alegaciones «The Life and Death of Marina Abramovic» y «C(H)OEURS», no tienen la consideración de obras de gran formato, dado que sus presupuestos fueron de los más bajos del ejercicio. En cuanto a «C(H)OEURS», estaba previsto que obtuviese un superávit de 63.867 €, con el que compensar el déficit estimado para las obras de gran formato, y sin embargo registró un déficit de 340.364,52 €, que no pudo compensarse con el beneficio neto de 51.708,53 € obtenido en la gira por otros teatros de esta obra en 2012. Por lo que respecta a las obras de gran formato, «Poppea e Nerone» y «Boris Godunov» en 2012, no pudieron compensarse con las óperas indicadas por la Fundación en sus alegaciones («Barbiere di Siviglia», «Tosca», «Nozze di Figaro»), al tratarse de obras representadas en las temporadas 2010/2011 y 2013/2014, y por tanto corresponden a los presupuestos de otros ejercicios económicos.

ANEXOS

Relación de anexos

- Anexo I. Activo.
- Anexo II. Patrimonio Neto y Pasivo.
- Anexo III. Cuenta de Resultados.
- Anexo IV. Evolución y estado a marzo de 2014 de los importes cobrados indebidamente por los trabajadores al no haber aplicado la Fundación la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- Anexo V. Situación en la que se encontraban los importes cobrados indebidamente en marzo 2014.
- Anexo VI. Evolución de los ingresos de las distintas modalidades de patrocinio.
- Anexo VII. Evolución en 2012 de la deuda de patrocinadores.
- Anexo VIII. Evolución ingresos taquillas por modalidades de venta de entradas.
- Anexo IX. Evolución liquidación presupuesto de gastos 2009-2012.
- Anexo X. Evolución liquidación presupuesto de ingresos 2009-2012.
- Anexo XI. Sucesivos presupuestos de gastos aprobados por el Patronato para 2012.
- Anexo XII. Sucesivos presupuestos de ingresos aprobados por el Patronato para 2012.
- Anexo XIII. Liquidación de producciones incluidas en el plan de actuación de 2012.
- Anexo XIV. Gastos directos imputados a las producciones de 2012.

ANEXO I

ACTIVO	2012	2011	VARIACIÓN (2012-2011)	VARIACIÓN (%)
A) ACTIVO NO CORRIENTE				
5. Aplicaciones informáticas	56.419,83	105.450,27	-49.030,44	-46,50
Cesión uso finca Arganda	1.576.000,00	0,00	1.576.000,00	-
Amortización acumulada cesión uso finca Arganda	-49.251,00	0,00	-49.251,00	-
6. Derechos sobre activos cedidos en uso	1.526.749,00	0,00	1.526.749,00	-
I. INMOVILIZADO INTANGIBLE	1.583.168,83	105.450,27	1.477.718,56	1.401,34
Total Inmovilizado Material	21.441.829,46	20.896.422,45	545.407,01	2,61
Total amortización acumulada	-14.128.263,63	-12.413.567,73	-1.714.695,90	13,81
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material.	7.313.565,83	8.482.854,72	-1.169.288,89	-13,78
III. INMOVILIZADO MATERIAL NETO	7.313.565,83	8.482.854,72	-1.169.288,89	-13,78
1. Créditos a terceros	198.012,00	198.012,00	0,00	0,00
2. Créditos de administraciones públicas	2.123.324,63	2.123.324,63	0,00	0,00
VI INVERSIONES FINANCIERAS LARGO PLAZO	2.321.336,63	2.321.336,63	0,00	0,00
A) TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	11.218.071,29	10.909.641,62	308.429,67	2,83
B) ACTIVO CORRIENTE				
Deudores subvenciones pendientes de recibir	941.851,00	2.701.070,75	-1.759.219,75	-65,13
Deudores por patrocinio	2.593.712,72	3.907.767,43	-1.314.054,71	-33,63
Provisión insolvencias actividad propia (1)	-192.320,00	-478.358,00	286.038,00	-59,80
III. USUARIOS Y OTROS DEUDORES ACT. PROP.	3.343.243,72	6.130.480,18	-2.787.236,46	-45,47
Clientes	2.249.671,99	2.491.248,57	-241.576,58	-9,70
Provisión insolvencias actividad mercantil (1)	-670.633,74	-562.697,84	-107.935,90	19,18
1. Clientes por ventas y prestación servicios	1.579.038,25	1.928.550,73	-349.512,48	-18,12
Deudores	42.414,25	14.977,63	27.436,62	-183,18
Deudores por renovación de abonos	16.242,73	7.201,00	9.041,73	-125,56
Deudores renovación de abonos pago fraccionado	29,00	0,00	-29,00	-
Deudores por renovación de abonos AAOM	-3.012,00	-3.012,00	0,00	0,00
Otros deudores	9.135,00	11.981,20	2.846,20	23,76
3. Deudores varios	64.808,98	31.147,83	33.661,15	108,07
Hacienda Pública deudora por IVA	768.103,72	898.985,58	-130.881,86	-14,56
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	768.103,72	898.985,58	-130.881,86	-14,56
IV. DEUDORES COMERCIALES Y CTAS COBRAR	2.411.950,95	2.858.684,14	-446.733,19	-15,63
Intereses de cuentas corrientes	26.628,29	92.103,69	-65.475,40	-71,09
Imposiciones a corto plazo	5.000.000,00	12.000.000,00	-7.000.000,00	-58,33
3. Valores representativos de deuda	5.026.628,29	12.092.103,69	-7.065.475,40	-58,43
Depósitos constituidos a corto plazo	10.060,00	39.702,50	-29.642,50	-74,66
5. Otros activos financieros	10.060,00	49.537,50	-39.477,50	-79,69
VI. INVERSIONES FINANCIERAS CORTO PLAZO	5.036.688,29	12.141.641,19	-7.104.952,90	-58,52
Gastos anticipados seguros	35.413,31	63.096,71	-27.683,40	-43,87
Gastos anticipados producciones	1.583.930,02	2.115.347,90	-531.417,88	-25,12
VII. PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO	1.619.343,33	2.178.444,61	-559.101,28	-25,67
Caja Pesetas	42.400,53	46.379,52	-3.978,99	-8,58
Caja Taquillas	20.924,55	11.927,34	8.997,21	75,43
Caja Pesetas visitas guiadas	390,00	390,00	0,00	0,00
Caja venta programas	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00
Caja	64.915,08	59.896,86	5.018,22	8,38
Bancos	6.196.523,72	1.828.819,92	4.367.703,80	238,83
1 Tesorería	6.261.438,80	1.828.819,92	4.432.618,88	242,38
VIII. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES	6.261.438,80	1.888.716,78	4.372.722,02	231,52
B) TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	18.672.665,09	25.197.966,90	-6.525.301,81	-25,90
TOTAL ACTIVO (A+B)	29.890.736,38	36.107.608,52	-6.216.872,14	-17,22

ANEXO II

PATRIMONIO NETO Y PASIVO				
	2012	2011	VARIACIÓN (2012-2011)	VARIACIÓN (%)
A) PATRIMONIO NETO				
1. Dotación fundacional	16.579,64	16.579,64	0,00	0,00
I. DOTACIÓN FUNDACIONAL/FONDO SOCIAL	16.579,64	16.579,64	0,00	0,00
2. Otras reservas	228.295,17	228.295,17	0,00	0,00
II. RESERVAS	228.295,17	228.295,17	0,00	0,00
1. Remanente	20.446.469,24	25.219.135,80	-4.772.666,56	-18,92
III. EXCEDENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	20.446.469,24	25.219.135,80	-4.772.666,56	-18,92
IV. EXCEDENTE DEL EJERCICIO	-6.345.062,86	-4.534.630,92	-1.810.431,94	39,92
A-1)FONDOS PROPIOS	14.346.281,19	20.929.379,69	-6.583.098,50	-31,45
Cesión uso finca Arganda	1.526.749,00	0,00	1.526.749,00	-
Donaciones y legados de capital	131.463,86	178.747,36	-47.283,50	-26,45
A-3)SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	1.658.212,86	178.747,36	1.479.465,50	827,69
TOTAL PATRIMONIO NETO	16.004.494,05	21.108.127,05	-5.103.633,00	-24,18
B) PASIVO NO CORRIENTE				
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal	148.285,18	140.200,46	8.084,72	5,77
I. PROVISIONES A LARGO PLAZO	148.285,18	140.200,46	8.084,72	5,77
B)PASIVO NO CORRIENTE	148.285,18	140.200,46	8.084,72	5,77
C)PASIVO CORRIENTE				
Provisiones a corto plazo por retribuciones al personal	177.894,95	0,00	177.894,95	-
II. PROVISIONES A CORTO PLAZO	177.894,95	0,00	177.894,95	-
1. Obligaciones por prestaciones a corto plazo al personal	128.596,20	191.001,82	-62.405,62	-32,67
III. DEUDAS A CORTO PLAZO	128.596,20	191.001,82	-62.405,62	-32,67
3. Acreedores varios	3.121.335,20	3.508.668,02	-387.332,82	-11,04
Proveedores facturas pendientes recibir o formalizar	498.966,17	631.720,93	-132.754,76	-26,61
Acreedores prestación de servicios	2.391.150,26	2.394.619,64	-3.469,38	-0,15
Acreedores por obligaciones contraídas	40.000,00	130.208,42	-90.208,42	-225,52
Acreedores recaudación espectáculos. ajenos	165.965,80	298.912,00	-132.946,20	-80,10
Acreedores por devoluciones de ventas	0,00	1.575,00	-1.575,00	-
Acreedores devolución abonos	25.252,97	37.120,87	-11.867,90	-47,00
Anticipos a proveedores	0,00	-1.305,34	1.305,34	-
Proveedores	0,00	15.816,50	-15.816,50	-
4. Personal remuneraciones pendientes de pago	1.882,71	78.355,32	-76.472,61	-97,60
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	642.370,86	756.884,07	-114.513,21	-15,13
VI. ACREED. COMERC. Y O. CTAS. A COBRAR	3.765.588,77	4.343.907,41	-578.318,64	-13,31
Otros ingresos anticipados	2.960.818,76	3.261.321,83	-300.503,07	-9,21
Ingresos anticipados taquillas	6.705.058,45	7.063.049,95	-357.991,50	-5,07
VII. PERIODIFICACIONES A C.P.	9.665.877,21	10.324.371,78	-658.494,57	-6,38
C)TOTAL PASIVO CORRIENTE	13.737.957,13	14.859.281,01	-1.121.323,88	-7,55
TOTAL PATRIMONIO NETO +PASIVO (A + B + C)	29.890.736,36	36.107.608,52	-6.216.872,16	-17,22

ANEXO III

CUENTA DE RESULTADOS				
	31.12.2012	31.12.2011	2012-2011	%
1.- Ingresos de la entidad por la actividad propia	25.370.158,46	29.392.035,74	-4.021.877,28	-13,68
a.-Ingresos de patrocinadores y colaboraciones	7.403.571,46	7.271.977,74	131.593,72	1,81
b.-Subvenciones	17.966.587,00	22.120.058,00	-4.153.471,00	-18,78
2.- Ayudas monetarias y otros	0,00	0,00	0,00	0,00
3.- Trabajos realizados por la entidad para su activo	395.005,09	0,00	395.005,09	-
4.- Aprovisionamientos	-2.718.131,59	-1.102.320,62	-1.615.810,97	146,58
a.- Aprovisionamientos	-2.956.020,62	-1.102.320,62	-1.853.700,00	168,16
b.- Gastos recuperados de coproducciones	237.889,03	0,00	237.889,03	-
5.- Otros ingresos de explotación	15.646.582,89	18.603.699,94	-2.957.117,05	-15,90
a.- Ventas	13.574.910,77	16.019.694,73	-2.444.783,96	-15,26
Ventas de entradas	13.092.015,74	16.019.694,73	-2.927.678,99	-18,28
Ingresos producciones en gira	482.895,03	0,00	482.895,03	-
b.-Otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	2.071.672,12	2.584.005,21	-512.333,09	-19,83
Ingresos otros	663.648,78	946.993,52	-283.344,74	-29,92
Ingresos arrendamientos salones	628.192,51	650.160,18	-21.967,67	-3,38
Ingresos publicidad	112.399,10	127.040,00	-14.640,90	-11,52
Ingresos canon restaurante	290.149,00	284.514,64	5.634,36	1,98
Ingresos comisión venta telefónica e internet	108.357,75	147.325,19	-38.967,44	-26,45
Ingresos alquiler y venta producciones	268.929,98	427.971,68	-159.041,70	-59,14
6.- Gastos de personal	-16.155.449,00	-17.194.290,09	1.038.841,09	-6,04
a.-Sueldos y salarios	-13.077.299,89	-13.892.213,38	814.913,49	-5,87
b.-Cargas sociales	-3.070.064,39	-3.302.076,71	232.012,32	-7,03
c.-Provisiones	-8.084,72	0,00	-8.084,72	-
7.- Otros gastos de explotación	-27.426.911,74	-32.920.419,37	5.493.507,63	-16,69
a.-Servicios exteriores	-27.416.207,84	-32.558.779,02	5.142.571,18	-15,79
Gastos arrendamientos edificios	118.937,75	177.068,69	-58.130,94	-32,83
Arrendamientos producciones	386.055,64	766.069,31	-380.013,67	-49,61
Alquiler de producciones	39.524,57	332.320,63	-292.796,06	-88,11
Derechos de autor y de imagen	671.988,75	1.052.850,87	-380.862,12	-36,17
Otros	45.876,85	135.060,13	-89.183,28	-66,03
Reparación y conservación	1.010.934,42	1.226.758,01	-215.823,59	-17,59
Servicios profesionales independientes	357.863,31	459.839,21	-101.975,90	-22,18
Transporte de producciones	241.399,81	372.146,49	-130.746,68	-35,13
Seguros	117.819,74	151.437,00	-33.617,26	-22,20
Servicios bancarios	231.763,63	283.559,12	-51.795,49	-18,27
Publicidad	2.479.182,52	2.268.413,80	210.768,72	9,29
Suministros	725.792,21	725.080,32	711,89	0,10
Orquesta y coro	10.978.551,18	12.026.532,97	-1.047.981,79	-8,71
Empresas de servicios	1.347.246,60	1.896.063,97	-548.817,37	-28,95
Gastos de producción	7.059.775,43	9.099.509,52	-2.039.734,09	-22,42
Gastos otros	1.603.495,43	1.586.068,98	17.426,45	1,10
b.-Tributos	0,00	-22.750,00	22.750,00	-100,00
c.-Pérdidas, deterioros y variación de provisiones	-10.703,90	-338.890,35	328.186,45	-96,84
8.- Amortización del inmovilizado	-1.820.577,33	-1.789.737,13	-30.840,20	1,72
9.- Imputación de bienes de inmovilizado recibidos	96.534,50	47.283,50	49.251,00	104,16
A.1.- EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD	-6.612.788,72	-4.963.748,03	-1.649.040,69	33,22
9.-Ingresos financieros	267.725,89	429.117,11	-161.391,22	-37,61
a.-De valores negociables y otros instrumentos financieros	267.725,89	429.117,11	-161.391,22	-37,61
10.-Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
A.2.-RESULTADO FINANCIERO	267.725,89	429.117,11	-161.391,22	-37,61
A.3.- RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-6.345.062,83	-4.534.630,92	-1.810.431,91	39,92
11.- Impuesto sobre beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00
A.4.- RESULTADO DEL EJERCICIO	-6.345.062,83	-4.534.630,92	-1.810.431,91	39,92
B) Ingresos y gastos imputados directamente al Patrimonio Neto				
4.-Donaciones y legados recibidos	1.782.401,00	-	1.782.401,00	-
B.1) Variación del Patrimonio Neto por ingresos y gastos reconocidos	1.782.401,00	-	1.782.401,00	-
C)Reclasificaciones del ejercicio				
4.-Donaciones y legados recibidos	-302.935,50	-	-302.935,50	-
C.1) Variación del Pº Neto por reclasificaciones al excedente ejercicio	-302.935,50	-	-302.935,50	-
F) Ajustes por errores	-238.035,64	-	-238.035,64	-
I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO	-5.103.632,97	-	-5.103.632,97	-

ANEXO IV

Evolución y estado a marzo de 2012 de los importes cobrados indebidamente por los trabajadores al no haber aplicado la Fundación la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010

Nº de trabaj.	Situación	Total	Importe que corresponde a los trabajos anteriores al vigente en abril de 2012	Importe cobrado en exceso	Importe descontado en finiquitos	Importe descontado en nómina junio	Importe descontado en nómina desde marzo	Total importe devuelto o devuelto	Diferencia descontada a y devuelta	Ciudadanos al acto de conciliación en el SMAC por la Fundación				Trabajadores que pueden demandar a la Fundación					
										Total deuda	Ofrece la Fundación (últimos 12 meses)	Concilian en SMAC	No concilian en SMAC	Importe cobrado en exceso	Importe cobrado en SMAC (pérdida para la Fundación)	Importe recuperado por la Fundación	Importe pendiente de sentencia		
	Trabajadores indefinidos																		
231	Trabaj. sin incid. les reclama la Fund. ante SMAC	788.129,87	28.994,65	760.135,22	-	76.038,50	-	76.038,50	0,50	376.390,29	-	376.390,29	-	-	-	-	-	-	-
20	Trabaj. sin incidencias concil. con la Fund. en SMAC	71.295,76	-	71.295,76	-	7.129,60	-	7.129,60	-	34.160,27	34.160,27	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Director Artístico	0,00	-	-	-	337,50	-	337,50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Jefe tec. UPA (Incluido erróneamente relac.)	5.988,12	-	5.988,12	-	598,81	-	598,81	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Jefe tec. UPA (Incluido erróneamente relac.)	3.382,78	-	3.382,78	-	338,28	-	338,28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Con finit. (No pueden demandar ante SMAC)	13.119,61	446,82	12.672,79	-	1.267,28	-	1.267,28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Bajas volunt. en 2013	3.534,13	-	3.534,13	-	353,41	-	353,41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Bajas volunt. en 2012, después de febrero	11.192,35	-	11.192,35	11.192,35	-	-	11.192,35	-	-	-	-	-	11.192,35	-	-	-	-	-
14	Despedidos en 2012, después de febrero	55.298,92	-	55.298,92	54.977,34	-	-	54.977,34	54,977,34	-	-	-	-	55.298,92	9.980,64	14.228,41	31.089,87	-	-
3	Jubilados en 2012, después de febrero	8.654,19	-	8.654,19	4.588,58	-	-	4.588,58	4.588,58	-	-	-	-	4.588,58	1.869,13	2.719,45	-	-	-
1	Excia volunt. en 2012, después de febrero	3.510,04	-	3.510,04	1.840,00	-	-	1.840,00	1.840,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
280	Total Trabajadores con contrato indefinido	965.105,77	33.507,08	931.598,69	72.598,27	88.063,88	-	86.773,66	73.888,49	831.176,46	34.160,27	410.550,56	376.390,29	71.079,85	11.849,77	28.140,21	31.089,87	-	-
	Trabajadores temporales																		
15	La Fund. no puede reclamarles ante SMAC	27.458,47	16.730,98	10.727,49	-	-	9.335,68	9.335,68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	El trabajador puede demandar a la Fundación	24.340,83	19.422,05	4.918,78	4.918,78	-	-	4.918,78	4,918,78	-	-	-	-	4.918,78	-	-	-	-	-
5	Ciudadanos a acto de conciliación en el SMAC	9.538,93	397,24	9.141,69	-	2.688,21	-	2.688,21	2,688,21	9.141,69	-	4.776,51	4,776,51	-	-	-	-	-	-
1	Director del Coro	8,055	-	8,054,82	-	805,48	-	805,48	805,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Total Trabajadores con contrato temporal	69.393,05	36.550,27	32.842,78	4.918,78	3.473,69	9.335,68	17.728,15	5.724,26	9.141,69	-	4.776,51	4.776,51	4.918,78	-	4.918,78	-	-	-
312	TOTAL TRABAJADORES INDEFINIDOS MAS TEMPORALES	1.034.498,82	70.057,35	964.441,47	77.517,05	91.537,57	9.335,68	178.390,30	79.612,75	840.318,15	34.160,27	415.327,07	381.166,80	75.998,63	11.849,77	33.059,99	31.089,87	-	-

ANEXO V

Situación en la que se encontraban los importes cobrados indebidamente en marzo 2014

Causas por las que el importe cobrado indebidamente por los trabajadores se encuentra en distintas situaciones en marzo de 2014	Importe cobrado indebidamente	Importe de la pérdida para la Fundación	Importe recuperado por la Fundación	Importe pendiente de sentencia	Errores en el cálculo inicial
Importe deducido inicialmente	70.057,35	70.057,35	-	-	-
Importe pendiente de sentencia trabajadores	381.166,80	-	-	381.166,80	-
Importe conciliado en el SMAC trabajadores	34.160,27	-	34.160,27	-	-
Importe trabajadores que conforme sentencia no puede reclamarles	424.991,08	424.991,08	-	-	-
Error en cálculo de un trabajador	254,33	-	-	-	254,33
Importe pendiente de sentencia despedidos	31.089,87	-	-	31.089,87	-
Importe conciliado en el SMAC trabajadores que cesaron su relación laboral (despedidos, jubilados, fin contrato temporal)	11.849,77	11.849,77	-	-	-
Importes que no puede reclamarse por los trabajador, que cesaron su relación laboral (despedidos, jubilados, fin contrato temporal)	33.058,99	-	33.058,99	-	-
Trabajadores indefinidos con finiquito a los que no puede descontarles y ni ha citado ante el SMAC	12.672,79	12.672,79	-	-	-
Trabajadores temporales con finiquito a los que no puede descontarles y ni ha citado ante el SMAC	10.727,68	10.727,68	-	-	-
Trabajador en excedencia importe descontado	1.267,28	-	1.267,28	-	-
Trabajador en excedencia importe no solicitado ante el SMAC.	2.242,76	2.242,76	-	-	-
Tres directivos importe no reclamado en el SMAC	14.042,94	6.465,93	1.741,79	-	5.835,22
Jefe de la UPA	3.382,78	-	-	-	3.382,78
Baja voluntaria en 2013 importe descontado en nómina	353,41	-	353,41	-	-
Baja voluntaria en 2013 importe se acuerda no descontar en finiquito	3.180,72	3.180,72	-	-	-
TOTAL	1.034.498,82	542.188,08	70.581,74	412.256,67	9.472,33

ANEXO VI

Evolución de los ingresos de las distintas modalidades de patrocinio

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	Variación porcentual 2010/2009	Variación porcentual 2011/2010	Variación porcentual 2012/2011	Variación porcentual 2013/2012
Ingresos de patrocinadores	4.373.117,25	4.683.039,43	4.898.205,34	4.684.121,46	5.580.726,55	7,09	4,59	-4,37	19,40
Donaciones y legados aportaciones efectivo	79.725,98	64.823,00	43.504,00	244.066,00	12.470,00	-18,69	-32,89	461,02	-94,89
Donaciones y legados en especie	756.919,85	861.128,63	1.694.935,28	2.114.439,26	2.213.196,47	13,77	96,83	24,75	4,67
Donaciones específicas	344.500,00	245.784,00	587.471,00	206.401,00	344.808,26	-28,65	139,02	-64,87	67,06
Donaciones "Amigos del Real"	31.550,00	55.400,00	47.862,12	51.439,86	50.175,00	75,59	-13,61	7,48	-2,46
Donaciones "Junta de Amigos"	-	-	-	103.103,88	240.285,82	-	-	-	133,05
Donaciones en especie concursos	-	-	-	-	45.000,00	-	-	-	-
Ingresos derramas patrocinadores	-	-	-	-	760.000,00	-	-	-	-
Ingresos de patrocinadores y donaciones	5.585.813,08	5.910.175,06	7.271.977,74	7.403.571,46	9.246.662,10	5,81	23,04	1,81	24,89
Ingresos de patrocinadores y donaciones (excluyendo donaciones en especie)	4.828.893,23	5.049.046,43	5.577.042,46	5.289.132,20	7.003.465,63	4,56	10,46	-5,16	32,41

ANEXO VII

Evolución en 2012 de la deuda de patrocinadores

	Deuda a 31/12/2011	Nuevos patrocinios temporada 2012/2013	Cobros en 2012	Dado de baja por incobrable en 2012	Deuda a 31/12/2011 cobrada antes de finales de 2012	Deuda a 31/12/2011 cobrada antes de finales de 2013
Patrocinios temporada T 2012/2013	-	4.276.663,89	2.095.390,55	-	2.181.273,56	162.455,25
Patrocinios en especie T 2012/2013	-	60.000,00	-	-	60.000,00	-
Patrocinios temporada T 2011/2012	2.628.233,16	-	2.550.233,16	-	78.000,00	15.000,00
Patrocinios en especie T 2011/2012	135.014,21	-	135.014,21	-	-	-
Patrocinios específicos T 11/12	133.182,00	-	118.182,00	-	15.000,00	15.000,00
Patrocinios pendientes pago T 10/11	504.746,90	-	474.746,90	-	30.000,00	30.000,00
Patrocinios pendientes pago T 09/10	66.437,64	-	-	-	66.437,64	10.000,00
Patrocinios pendientes pago T 09/10 (*)	93.642,00	-	88.346,00	5.296,00	-	-
Patrocinios pendientes pago T 08/09 (*)	93.642,00	-	-	93.642,00	-	-
Patrocinios pendientes pago T 07/08 (*)	89.868,00	-	-	89.868,00	-	-
Patrocinios pendientes pago T anteriores	163.000,60	-	-	-	163.000,60	163.000,00
TOTAL	3.907.766,51	4.336.663,89	5.461.912,82	188.806,00	2.593.711,80	395.455,25

(*) Deuda correspondiente al mismo patrocinador con el que en 2012 se acordó el cobro de una parte de la misma y la cancelación del resto.

ANEXO VIII

Evolución ingresos taquillas por modalidades de venta de entrada

	2010	2011	2012	2013	Diferencia (2012-2011)	Diferencia (2013-2012)	Diferencia (2013-2010)
Venta abonos temporada n-1/n	0,00	0,00	-51,85	0,00	0,00	51,85	0,00
Venta abonos temporada n/n+1	10.627.582,09	8.552.203,89	8.439.270,26	7.849.949,03	-112.933,43	-589.321,23	-2.777.633,06
Devolución entradas taquilla de abonados	-315.843,14	-220.162,20	-210.489,82	-275.680,88	9.672,38	-65.191,06	40.162,26
Ventas taquillas patrocinios Temporada n-1/n	9.459,81	31.885,18	-3.998,15	23.414,81	-35.883,33	-19.416,66	-32.874,62
Ventas taquillas patrocinios Temporada n-1/n	1.569.573,73	1.508.438,90	1.260.311,44	11.394,52	-248.127,46	-1.248.916,92	-1.558.179,21
Venta telefónica temporada n-1/n	220.331,98	310.889,56	183.827,39	252.748,99	-127.062,17	68.921,60	32.417,01
Venta internet temporada n-1/n	1.399.999,80	1.952.519,43	999.557,32	1.459.708,50	-952.962,11	460.151,18	59.708,70
Venta taquilla efectivo temporada n-1/n	210.425,01	274.314,12	186.249,58	192.005,38	-88.064,54	5.755,80	-18.419,63
Venta taquilla tarjeta temporada n-1/n	279.662,27	454.404,17	308.844,50	406.457,56	-145.559,67	97.613,06	126.795,29
Venta taquilla transferencia temporada n-1/n	20.748,37	98.787,30	47.190,93	87.418,24	-51.596,37	40.227,31	66.669,87
Venta telefónica temporada n/n+1	212.771,42	163.622,17	162.018,61	289.975,63	-1.603,56	127.957,02	77.204,21
Venta internet temporada n/n+1	1.165.902,56	1.091.729,65	924.142,81	1.684.383,16	-167.586,84	760.240,35	518.480,60
Venta taquilla efectivo temporada n/n+1	191.830,95	147.033,65	111.233,90	117.740,74	-35.799,75	6.506,84	-74.090,21
Venta taquilla tarjeta temporada n/n+1	303.232,43	375.138,71	274.160,89	505.576,59	-100.977,82	231.415,70	202.344,16
Venta taquilla transferencia temporada n/n+1	114.647,82	53.595,23	46.186,06	61.840,59	-7.409,17	15.654,53	-52.807,23
Devolución entradas	-210.375,17	3.689,82	-84.818,21	-3.281,81	-88.508,03	81.536,40	207.093,36
Ingresos ventas tarjeta regalo	0,00	0,00	1.123,14	19.305,77	0,00	18.182,63	19.305,77
Ventas conciertos pedagógicos	128.625,77	173.459,18	89.265,44	97.917,40	-84.193,74	8.651,96	-30.708,37
Total ventas entradas contabilizadas en el ejercicio	15.928.575,70	14.971.548,56	12.734.024,24	12.734.044,60	-2.238.595,61	-31,49	-3.194.531,10
Producciones en gira	0,00	0,00	482.895,03	461.850,00	0,00	-21.045,03	461.850,00
Total ventas entradas y producciones en gira contabilizadas en el ejercicio	15.928.575,70	14.971.548,56	13.216.919,27	13.195.894,60	-2.238.595,61	-21.076,52	-2.732.681,10
Periodificación ingresos taquilla	-8.111.196,12	-7.063.049,99	-6.705.058,45	-6.171.333,72	357.991,50	533.724,73	1.939.862,40
Ingresos ventas ejercicio anterior	8.495.413,36	8.111.196,12	7.063.049,95	6.705.058,45	-1.048.146,17	-357.991,50	-1.790.354,91
Ventas de entradas devengadas en el ejercicio	16.312.792,94	16.019.694,73	13.092.015,74	13.267.769,33	-2.928.750,28	175.753,59	-3.045.023,61
Ventas de entradas devengadas y producciones en gira en el ejercicio	16.312.792,94	16.019.694,73	13.574.910,77	13.729.619,33	-2.928.750,28	154.708,56	-2.583.173,61

ANEXO IX

Evolución liquidación presupuesto de gastos 2009-2012

OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GASTOS 2012		LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GASTOS 2011		LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GASTOS 2010		LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GASTOS 2009				
	REALIZADO	DIFERENCIA	REALIZADO	DIFERENCIA	REALIZADO	DIFERENCIA	REALIZADO	DIFERENCIA			
1.- GASTOS DE LA ENT. ACTIVIDAD PROPIA (1)	0,00	0,00	2,000,00	2,000,00	2,000,00	2,000,00	610,90	1,389,10	3,000,00	3,000,00	
b) Gastos del Patronato	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	610,90	1,389,10	0,00	0,00	
2.- CONSUMOS DE EXPLOTACION (1)	0,00	0,00	388.350,00	-374.377,12	-15.967,12	410.000,00	438.888,21	-28.888,21	477.488,00	407.224,36	64.263,64
2.1. Gastos de escenario	0,00	0,00	212.500,00	-247.430,27	-34.930,27	280.000,00	288.448,15	-39.448,15	316.004,00	285.982,86	50.021,14
2.3. Colaboradores programas de mano	0,00	0,00	50.850,00	20.591,85	30.258,15	65.000,00	47.758,10	17.241,90	54.245,00	55.834,41	-1.589,41
2.4. Imprenta programas para venta	0,00	0,00	95.000,00	106.295,00	-11.295,00	95.000,00	101.681,96	-6.681,96	101.239,00	85.407,09	15.831,91
1.- GASTOS DE PERSONAL	13.383,013,00	13.063,437,40	14.870,014,00	15.030,171,83	-160,157,83	16.195,548,62	15.983,432,12	212,116,50	15.869,599,00	16.120,160,68	-250,561,68
2.- OTROS GASTOS	8.860,879,00	7.914,667,07	938,211,93	8.632,793,00	8.857,509,15	-224,714,31	8.656,460,31	8.377,916,47	278,543,84	9.198,032,07	-8,488,59
2.1. Servicios exteriores de personal	1.050,714,00	837,978,67	212,735,33	1.220,013,00	-1.228,281,50	1.703,124,00	1.366,199,61	336,924,39	1.987,931,56	1.827,899,29	160,032,29
2.2. Gastos de mantenimiento y conservación	1.015,095,00	878,928,17	136,166,83	1.083,959,00	1.042,405,95	1.415,331,30	1.190,695,46	224,635,84	1.388,423,87	1.250,209,63	138,214,04
2.3. Escenario	338,000,00	314,852,62	23,147,38	211,000,00	184,352,06	26,647,94	240,000,00	103,997,32	136,042,68	242,091,20	201,956,74
2.4. Seguridad	253,800,00	242,446,12	11,353,88	282,000,00	276,351,46	5,648,54	313,000,00	295,209,40	17,790,60	336,960,00	316,091,56
2.5. Limpieza	506,000,00	437,213,92	68,786,08	559,434,00	519,840,37	39,594,63	645,755,62	601,307,59	44,448,03	619,840,00	633,136,27
2.6. Pequeñas obras	10,000,00	10,000,00	0,00	12,000,00	12,000,00	0,00	15,000,00	15,000,00	0,00	15,000,00	0,00
2.7. Suministros	820,000,00	725,792,21	94,207,79	782,000,00	725,080,32	56,919,68	782,000,00	738,909,22	43,090,78	878,624,36	780,660,35
2.8. Generales de gestión	3.693,516,00	3.658,980,83	34,535,17	3.704,387,00	4.002,326,95	-297,939,95	3.212,249,39	3.214,685,62	-2,416,23	3.280,075,06	3.353,792,99
Varios	1.541,085,00	1.311,847,15	229,237,85	1.726,755,00	-286,077,84	1.944,409,39	2.012,235,06	-77,110,79	2.012,235,06	2.128,127,19	-115,892,13
Publicidad	2.152,431,00	2.327,133,68	-174,702,68	1.989,494,11	-11,862,11	1.267,840,00	1.193,145,44	74,694,56	1.267,840,00	1.225,665,80	42,174,20
2.11. Publicaciones	330,754,00	301,784,95	28,969,05	230,000,00	256,062,56	-26,062,56	230,000,00	354,522,86	-124,522,86	230,399,88	52,686,12
2.12. Página web del Teatro	-	18,271,82	-18,271,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.13. Gasto de producción audiovisual	523,000,00	519,016,76	3,983,24	548,000,00	628,447,86	-80,447,86	628,447,86	307,295,85	-207,295,85	234,000,00	166,725,44
2.14. Provision menores ventas de taquilla	320,000,00	0,00	320,000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.- GASTO DE ORQUESTA Y CORO	9.519,970,00	9.519,970,03	-0,03	10.577,744,00	10.660,986,88	-83,242,88	10.165,000,00	10.202,930,17	-37,930,17	10.355,420,28	9.404,898,45
Orquesta	7.045,466,00	7.045,466,00	0,00	7.827,744,00	7.903,418,24	-75,674,24	7.903,418,24	10.202,930,17	-37,930,17	10.355,420,28	9.404,898,45
Coro	2.474,504,00	2.474,504,03	-0,03	2.750,000,00	2.757,568,64	-7,568,64	2.757,568,64	35.003,777,87	425,231,06	36.897,539,35	35.921,178,87
TOTAL GASTOS OPERACIÓN FUNCIONAMIENTO	31.763,862,00	30.498,074,50	1.265,787,50	34.440,901,00	-482,083,98	35.429,009,93	35.003,777,87	425,231,06	0,00	0,00	0,00
PART DEBERIAN HABERSE INCLUIDO EN PTO.	0,00	545,288,09	-545,288,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Indemnización por despido	0,00	472,613,09	-472,613,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos traslado Arganda	0,00	72,675,00	-72,675,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS OPER. FUNCION. AJUSTADOS	31.763,862,00	31.043,362,59	720,499,41	34.440,901,00	-482,083,98	35.429,009,93	35.003,777,87	425,231,06	0,00	0,00	0,00
4.- GASTOS DE PRODUCCIONES	14.317,260,00	15.238,341,12	-921,081,12	15.837,751,00	15.830,140,43	207,610,57	16.960,400,00	18.055,778,48	-1.095,378,48	17.330,575,00	73.235,57
TOTAL GASTOS	46.081,122,00	45.736,415,62	344,706,38	50.278,652,00	50.553,125,41	-274,473,41	52.389,408,93	53.059,556,35	-670,147,42	54.228,114,35	1.049,596,05
TOTAL GASTOS AJUSTADOS	46.081,122,00	46.281,703,71	-200,581,71	50.278,652,00	50.553,125,41	-274,473,41	52.389,408,93	53.059,556,35	-670,147,42	54.228,114,35	1.049,596,05
OPERACIONES DE FONDOS	315,225,00	107,746,80	207,478,20	385,059,00	326,563,84	58,495,16	524,987,00	493,657,49	31,329,51	800,000,00	671,14
5.- ALIMENTO DEL INMOBILIZADO	312,835,00	100,146,80	212,688,20	370,069,00	316,900,84	53,168,16	432,987,00	443,419,99	-10,432,99	662,000,00	-105,069,54
a) Inmovilizaciones materiales	2.390,00	7,600,00	-5,210,00	14,990,00	7,663,00	7,327,00	92,000,00	50,237,50	41,762,50	138,000,00	105,740,68
TOTAL OPERACIONES FONDOS	315,225,00	107,746,80	207,478,20	385,059,00	326,563,84	58,495,16	524,987,00	493,657,49	31,329,51	800,000,00	671,14
TOTAL GASTOS MAS OPERACI. DE FONDOS	46.396,347,00	45.844,162,42	552,184,58	50.663,711,00	50.879,689,25	-215,978,25	52.914,395,93	53.555,213,84	-638,817,91	55.028,114,35	1.050,267,19
TOTAL GASTOS MAS OPERACI. FONDOS AJUST.	46.396,347,00	46.389,450,51	6,896,49	50.663,711,00	50.879,689,25	-215,978,25	52.914,395,93	53.555,213,84	-638,817,91	55.028,114,35	1.050,267,19

(1) Los Gastos de la Entidad por Actividad Propia y los Consumos de Explotación en 2012 se repercutieron entre el resto de partidas del Presupuesto.

ANEXO X

Evolución liquidación presupuesto de ingresos 2009-2012

OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO INGRESOS 2012		LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO INGRESOS 2011		LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO INGRESOS 2010		LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO INGRESOS 2009	
	REALIZADO	DIFERENCIA	REALIZADO	DIFERENCIA	REALIZADO	DIFERENCIA	REALIZADO	DIFERENCIA
1.- INGRESOS DE LA ENTIDAD POR LA ACTIVIDAD PROPIA								
a) Ingresos de patrocinadores	26.769.021,00	-1.398.862,54	29.707.117,00	-630.081,26	30.655.807,00	266.689,20	33.140.680,50	33.356.948,08
a.1.- Aportaciones de patrocinadores	7.365.321,00	38.250,46	7.210.876,00	-253.900,26	5.660.066,00	5.910.175,06	5.314.343,00	5.686.813,08
a.2.- Aportaciones específicas	5.024.282,00	5.082.731,20	5.080.677,00	-91.105,54	4.418.836,00	4.803.282,43	4.194.283,00	4.484.393,23
a.3.- Aportaciones en especie	441.039,00	-234.638,00	405.000,00	-132.529,00	265.000,00	245.784,00	552.240,00	344.500,00
b) Subvenciones	1.900.000,00	2.114.439,26	1.725.201,00	-302.85,72	976.250,00	861.128,63	967.840,00	756.919,85
b.1.- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	19.403.700,00	-1.437.113,00	22.496.239,00	-376.181,00	24.995.821,00	25.012.421,14	27.826.337,50	27.773.135,00
b.2.- Comunidad de Madrid	4.474.386,00	-600.000,00	5.573.826,00	-309.645,00	6.192.920,00	6.192.920,00	6.881.023,00	6.881.023,00
b.3.- Ayuntamiento de Madrid	1.177.314,00	941.851,00	1.451.611,00	-1.385.075,00	1.672.801,00	1.629.500,14	1.846.314,50	1.792.112,00
2.- VENTAS Y OTROS INGRESOS ORDINARIOS								
2.1.- Taquillas e ingresos de giras	16.794.958,00	-3.062.767,41	16.994.338,00	-813.509,81	16.727.613,00	16.495.688,51	17.343.396,30	16.736.512,58
2.2.- Otros ingresos ordinarios	16.624.958,00	-3.050.046,23	16.843.268,00	-823.573,27	16.586.613,00	16.313.329,98	17.168.329,49	16.569.785,22
3.- OTROS INGRESOS								
3.1.- Canon servicio hostelería del teatro	1.915.080,00	95.846,80	2.010.268,00	368.887,25	1.863.516,04	206.814,80	2.400.495,80	1.947.618,01
3.2.- Alquiler salones	292.080,00	290.148,00	275.904,00	8.610,64	433.516,04	277.835,32	429.223,80	425.442,52
3.3.- Servicio restaurante	700.000,00	628.191,51	697.450,00	-47.289,82	650.000,00	707.937,02	790.000,00	523.047,85
3.4.- Publicidad programas	40.000,00	13.766,73	53.650,00	-15.579,16	50.000,00	39.662,47	72.780,00	25.153,79
3.5.- Alquiler y venta de producciones	150.000,00	112.398,10	200.000,00	-72.960,00	250.000,00	132.313,40	404.742,00	206.705,00
3.6.- Comisiones por venta telefónica-internet	145.000,00	268.928,98	123.922,98	427.971,68	55.000,00	357.309,25	250.000,00	206.282,90
3.7.- Ingresos de la producción audiovisual	135.000,00	108.356,75	195.000,00	-26.643,25	125.000,00	134.388,40	153.750,00	152.409,99
3.8.- Diversos	153.000,00	8.095,58	153.000,00	79.192,29	0,00	0,00	0,00	0,00
4.- INGRESOS FINANCIEROS								
4.1.- Intereses	300.000,00	428.041,15	321.264,00	241.616,43	300.000,00	420.904,98	300.000,00	408.575,96
TOTAL INGRESOS OPERACIONES FUNCIONAMIENTO	400.000,00	267.725,89	423.274,11	-132.274,11	400.000,00	414.995,21	900.000,00	635.978,07
TOTAL INGRESOS OPERACIONES DE FONDOS	45.879.059,00	41.381.001,74	48.157.136,29	-1.045.586,71	49.647.036,04	49.903.610,76	53.784.572,60	52.679.056,74
2.- DISPOSICIÓN DE REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	517.288,00	4.463.160,68	1.460.988,00	2.722.552,96	3.267.359,89	3.649.603,08	1.243.541,75	1.298.790,42
2.- DISPOSICIÓN REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES CON GASTOS AJUSTADOS	517.288,00	5.008.448,77	4.491.160,77	4.491.160,77	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS OPERACIONES DE FONDOS CON GASTOS AJUSTADOS	517.288,00	4.463.160,68	1.460.988,00	2.722.552,96	3.267.359,89	3.649.603,08	1.243.541,75	1.298.790,42
TOTAL INGRESOS	46.396.347,00	45.844.162,42	50.663.711,00	-52.184,58	50.879.689,25	53.555.213,84	55.028.114,35	53.977.847,16
TOTAL INGRESOS CON GASTOS AJUSTADOS	46.396.347,00	46.396.460,51	50.663.711,00	6.896,49	50.879.689,25	53.555.213,84	55.028.114,35	53.977.847,16

(*) En el presupuesto realizado de 2011 la Fundación, erróneamente, no incluyó en la partida aportaciones específicas un importe de 315.000 €

ANEXO XI

Sucesivos presupuestos de gastos aprobados por el Patronato para 2012

OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO 2012	1ª MODIF (abril)	DIF	2ª MODIF (junio)	DIF
1.- G.TOS ENT ACTIV PROP	1.000,00	0,00	-1.000,00	0,00	0,00
2.- CONSUMOS EXPLOT	381.244,00	381.244,00	0,00	381.244,00	0,00
2.1. Gastos de escenario	280.985,00	280.985,00	0,00	280.985,00	0,00
2.2. Colaboradores programas de mano	9.360,00	9.360,00	0,00	9.360,00	0,00
2.3. Otros gastos	122.359,00	122.359,00	0,00	122.359,00	0,00
3.- GASTOS DE PERSONAL	13.401.013,00	12.611.344,00	-789.669,00	12.611.344,00	0,00
3.1. Dirección General	280.313,00	288.914,00	8.601,00	288.914,00	0,00
3.2. Administración y servicios generales	2.025.155,00	1.357.183,00	-667.972,00	1.357.183,00	0,00
3.3. Oficina técnica	895.575,00	876.523,00	-19.052,00	876.523,00	0,00
3.4. Técnicos de escenario	9.279.391,00	8.360.260,00	-919.131,00	8.360.260,00	0,00
3.5. Diarios y libros	1.277,00	1.345,00	68,00	1.345,00	0,00
3.6. Refuerzos y fuerza extras	466.238,00	1.042.032,00	575.794,00	1.042.032,00	0,00
3.7. Unidad de producción audiovisual	0,00	163.036,00	163.036,00	163.036,00	0,00
3.8. Publicaciones	0,00	154.725,00	154.725,00	154.725,00	0,00
3.9. Relaciones externas y patrocinio	0,00	431.502,00	431.502,00	431.502,00	0,00
3.10. Proyecto artístico prisiones	0,00	72.962,00	72.962,00	72.962,00	0,00
3.11. Fondo acción social	105.300,00	50.000,00	-55.300,00	50.000,00	0,00
3.14. Formación de personal	6.000,00	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00
3.16. Vales de comida	18.000,00	4.000,00	-14.000,00	4.000,00	0,00
3.17. Regularización salarial ejercicio anterior	0,00	-1.037.000,00	-1.037.000,00	-1.037.000,00	0,00
3.18. Reforma laboral	0,00	-250.000,00	-250.000,00	-250.000,00	0,00
3.19. Otros	0,00	-300.000,00	-300.000,00	-300.000,00	0,00
5.- OTROS GASTOS	17.980.605,00	16.933.826,00	-1.046.779,00	16.880.531,00	-53.295,00
5.1. Servicios externos	1.085.714,00	745.509,00	-340.205,00	745.509,00	0,00
5.2. Gastos de mantenimiento y conservación	1.015.095,00	988.095,00	-27.000,00	988.095,00	0,00
5.3. Escenario	130.000,00	130.000,00	0,00	130.000,00	0,00
5.4. Seguridad	253.800,00	240.000,00	-13.800,00	240.000,00	0,00
5.5. Limpieza	506.000,00	430.000,00	-76.000,00	430.000,00	0,00
5.6. Pequeñas obras	10.000,00	0,00	-10.000,00	0,00	0,00
5.7. Suministros	820.000,00	725.000,00	-95.000,00	725.000,00	0,00
5.8. Generales de gestión	3.674.516,00	3.285.375,00	-389.141,00	3.285.375,00	0,00
5.9. Inquietud y caro	9.519.000,00	9.519.000,00	0,00	9.519.000,00	0,00
5.10. Publicaciones	47,00	47,00	0,00	47,00	0,00
5.12. Gastos de producción audiovisual	488.000,00	614.054,00	126.054,00	614.054,00	0,00
5.17. Provisión menores ventas taquilla	320.000,00	118.315,00	-201.685,00	118.315,00	0,00
TOTAL GASTOS OPERACIONES FUNCIONAMIENTO	31.763.862,00	29.926.414,00	-1.837.448,00	29.873.119,00	-106.590,00
GASTO DE PRODUCCIONES	14.317.260,00	14.392.286,00	75.026,00	14.392.286,00	0,00
TOTAL GASTOS OPERACIONES FUNCIONAMIENTO	46.081.122,00	44.318.700,00	-1.762.422,00	44.265.405,00	-53.296,00
OPERACIONES DE FONDO	PPTO 2012	PPTO MODIF	DIFERENCIA	2ª MODIFIC.	DIFERENCIA
2.- AUMENTO DEL INMOVILIZADO	315.225,00	215.225,00	-100.000,00	155.320,00	0,00
TOTAL GASTOS OPERACIONES FONDOS	315.225,00	215.225,00	-100.000,00	155.320,00	-59.905,00
TOTAL GASTOS (SIN INCLUIR IVA)	46.396.347,00	44.533.925,00	-1.862.422,00	44.420.725,00	-113.201,00

ANEXO XII

OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO 2012	1ª MODIF (abril)	DIFERENCIA	2ª MODIF (junio)	DIFERENCIA
1.- INGRESOS ENT POR ACT PROP	26.769.021,00	25.528.087,00	-1.240.934,00	25.528.087,00	0,00
a) Ingresos de patrocinadores	7.365.321,00	6.961.500,00	-403.821,00	6.961.500,00	0,00
a.1.- Aportaciones de patrocinadores	5.024.282,00	5.076.500,00	52.218,00	5.076.500,00	0,00
a.2.- Aportaciones específicas	441.039,00	185.000,00	-256.039,00	185.000,00	0,00
a.3.- Aportaciones en especie	1.900.000,00	1.700.000,00	-200.000,00	1.700.000,00	0,00
b) Subvenciones	19.403.700,00	18.566.587,00	-837.113,00	18.566.587,00	0,00
b.1.- Ministerio de Cultura	13.752.000,00	13.150.350,00	-601.650,00	13.150.350,00	0,00
b.2.- Comunidad de Madrid	4.474.386,00	4.474.386,00	0,00	4.474.386,00	0,00
b.3.- Ayuntamiento de Madrid	1.177.313,75	941.851,00	-235.462,75	941.851,00	0,00
2.- VENTAS Y OTROS INGRESOS	16.794.958,00	16.588.758,00	-206.200,00	16.588.758,00	0,00
2.1.- Taquillas e ingresos de giras	16.624.988,00	16.418.758,00	-206.200,00	16.418.758,00	0,00
2.2.- Recitales y conciertos en salones	30.000,00	30.000,00	0,00	30.000,00	0,00
2.3.- Tienda	70.000,00	70.000,00	0,00	70.000,00	0,00
2.4.- Visitas guiadas	70.000,00	70.000,00	0,00	70.000,00	0,00
3.- OTROS INGRESOS	1.915.080,00	2.067.080,00	152.000,00	1.953.880,00	-113.200,00
3.1.- Canon servicio hostelería del teatro	292.080,00	292.080,00	0,00	292.080,00	0,00
3.2.- Alquiler salones	700.000,00	650.000,00	-50.000,00	650.000,00	0,00
3.3.- Servicio restaurante	40.000,00	40.000,00	0,00	40.000,00	0,00
3.4.- Publicidad programas	150.000,00	127.000,00	-23.000,00	133.800,00	6.800,00
3.5.- Alquiler y venta de producciones	145.000,00	155.000,00	10.000,00	155.000,00	0,00
3.6.- Comisiones por venta telefónica-internet	135.000,00	135.000,00	0,00	135.000,00	0,00
3.7.- Ingresos de la producción audiovisual	153.000,00	368.000,00	215.000,00	248.000,00	-120.000,00
3.7.- Diversos	300.000,00	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00
4.- INGRESOS FINANCIEROS	400.000,00	275.000,00	-125.000,00	275.000,00	0,00
4.1. Intereses	400.000,00	275.000,00	-125.000,00	275.000,00	0,00
TOTAL ING OP FUNC	45.879.059,00	44.458.925,00	-1.420.134,00	44.345.725,00	-113.200,00
OPERACIONES DE FONDO					
1.- DISMINUCIÓN DEL INMOV	0,00	75.000,00	75.000,00	75.000,00	0,00
1.1.- Venta material UPA	0,00	75.000,00	75.000,00	75.000,00	0,00
2.- DEFICIT / SUPERAVIT	517.288,00	0,00	-517.288,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS OP DE FONDO	517.288,00	75.000,00	-442.288,00	75.000,00	0,00
TOTAL INGRESOS	46.396.347,00	44.533.925,00	-1.862.422,00	44.420.725,00	-113.200,00

ANEXO XIII
Liquidación de producciones incluidas en el plan de actuación de 2012

TÍTULO	INGRESOS TAQUILLA			% Ocupación	GASTOS DIRECTOS			INGR-GTOS PRTO.	DIFERENCIA TOTAL SOBRE PRTO.	DIFERENCIA INGR. - GTOS. REALIZADOS
	Presupuesto	Realizado	Diferencia		Presupuesto	Realizado	Diferencia			
ÓPERAS										
Iolanta/Persephone	1.412.076,00	1.219.981,57	-192.094,43	84,3%	1.230.423,26	1.320.077,63	-89.654,37	181.652,74	-281.748,80	-100.096,06
Clemenza di Tito	1.273.644,00	1.282.746,57	9.102,57	94,6%	755.792,18	794.136,23	-38.344,05	517.851,82	-29.241,48	488.610,34
C(h)œurs	720.093,00	544.652,78	-175.440,22	83,4%	656.226,00	885.017,30	-228.791,30	63.867,00	-404.231,52	-340.364,52
I Due Di Figaro	1.215.912,00	1.097.442,69	-118.469,31	88,2%	1.022.787,40	1.008.087,84	14.699,56	193.124,60	-103.769,75	89.354,85
The Life and Death of Marina Abramovich	720.093,00	772.247,04	52.154,04	94,0%	752.111,60	872.791,45	-120.679,85	-32.018,60	-68.525,81	-100.544,41
Cyrano de Bergerac	822.081,00	867.658,33	45.577,33	94,2%	762.188,17	835.353,26	-73.165,09	59.892,83	-27.587,76	32.305,07
Poppea e Nerone	1.482.218,00	1.134.956,39	-347.261,61	77,6%	2.049.798,67	2.092.771,15	-42.972,48	-567.580,67	-390.234,09	-957.814,76
Ainadamar	1.410.209,00	1.035.540,46	-374.668,54	70,2%	655.351,40	780.791,74	-125.440,34	754.857,60	-500.108,88	254.748,72
Boris Godunov	1.422.799,00	1.182.772,28	-240.026,72	84,3%	1.752.329,25	1.761.669,45	-9.340,20	-329.530,25	-249.366,92	-578.897,17
Il Prigioniero/Suor Angelica	1.774.951,00	1.159.600,57	-615.350,43	75,9%	1.154.923,49	1.075.708,49	79.215,00	620.027,51	-536.135,43	83.892,08
Macbeth	1.319.068,00	1.155.149,49	-163.918,51	93,6%	1.122.464,60	1.194.962,26	-72.497,66	196.603,40	-236.416,17	-39.812,77
TOTAL ÓPERAS	13.573.144,00	11.452.748,17	-2.120.395,83	-	11.914.396,02	12.621.366,80	-706.970,78	1.658.747,98	-2.827.366,61	-1.168.618,63
ÓPERAS EN CONCIERTO										
Rienzi	363.341,00	312.695,83	-50.645,17	87,0%	292.500,00	369.196,43	-76.696,43	70.841,00	-127.341,60	-56.500,60
Moses und Aron	278.961,00	172.564,99	-106.396,01	84,0%	480.000,00	467.141,36	12.858,64	-201.039,00	-93.537,37	-294.576,37
TOTAL ÓPERAS EN CONCIERTO	642.302,00	485.260,82	-157.041,18	-	772.500,00	836.337,79	-63.837,79	-130.198,00	-220.878,97	-351.076,97
BALLET										
Danza contemporánea de Cuba	256.782,00	242.677,22	-14.104,78	85,4%	157.678,20	113.239,89	44.438,31	99.103,80	30.333,53	129.437,33
Ballet de Lyon	386.918,00	246.853,56	-140.064,44	67,4%	290.000,00	245.717,02	44.282,98	96.918,00	-95.781,46	1.136,54
Israel Galvan	619.072,00	226.311,16	-392.760,84	59,7%	250.000,00	256.909,57	-6.909,57	369.072,00	-399.670,41	-30.598,41
Mark Morris Dance Group	0,00	82.267,46	82.267,46	57,7%	0,00	124.063,65	-124.063,65	0,00	-41.796,19	-41.796,19
TOTAL BALLET	1.262.772,00	798.109,40	-464.662,60	-	697.678,20	739.930,13	-42.251,93	565.093,80	-506.914,53	58.179,27
GIRA C(h)OEURS	504.000,00	482.895,03	-21.104,97	-	354.010,00	431.186,50	-77.176,50	149.990,00	-98.281,47	51.708,53
NOCHES MUSICALES	331.420,00	85.803,67	-245.616,33	46,4%	160.500,00	139.289,37	21.210,63	170.920,00	-224.405,70	-53.485,70
ACTIVIDAD PEDAGÓGICA	211.320,00	186.495,73	-24.824,27	76,5%	318.176,00	311.949,11	6.226,89	-106.856,00	-18.597,38	-125.453,38
CINE-CONCIERTOS	100.000,00	83.597,95	-16.402,05	86,1%	100.000,00	123.500,51	-23.500,51	0,00	-39.902,56	-39.902,56
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	0,00	0,00	0,00	-	0,00	34.780,91	-34.780,91	0,00	-34.780,91	-34.780,91
TOTAL GENERAL	16.624.958,00	13.574.910,77	-3.050.047,23	-	14.317.260,22	15.238.341,12	-921.080,90	2.307.697,78	-3.971.128,13	-1.663.430,35

ANEXO XIV

Gastos directos imputados a las producciones de 2012

CONCEPTO	Nueva producción del Teatro Real	Nueva producción encargada por el Teatro Real para la producción a "Les Ballets C de la B"	Coproducción de la Fundación Ravenna y otro (Teatro Real participa en el 40%)	Coproducción con el IMF y otros (el Teatro Real participa en el 30%)	Intercambio de Teatro Châtelet por Il Barbiere di Siviglia	Nueva producción del Teatro Real (posteriormente se vende el 30% a Montpellier)	Aquilar a The Santa Fe Opera	Nueva producción del Teatro Real	Coproducción con el Liceu (posteriormente se vende el 30% a National de Paris y el Real produce Suor Angelica)	MACBETH	Total óperas	Resto de producciones	TOTAL
	IOLANTA / PERSEPHONE	C'HOEURS	I DUE FIGARO	THE LIFE AND DEATH OF MARINA ABRAMOVIC	CYRANO DE BERGERAC	POPPEA E NERONE	AINADAMAR	BORIS GODUNOV	IL PRIGIONERO SUOR ANGELICA	MACBETH	Total óperas	Resto de producciones	TOTAL
Compras Producciones	145.410,45	557.474,78	293.877,19	665.116,18	66.716,66	259.720,86	6.819,64	299.878,71	90.836,88	179.116,48	2.568.987,83	66.350,65	2.635.318,48
Gastos recuperados coproducciones	0,00	-13.032,54	0,00	-23.618,48	-27.000,00	-131.953,83	0,00	0,00	-40.000,00	0,00	-235.604,85	-2.284,18	-237.889,03
Arrendamientos producciones	975,00	4.695,91	6.300,11	69.561,68	33.471,58	23.343,12	22.664,00	11.630,00	250,00	28.270,00	201.261,40	55.905,00	257.166,40
Arrendamientos producciones	14.320,04	0,00	2.240,00	0,00	7.704,00	17.872,75	7.963,34	9.274,20	16.924,77	9.816,00	86.215,10	42.674,14	128.889,24
Aquilar de producciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.524,57	0,00	0,00	0,00	0,00	39.524,57	0,00	39.524,57
Derechos de autor	50.385,24	0,00	0,00	104.119,01	56.747,81	134.444,44	0,00	0,00	133.933,82	0,00	479.630,32	83.869,50	563.499,82
Transportes producciones	436,46	530,46	2.740,84	8.964,23	37.996,23	12.150,00	18.866,38	17.790,00	21.314,96	70.218,76	190.996,34	28.005,45	219.003,79
Transportes producciones	0,00	0,00	0,00	0,00	530,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	530,46	21.864,56	22.395,02
Atenciones producciones	1.537,42	0,00	207,34	0,00	0,00	1.608,96	1.055,12	1.662,88	433,2	573,75	7.078,67	2.609,05	9.687,72
Orquesta escuela	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84.989,10	84.989,10
Orquesta producciones (1)	61.127,50	166.522,00	123,00	0,00	11.327,00	334.000,00	17.466,00	229.963,00	45.191,00	124.091,00	989.810,50	383.781,55	1.373.592,05
Servicio de Clas	15.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.000,00	451.590,07	466.590,07
Servicios para producciones (caché artistas)	488.733,19	75.301,26	495.460,74	0,00	353.548,76	867.625,82	411.431,66	685.654,42	633.107,52	298.297,94	4.309.181,33	1.439.433,49	5.748.594,82
Salarios artistas (caché artistas)	457.926,58	12.120,00	72.961,18	2.171,80	137.200,91	460.890,68	72.911,39	415.327,77	118.344,75	382.643,31	2.132.498,37	237.745,63	2.370.244,00
Seguridad Social (caché artistas)	26.429,72	1.496,98	5.311,88	0,00	29.787,20	34.660,53	2.728,10	35.077,94	22.867,57	206.574,16	206.574,16	36.980,30	245.554,46
Diversos producciones	2.815,64	2.174,48	4.112,62	7.065,70	23.741,99	5.892,65	5.847,28	12.598,96	9.437,82	14.553,76	88.240,90	30.849,92	119.090,82
Diversos producciones	15.097,58	7.215,27	5.230,33	22.789,18	21.210,38	13.620,02	6.620,08	10.342,97	9.589,93	10.131,66	121.827,40	101.669,56	223.496,96
Gastos de viajes en patrocinio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.379,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.379,00	0,00	1.379,00
Gastos de viaje	39.892,81	70.518,68	119.522,61	116.761,16	34.999,08	136.491,78	31.070,74	32.478,60	13.476,25	26.935,36	622.137,07	345.076,76	967.213,83
TOTAL	1.320.077,63	885.017,30	1.008.087,84	872.791,45	835.353,26	2.092.771,15	760.791,74	1.761.669,45	1.075.709,49	1.194.862,26	11.827.230,57	3.411.110,55	15.238.341,12

(1) En esta partida se incluye tanto el gasto de los servicios especiales prestados por la orquesta y el coro titulares del Teatro Real, como los derivados de las orquestas y coros contratados para determinadas producciones